

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364^a

Sesión 20^a, en miércoles 1 de junio de 2016

Ordinaria

(De 16:22 a 19:36)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	2939
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	2939
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	2939
IV. CUENTA.....	2939

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (9.950-03) (se aprueba en particular).....	2943
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (10.184-15) (queda para segunda discusión).....	2979

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	2981
Necesidad de asfaltado de ruta S-203 en Ventrenco. Oficios (Observaciones del Senador señor Quintana).....	2982
Necesidad de mayores recursos estatales para tratamiento de alzhéimer. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro).....	2983
Acceso universal efectivo a atención de médicos especialistas y urgentes cambios a sistema de salud. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	2983
Reflexiones sobre acción judicial contra YMCA de Concepción. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro).....	2989

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 16ª, ordinaria, en martes 17 de mayo de 2016.....	2990
Sesión 17ª, especial, en miércoles 18 de mayo de 2016.....	3022
Sesión 18ª, ordinaria, en miércoles 18 de mayo de 2016.....	3024

DOCUMENTOS:

1— Informe complementario de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (9.197-03).....	3057
2— Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 269 del Código Penal con el objeto de sancionar a quien participe en manifestaciones o actos públicos ocultando su identidad mediante embozo, capucha u otro medio similar (10.722-07).....	3102

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores (as):

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, y de Economía, Fomento y Turismo subrogante, señora Natalia Piergentili Domenech.

Asimismo, se encontraba presente el Fiscal Nacional Económico, señor Felipe Irrarrázabal Philippi.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, en 17 de mayo; 17ª, especial, y 18ª, ordinaria, en 18 de mayo, del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Veintidós de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los diecinueve primeros hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6.252-09).

2) Proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

3) Proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros (boletín N° 9.015-05).

4) Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (boletín N° 9.197-03).

5) Proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (boletín N° 9.369-03).

6) Proyecto de ley que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (boletín N° 9.589-17).

7) Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (boletín N° 9.689-21).

8) Proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (boletín N° 9.892-07).

9) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de éste” (boletín N° 9.897-10).

10) Proyecto de ley que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

11) Proyecto de ley que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (boletín N° 10.164-05).

12) Proyecto de ley para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

13) Proyecto de ley que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (boletín N° 10.240-08).

14) Proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06).

15) Proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (boletín N° 10.344-06).

16) Proyecto de ley sobre fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile (boletín N° 10.523-11).

17) Proyecto de ley que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad, y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (boletín N° 10.583-04).

18) Proyecto que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que dispone la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07).

19) Proyecto que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

Con los tres últimos hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El relativo a tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

2) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (boletín N° 10.217-15).

3) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07).

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, con el que hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

-El que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que indica, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión (boletín N° 8.353-19).

-El que establece el derecho real de conservación (boletín N° 5.823-07).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 1.551, N° 3, del Código Civil.

—**Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Senador señor Guillier, antecedentes relativos a la investigación realizada por el medio electrónico CIPER Chile en cuanto a la producción del litio.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Responde inquietudes, planteadas en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de la denuncia presentada por la Municipalidad de Futrono por una nueva obstrucción del colector de aguas lluvia ubicado en calle Juan Luis Sanfuentes de esa comuna y el posterior derrame de aguas servidas en el lago Ranco.

Atiende solicitud, expresada en nombre de la Senadora señora Allende, relacionada con el uso de medallas u otro reconocimiento por militares, sea que estén en servicio activo o en retiro, que hagan alusión al golpe de Estado

de 1973.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Senador señor Navarro, acerca de los protocolos vigentes para prevenir llamadas telefónicas de los internos desde las cárceles del país y las posibilidades técnicas de Gendarmería para detectar y bloquear esas llamadas.

Del señor Subsecretario de Servicios Sociales:

Contesta requerimiento, expedido en nombre del Senador señor Espina, para que informe en cuanto a diversos aspectos relativos a las condiciones de adquisición de los fundos individualizados de la comuna de Freire, que serían de propiedad de la Sociedad Agrícola Ancali, con el fin de favorecer a las comunidades mapuches Francisco Lemuñir y Fermín Manquilef.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente:

Atiende consulta, planteada en nombre del Senador señor Horvath, sobre la denuncia presentada por la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén en el año 2014 ante la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de proyectos inmobiliarios que cuentan con permiso de edificación, pero que debieron haber ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental.

Del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos:

Da respuesta a preocupación, expedida en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de la situación que afecta a un contribuyente de la comuna de Paillaco por cobro indebido en el pago de contribuciones.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, acerca del número de denuncias en contra de las empresas que prestan servicios de telefonía y telecomunicaciones en los últimos diez años.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción:

Contesta solicitud de información, efectuada en nombre del Senador señor Guillier, sobre las medidas adoptadas por la institución a su cargo para corregir los procesos de fiscalización de la producción de litio, además de evaluar el actual estado de la empresa SQM Salar.

Del señor Alcalde de Lautaro:

Atiende solicitud de información, realizada en nombre del Senador señor Espina, relativa a las medidas que se tomarán para la pronta reparación de las calles ubicadas entre Mac Iver y Pedro de Valdivia, en la comuna de Lautaro.

Del señor Alcalde de Temuco:

Informa requerimiento, expedido en nombre del Senador señor García, para analizar la posibilidad de rebajar o eximir del pago de derechos de aseo a las personas pensionadas o de la tercera edad.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo (S) de la Empresa Nacional de Minería:

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Senador señor Prokurica, sobre diversas materias atinentes a la rehabilitación de caminos mineros en las provincias de Copiapó, Chañaral y Huasco.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Contesta requerimiento de información, remitido en nombre del Senador señor Navarro, acerca de las causas y consecuencias de la varazón masiva de sardinas ocurrida en la playa de Chauquén, en el límite entre las Regiones de Los Ríos y de La Araucanía.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informe

Complementario de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (boletín N° 9.197-03) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 1).

—**Queda para tabla.**

Moción

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 269 del Código Penal, con el objeto de sancionar a quien participe en manifestaciones o actos públicos ocultando su identidad mediante embozo, capucha u otro medio similar (boletín N° 10.722-07) (Véase en los Anexos, documento 2).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).— Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, el martes 17 de marzo del presente año se declaró inadmisibile, con justa razón, una moción presentada por los señores Senadores Patricio Walker, José García, Andrés Allamand y quien habla, entre otros.

Esa moción busca facultar a las máximas autoridades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones para deducir en representación de su institución las acciones judiciales y querellas criminales contra quienes resulten responsables del respectivo delito, cuando las víctimas sean funcionarios de las referidas instituciones.

Este tema lo vimos en la discusión de la “Agenda corta”, y decidimos no incluirlo porque fue tratado al final.

En la práctica, se establece simplemente que cuando haya un carabinero, un detective o un gendarme lesionado puedan las instituciones, sobre todo Carabineros e Investigaciones, deducir acciones criminales en defensa de sus propios funcionarios.

Hoy día no tienen esa facultad.

Entonces, como se trata de una materia de

iniciativa del Ejecutivo -lo hablamos con el Ministro del Interior, Jorge Burgos, y le pareció que era una iniciativa que él estaba dispuesto a apoyar-, quiero solicitarle, Su Señoría, que se oficie a la señora Presidenta de la República y al Ministro del Interior, con el objeto de que puedan acompañarnos.

Agrego al Ministro del Interior -sé que los patrocinios corresponden a la Presidenta-, con el propósito de que esté informado de nuestra solicitud.

El señor LAGOS (Presidente).— Se enviará un oficio a la Presidenta de la República y se le remitirá una copia al Ministro del Interior.

El señor ESPINA.— Muchas gracias.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS PARA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia, con segundo informe de la Comisión de Economía e informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.950-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 70ª, en 17 de noviembre de 2015 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Economía: sesión 84ª, en 22 de diciembre de 2015.

Economía (segundo): sesión 19ª, en 31 de mayo de 2016.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 19ª, en 31 de mayo de 2016.

Hacienda: sesión 19ª, en 31 de mayo de 2016.

Discusión:

Sesión 84ª, en 22 de diciembre de 2015 (se aprueba en general).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no existen artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La Comisión de Economía efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de aquellas que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Por su parte, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento introdujo múltiples modificaciones al texto despachado por la Comisión de Economía, todas las cuales aprobó por unanimidad.

A su turno, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de una norma de su competencia, el artículo sexto transitorio, que aprobó en los mismos términos en que estaba consignado.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Dentro de las modificaciones unánimes, las recaídas en los números 3, 4, 5, 6, 10, 12, en el párrafo segundo de la letra p) del número 16 y en el número 18 del artículo 1°; en los artículos 2° y 3°; y en los artículos primero, inciso segundo; tercero y quinto transitorios requieren para su aprobación 21 votos favorables, por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

Con el mismo *quorum* deben aprobarse en

particular el número 7 y las letras f) y g) del número 16, ambos del artículo 1°, por cuanto son normas orgánicas constitucionales que no recibieron modificaciones en el segundo informe.

Cabe hacer presente que deben aprobarse con *quorum* calificado -esto es, con 19 votos favorables- el párrafo final que se agrega a la letra a) en el número 16; la letra b) del número 19, y los artículos 51 y 55, inciso tercero, contenido en el número 20, todos del artículo 1° del proyecto, que no fueron objeto de enmiendas en el segundo informe.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Economía, las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución al texto aprobado por la primera, y el texto final que resultaría de aprobarse dichas enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión particular el proyecto.

Varios señores Senadores me han pedido la palabra.

El señor BIANCHI.— Punto reglamentario, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, debido a lo complejo de la iniciativa sugiero que el Presidente de la Comisión de Economía nos ilustre en esta materia.

Eso es todo.

El señor MOREIRA.— Pero en cinco minutos no puedo...

El señor LAGOS (Presidente).— Senador señor Moreira, tómese el tiempo que estime necesario para presentar este proyecto.

El señor ARAYA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, básicamente quiero hacer una relación de lo

obrado por la Comisión de Constitución y, también, sugerir que se vote el texto que esta propone, dado que fue aprobado en forma unánime y que recogió parte importante de lo que hizo la Comisión de Economía, con la presencia incluso de Senadores de esta última, con el fin de corregir algunos temas que estaban en discusión.

Reitero que el informe de la Comisión de Constitución viene votado en forma unánime.

El señor LAGOS (Presidente).— Muy bien. En su oportunidad le daremos la palabra para que nos entregue ese informe.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, le solicito que recabe la autorización de la Sala para que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura pueda tratar en general y en particular, en el primer informe, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).

La señora ALLENDE.— Es el “INDAP pesquero”.

El señor QUINTEROS.— Así es.

El señor MONTES.— ¡Pero el INDAP es un organismo encargado de lo rural, señor Presidente...!

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se concederá la autorización solicitada.

—Así se acuerda.

El señor LAGOS (Presidente).— Pido autorización para que puedan ingresar a la Sala el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrarrázabal,...

El señor WALKER (don Ignacio).— ¡Y su equipo!

El señor LAGOS (Presidente).—... y los asesores señor Jorge Grunberg y señora Alejandra Vallejos.

No hay acuerdo.

El señor HARBOE.— ¿Por qué?

El señor LAGOS (Presidente).— No hay unanimidad.

El señor MONTES.— Que ingrese solo el Fiscal por lo menos, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— No es posible si no existe unanimidad.

Un señor Senador ha dicho tres veces que no. Le podemos volver a preguntar en un rato más.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreira, Presidente de la Comisión de Economía.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, en el estudio de este proyecto de ley, que fortalece el sistema de defensa de la libre competencia, la Comisión de Economía desarrolló una gran labor -hay que destacarlo-, gracias al aporte de las señoras Senadoras y de los señores Senadores que se preocuparon de contribuir a su perfeccionamiento.

Por mi parte, quiero dar a conocer en titulares -por decirlo así- las propuestas destinadas a perfeccionar las herramientas de combate a la colusión:

-Establecer un tipo penal especial para casos de colusión (nuevo Título V “De las Sanciones Penales”).

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión motivada en caso de que decidiera no interponer querrela.

-Extender expresamente los efectos de la delación compensada a la responsabilidad criminal por el delito de colusión.

-Establecer un límite máximo flexible para las multas por conductas anticompetitivas.

-Prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado y autónomos, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, entre otros, así como de adjudicarse concesiones otorgadas por el Estado.

-Ajustar el tipo de colusión de la Ley de

Defensa de la Libre Competencia (artículo 3º, letra a)).

-Prohibir la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más grandes empresas que sean competidoras entre sí.

En seguida, la iniciativa aborda el control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración.

Además, en materia de protección de los derechos de los consumidores se propone lo siguiente:

-Aplicación del procedimiento especial para proteger el interés colectivo o difuso de los consumidores.

-Los beneficios de la delación compensada que se establecen en favor de los infractores no podrán extenderse a las indemnizaciones de perjuicios.

Otras mejoras institucionales y procedimentales:

-Nueva facultad de la Fiscalía Nacional Económica para llevar a cabo estudios de mercado.

-Participaciones cruzadas entre competidores.

-Sanciones para quienes entorpezcan las investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica.

-Dedicación exclusiva de los ministros titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Esos son algunos de los temas que concentraron nuestra máxima atención y preocupación en la Comisión de Economía. En ellos recayó una serie de indicaciones. Después conocerán *in extenso* todo el trabajo que realizó la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, presidida por el Senador Pedro Araya.

Señor Presidente, este proyecto de ley -las cosas hay que decirlas- nace en gran parte como resultado del Informe de la Comisión Asesora Presidencial para la Defensa de la Libre Competencia, constituida en el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Sin embargo,

el Ejecutivo actual, en conjunto con los parlamentarios, ha ido perfeccionando las propuestas iniciales y se ha llegado a una iniciativa de ley que abarca todos los aspectos que nuestro sistema de libre competencia necesita mejorar.

De más está decir que detrás de todas estas normas se busca tener mercados cada vez más eficientes y competitivos, de manera que los principales beneficiados sean todos los consumidores. Finalmente, se trata de tener a disposición de la gente mejores productos y a buenos precios.

Para conseguir lo anterior, el actual proyecto avanza en varios aspectos:

1.- Crear una institucionalidad más disuasiva para evitar operaciones de colusión.

a) Para ello, se crea un delito penal que castiga tales conductas;

b) se aumenta considerablemente el valor de las multas,

c) y se establecen otras sanciones, como la prohibición para ofrecer bienes o servicios a organismos del Estado.

Claramente la legislación actual no castiga con la debida severidad las conductas atentatorias contra el libre mercado. Quizás eso explica por qué cada día se conocían más gestiones de ese tipo. Por ejemplo, muchas veces el tope legal de la multa era menor al beneficio que obtenían los empresarios al coludirse.

En Chile no se castigaba con sanción penal tales acciones. Gracias al presente proyecto de ley, eso quedará corregido.

La figura de la delación compensada también fue un punto largamente debatido y, finalmente, se llegó a un excelente resultado.

En esta materia cabe señalar que el objetivo más importante es desarticular los carteles que actualmente existen. Para eso había que poner incentivos adecuados. ¡Y qué mejor que fortalecer la delación compensada!

Así, al primer delator lo liberamos de toda sanción, tanto penal como administrativa, y el segundo delator podrá optar a considerables rebajas en las sanciones. Solo de esta forma

incentivaremos que los carteles existentes dejen de operar.

Reitero: el mecanismo de la delación compensada ha quedado fortalecido en esta iniciativa, a través de beneficiar a los dos primeros delatores con supresión o rebaja de las sanciones pertinentes. De ese modo se evitará que los carteles sigan actuando.

Pero siempre la indemnización por el daño civil causado se debe reparar. La delación no libera a los responsables de estas prácticas atentatorias contra la libre competencia de tener que reparar el daño provocado a terceros inocentes, como serían en este caso los consumidores.

Sin embargo, en lo relativo a la sanción penal para el delito de colusión, en la Comisión de Economía presenté, junto con otros Senadores, una indicación para evitar que existan dos procedimientos paralelos ante distintas instancias que estén conociendo de los mismos hechos.

Eso podría haber sucedido con el proyecto original, que permitía al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y al Ministerio Público conocer al mismo tiempo las mismas conductas que podrían constituir el delito de colusión.

¿Qué habría ocurrido si en la instancia penal se hubiese obtenido una sentencia condenatoria con fecha anterior a un fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que resuelve absolver?

Pero ese problema quedó resuelto con la indicación que presentamos, que fue aprobada tanto en la Comisión de Economía como en la de Constitución.

2. Otro aspecto fundamental de este proyecto ha sido abordar el control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración.

Con eso hemos cumplido las recomendaciones que la OCDE le hizo llegar a Chile y hemos construido un sistema que va a controlar de manera más eficiente las concentraciones.

nes, y con la adecuada transparencia. Además, les dará a las empresas una mayor seguridad jurídica en las operaciones que realicen, lo que genera mayor estabilidad en el mercado.

Quiero dejar constancia de la gran contribución que realizaron muchas personas que asistieron a nuestra Comisión, en especial el Fiscal Nacional Económico.

En resumen, creo que el presente proyecto, en verdad, será un gran aporte a la defensa de la libre competencia en nuestro país, lo que irá en directo beneficio de los consumidores.

La normativa que fortalece al SERNAC, que nosotros aprobamos aquí, será un adecuado complemento a esta futura Ley Anticollusión para asegurar una óptima defensa de los intereses de todos los consumidores en Chile.

He dicho.

¡Y, por supuesto, votaré que sí!

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de darle la palabra al Senador señor Araya, como Presidente de la Comisión de Constitución, quiero reiterar la solicitud de autorización para el ingreso a la Sala del Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrázabal.

—**Se accede.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, voy a complementar el muy buen informe que ha rendido el Presidente de la Comisión de Economía, Senador Moreira. ¡Extraordinario informe!

El señor MOREIRA.— ¡Cómo me quieren...!

Muchas gracias.

El señor ARAYA.— A la Comisión que presido le correspondió examinar el proyecto aprobado previamente por la de Economía.

Durante su análisis, se ratificaron diversas disposiciones de dicha iniciativa. Asimismo, se aprobó un conjunto de enmiendas destinadas a mejorar su articulado o a precisar materias que requerían un mayor análisis.

Cabe señalar que todas esas modificacio-

nes fueron respaldadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Constitución, razón por la cual proponemos a la Sala que se vote como un todo lo acordado en el informe de dicha instancia.

Para realizar esa labor, dicho órgano técnico tuvo en consideración las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Espina, García y Horvath y los entonces Senadores señores Cantero y Chadwick, que sanciona penalmente la colusión (boletín N° 6.454-07), iniciativa que ya fue aprobada por esta Corporación en el primer trámite constitucional.

Igualmente, se contó con la colaboración del Ministerio de Economía, de la Fiscalía Nacional Económica, del Ministerio Público y de diversos especialistas en libre competencia.

Asimismo, y por acuerdo de la Comisión, se constituyó una Mesa Técnica de Asesores, en la que participaron representantes del Ejecutivo y asesores de los parlamentarios que integran el referido órgano técnico. Agradecemos a cada uno de ellos su valiosa cooperación en el debate y en el análisis de esta iniciativa.

El proyecto que ahora conoce la Sala aborda diversas materias:

1.— Mejora la descripción de los atentados más graves a la libre competencia, como son los carteles, y establece disposiciones para prohibir la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí (en doctrina económica eso define como *interlocking*).

2. - Con el fin de garantizar la libre competencia, se impone a las empresas el deber de informar a la Fiscalía Nacional Económica cada vez que adquieran más del diez por ciento del capital de una empresa competidora.

3.— Además, considera nuevas disposiciones para garantizar la dedicación exclusiva de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a sus labores jurisdiccionales y mejorar la independencia con que deben tra-

tar los asuntos que conocen.

4.— Se refuerzan las atribuciones del mencionado Tribunal para conocer de atentados a la libre competencia y, en particular, las denominadas “operaciones de concentración”, cuando estas hubieren sido prohibidas por la Fiscalía Nacional Económica.

5.— Se elevan considerablemente las multas que se pueden imponer a las personas jurídicas que atenten en contra de la libre competencia.

Al efecto, se establece que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrá aplicar multas a beneficio fiscal hasta por **una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual esta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a sesenta mil unidades tributarias anuales.**

Señor Presidente, con dicha enmienda se incrementan considerablemente las sanciones pecuniarias en contra de los atentados más graves a la libre competencia, lo que ayudará a castigar más severamente el patrimonio de las empresas que incurran en ellos.

Igualmente, a las personas coludidas se les podrá imponer la prohibición de realizar contratos a cualquier título con órganos de la Administración centralizada o descentralizada del Estado; con organismos autónomos o instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes; con el Congreso Nacional, y con el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

La aplicación de esas sanciones será compatible con aquellas de carácter penal estable-

cidas en la ley en proyecto y con la determinación de la indemnización de perjuicios que prevé la legislación.

6.— En materia de indemnización de perjuicios, los consumidores afectados podrán recurrir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, quien determinará su monto, fundado en los hechos establecidos en la sentencia que sirva de antecedentes a la demanda. De esta manera, a través de un procedimiento rápido y sumario, las personas, en forma individual o colectiva, podrán demandar la indemnización de los perjuicios que hayan sufrido.

7.— Se refuerzan las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica.

Por ejemplo, se aumentan las sanciones que se pueden aplicar a quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía, oculten información que les haya sido solicitada o proporcionen antecedentes falsos.

Asimismo, se dispone que quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e, injustificadamente, no respondan o lo hagan solo de manera parcial serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributaria anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter de esta futura ley.

En todo caso, se garantiza que las personas afectadas por las medidas adoptadas por la Fiscalía podrán recurrir ante un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago para reclamar de las ilegalidades en que pudiese incurrir la autoridad de aquel órgano.

El Fiscal Nacional Económico tendrá una participación activa en las denominadas “operaciones de concentración” que puedan celebrar los agentes económicos.

Asimismo, podrá realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados y proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda,

la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.

Finalmente, también se podrá querellar por los delitos establecidos en la ley en proyecto.

8.— En otro orden de materias, cabe hacer presente que esta iniciativa perfecciona la figura de la delación compensada, instrumento fundamental para desbaratar carteles.

En efecto, el artículo 39 bis dispone que el que intervenga en alguna de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3º podrá ser eximido de la disolución de la sociedad contemplada en la letra b) del artículo 26 y obtener una exención o reducción de la multa que debiere cancelar cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.

Para acceder a la exención de la disolución o multa, en su caso, además de cumplir los requisitos que fija la ley, quien intervenga en la conducta deberá ser el primero que aporte los antecedentes a la Fiscalía, dentro del grupo de responsables de la conducta imputada.

La solicitud de los beneficios contemplados en el presente artículo constituirá un hecho o información esencial para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, respecto de aquellas entidades que están inscritas en el Registro de Valores al que se refiere la misma ley. Tanto la existencia de la referida solicitud como su contenido constituirán hechos o antecedentes reservados, en los términos del inciso tercero del mismo artículo.

En ningún caso el régimen de exenciones o reducciones que establece la ley podrá extenderse a la indemnización de los perjuicios que tuvieren lugar.

9.— Por otra parte, se regulan en extenso las denominadas “operaciones de concentración”, mediante la incorporación de un Título IV, nuevo, al decreto ley N° 211, de 1973.

Ese es un aspecto nuclear de la presente iniciativa y constituye un elemento muy importante para evitar procesos de concentración económica que atenten contra la libre competencia.

Al respecto, cabe precisar que se entiende por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las vías que establece la ley.

Antes de perfeccionar una fusión que produzca efectos en Chile, esta deberá notificarse a la Fiscalía Nacional Económica.

Se regulan el procedimiento que se seguirá en esta materia, las facultades de dicha institución y los derechos de las entidades que quedan reguladas por esta normativa.

10.— Finalmente, en un Título V, nuevo, se establecen las sanciones penales que se pueden aplicar a las personas naturales que ejecuten u organicen actos que atenten gravemente contra la libre competencia.

En primer lugar, se propone que el que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado, o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos u órganos públicos será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Asimismo, se prescribe que quien incurra en esas conductas será castigado con inhabili-

tación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales; el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que este tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

En segundo término, se estatuye que estarán exentas de responsabilidad penal las personas que primero hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que permitan desbaratar un cartel. Para gozar de este privilegio, deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente la misma información que previamente entregaron a la Fiscalía Nacional Económica.

En tercer lugar, se señala que las investigaciones de los hechos que den lugar a esos delitos solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, entidad que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En el evento de que la Fiscalía decidiera no presentar la querella, deberá dictar una resolución pública y fundada en que justifique dicha determinación.

Por último, se establece que la acción penal para la persecución del delito indicado previamente prescribirá en el plazo de diez años, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En las disposiciones finales de la iniciativa, se modifica la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y el Código Orgánico de Tribunales, con el fin de adecuar dichos textos normativos a los cambios efectuados al decreto ley N° 211, de 1973.

Asimismo, se incluyen disposiciones transitorias para regular la entrada en vigencia de la futura ley y otras normas de concordancia.

Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

propone la aprobación de todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Economía que no fueron modificadas por el órgano técnico que presido, y también de las que he descrito previamente.

Sugerimos realizar una sola votación sobre la base del informe de la Comisión de Constitución, en atención a que se recogió gran parte de las disposiciones acordadas por la de Economía.

Hago presente que todo lo anterior cuenta con el acuerdo unánime de los miembros presentes de mi Comisión, tal como se indica en el texto comparado que está a disposición de los señores Senadores y las señoras Senadoras.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Ha pedido la palabra la señora Ministra de Economía subrogante.

Antes de dársela, resolvamos la solicitud formulada por el Honorable señor Araya, quien ha planteado basarnos en el informe de la Comisión de Constitución y votar en un solo acto todas las modificaciones, que son numerosas, por cuanto han sido aprobadas por unanimidad.

Si le pareciera a la Sala, procederíamos en esos términos.

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Bien.

El señor LAGOS (Presidente).— Como varios Senadores y Senadoras se han inscrito para intervenir, propongo mantener el tiempo dado a los Senadores informantes (diez minutos) para que todos puedan hacer una presentación como corresponde.

Acordado.

Por último, el Senador señor Patricio Walker ha solicitado abrir la votación.

¿Hay acuerdo para acceder a ello en los términos indicados?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí, señor Presidente.

La señora ALLENDE.— Sí.

El señor MOREIRA.— Muy bien.

El señor LAGOS (Presidente).— Acordado.
En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Con acuerdo de la Sala, tiene la palabra la señora Ministra de Economía subrogante.

La señora PIERGENTILI (Ministra de Economía subrogante).— Señor Presidente, quiero transmitir el sentido más relevante de esta iniciativa, pero antes deseo agradecer a los Senadores, a las Senadoras y a todos los equipos que trabajaron, como muy bien se señaló, en la elaboración de los dos informes de Comisiones.

Nos interesa relevar que hoy día estamos *ad portas* de aprobar un proyecto macizo que no solo nos va a dejar con un estándar OCDE y a colocar a la vanguardia de los temas de institucionalidad, sino que también nos va a poner en un estadio superior frente a la ciudadanía, pues la iniciativa reconoce la colusión como el peor ilícito en materia de libre competencia.

Nuestro país presenta carencias en esta materia. La sanción penal que se propone es importante por la definición grave del delito.

Cabe señalar que las operaciones de concentración afectan nuestra economía, y es necesario contar con los mecanismos adecuados para analizar la situación, visualizar la mitigación de los efectos y, por cierto, dar certeza de los tiempos en que se van a llevar adelante las operaciones.

En Chile hemos sufrido la desconfianza de los consumidores, y en cierta manera porque no se han respetado, en algunos casos, sus derechos.

La ley en proyecto recoge iniciativas parlamentarias previas para aplicar el procedimiento especial de la protección del consumidor.

Con esta reforma -como les señalaba- Chile queda en estándar OCDE no solo en materia de libre competencia, sino también de protección a los consumidores y a los ciudadanos.

Finalmente, es muy importante para nosotros como Ejecutivo agradecer de manera es-

pecial a la Comisión de Hacienda; a la Comisión de Economía, y en particular y con mucha deferencia y agradecimiento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, integrada por los Senadores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín. Sobre todo, deseo hacer una mención especial, pues esta última Comisión hizo suya la moción del Senador Espina, que ha contribuido de manera muy relevante a tener un proyecto robusto y macizo, que se presenta hoy día ante ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, este es un proyecto que, con toda la complejidad que reviste, fue trabajado en su oportunidad en la Comisión de Economía -me tocó presidirla-; luego, le correspondió tratarlo a la Comisión de Constitución, la cual no solo se pronunció a favor de todo lo que había aprobado la Comisión de Economía, sino que también permitió que se introdujeran otras enmiendas que mejoraban sustantivamente la iniciativa.

La colusión es uno de los actos atentatorios más graves contra los derechos de las personas, especialmente las de los sectores más vulnerables.

Los actos de colusión que hemos conocido en el último tiempo han hecho precisamente que los gobiernos se interesen en regular este libertinaje que hemos tenido en materia económica.

La economía de Chile presenta altos niveles de concentración: solo tres empresas controlan el 99 por ciento de la telefonía celular; tres supermercados concentran el 85 por ciento de las ventas; tres farmacias se reparten el 95 por ciento de ese mercado; una sola empresa controla el 67 por ciento de la distribución de combustible; solo tres instituciones administran el 75 por ciento de las pensiones; cinco isapres controlan el 95 por ciento del mercado, y en el sistema financiero cuatro bancos concentran el 70 por ciento de los ingresos del sector.

Más allá de este fenómeno de alta concentración, que efectivamente amenaza la libre competencia, existen diversas relaciones en el mercado que muchas veces no se ven, pero que son relaciones incestuosas que también amenazan la libre competencia. Ello sucede cuando incluso competidores se colocan de acuerdo, como lo hemos conocido en los casos del papel, de los pollos, de las farmacias y en otras connotadas situaciones de colusión, que naturalmente son muy difíciles de probar, pero respecto de las cuales debiera aplicarse una sanción de privación de libertad.

Yo era miembro de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados en 2004. Y ese año en Comisiones unidas de Economía y de Constitución se trató la despenalización de los actos de colusión. Y con el entonces Diputado Eduardo Saffirio fuimos los únicos que votamos en contra, porque creíamos efectivamente que no podíamos ablandar la legislación ante actos de colusión, ante situaciones que amenazan el bolsillo, el presupuesto de los sectores más vulnerables. Señalo esto último porque se les hace creer a los consumidores que existe libre competencia y que ellos pueden elegir qué comprar, cómo comprar, dónde comprar. Pero se trata de un disfraz, pues hay acuerdos entre competidores para quedarse con los recursos de los consumidores, supuestamente en un mercado de libre competencia.

Sin embargo, si no hay una buena fiscalización, si no hay instituciones fuertes, si no hay mecanismos para controlar esto, naturalmente va a constituir una burla a los derechos de los consumidores.

Señor Presidente, en la Comisión de Constitución logré -no lo conseguí en la Comisión de Economía- convencer a sus miembros acerca de lo importante que era fiscalizar y controlar el *interlocking*, o la participación de directores en empresas de los competidores, porque resulta inaceptable que haya directores nombrados en la empresa de la competencia. Estos dos sombreros en los directorios establecían

estrategias en los propios competidores para, en definitiva, no competir.

También planteé en la respectiva Comisión, a través de una indicación que se aprobó, que no es posible que más del 10 por ciento del capital de una empresa pueda ser adquirido por la empresa competidora, porque eso le da derechos políticos para establecer también estrategias anticompetitivas.

Sin embargo, con el Ministerio de Economía, con el Fiscal Nacional Económico, con los miembros de la Comisión se discutió la conveniencia de mantener esa prohibición. Y llegamos a un entendimiento para que, en definitiva, la ley contemplara un procedimiento a fin de que no se pudiese distorsionar la libre competencia y el mercado.

En consecuencia, no prohibimos, sino que obligamos a informar a todos aquellos que tengan un nivel de compromiso de capitales en empresas competidoras para que la Fiscalía calibre e investigue cuándo esa participación pueda significar una amenaza a la libre competencia. Al mismo tiempo, la Fiscalía también se ve fortalecida, porque se permite que tenga incidencia en la investigación de estas participaciones.

Se establece un artículo transitorio que dispone que quienes tengan participaciones cruzadas en el capital de empresas competidoras deberán informar a la Fiscalía Nacional Económica dentro de un plazo de 180 días desde la publicación de la ley. Sin que sea un acto de prohibición, al menos le da la posibilidad a la Fiscalía para incidir en la prohibición de continuar con esta práctica.

Señor Presidente, creemos que este proyecto de ley de verdad avanza de manera sustantiva.

En primer lugar, repone las penalizaciones con privación de libertad.

Por otra parte, incentiva la denuncia, porque esta es la única manera de descubrir una colusión.

Y, naturalmente, la iniciativa permitirá que

muchos más competidores, en especial las pequeñas y medianas empresas, efectivamente se introduzcan en el mercado sin que sean expulsados o impedidos por las empresas dominantes.

Saludo el trabajo intenso, acucioso que han realizado las Comisiones de Economía y de Constitución, y también el aporte al debate de este proyecto efectuado por el Ministerio de Economía y la Fiscalía Nacional Económica.

En consecuencia, acojo la propuesta del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en orden a pronunciarnos en una votación por el informe propuesto por dicho órgano técnico

Voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, en primer lugar, agradezco a la señora Ministra subrogante por su gentileza -nobleza obligada de dar cuenta de nuestra moción, que fue presentada por los Senadores Horvath y García, por los ex Senadores Cantero y Chadwick y por quien habla. Y, por supuesto, doy gracias por las palabras respecto de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con quienes realizamos en conjunto un espléndido trabajo, muy profesional -como también lo hizo la Comisión de Economía-, el cual finalmente concluyó en que dicha moción fue asumida por el proyecto que presentó el Gobierno y que venía de la Cámara de Diputados.

Creo que esa es la manera como corresponde que se trabaje en armonía y en complicidad entre el Gobierno y los parlamentarios, toda vez que nosotros poseemos pocas facultades y ante un proyecto que ya ha sido aprobado y despachado unánimemente por el Senado muchas veces los Gobiernos tienden a presentar sus propias iniciativas, a manejar sus urgencias, y las mociones de los parlamentarios quedan en el olvido.

Por eso, agradezco infinitamente la gentileza

que ha tenido la señora Ministra subrogante al mencionar nuestra iniciativa de ley y el trabajo que ha llevado a cabo nuestra Comisión.

Señor Presidente, con relación a la iniciativa en análisis quiero destacar lo siguiente.

En primer lugar, este proyecto establece que determinadas operaciones de concentración deben someterse obligatoriamente al conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica, conforme a un umbral que va a fijar dicho organismo.

Ese es un avance gigantesco en la legislación chilena -¡gigantesco!-, pues se trata de una norma que exigirá que aquellas operaciones que involucren por sobre determinada cantidad de recursos tendrán la obligación de someterse al conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica con el propósito de evitar que se afecte la libre competencia.

En tal sentido, se contempla una descripción -los señores Senadores pueden verla en el artículo 47- que señala cuándo se entiende que puede existir una concentración que afecte la libre competencia.

Recordemos, Sus Señorías, que estos son los llamados “delitos de cuello y corbata”. Y una de las cosas que se le critica muchas veces al Parlamento es que nosotros solo legislamos con relación a los robos con violencia, a los delitos contra la propiedad y no a los delitos de cuello y corbata.

Hemos elaborado una normativa a fondo sobre uno de los peores delitos de cuello y corbata que existen: la colusión, cuya descripción se hace minuciosamente en el texto del proyecto. Y las conductas que la constituyen se sancionan y pasan a ser una infracción penal, asignándose una pena que va de tres años y un día a diez años de cárcel.

Además, es preciso recalcar que no es posible bajar la pena de tres años y un día, pues para la colusión se aplicará la misma norma que hemos contemplado en la Ley Emilia, en la Ley sobre Control de Armas, en la relativa a los robos. O sea, a pesar de que se configuren

atenuantes, el juez no puede rebajar del mínimo de tres años y un día y debe quedarse dentro del marco que establece la ley en proyecto.

En segundo lugar, debo puntualizar además que la iniciativa establece para aquellos casos en que estamos frente a un delito penal sancionable por colusión que no es posible solicitar ningún beneficio carcelario si no se ha cumplido un año efectivo en la cárcel.

Ese es un aspecto que endurece muchísimo la sanción contra este tipo de conductas.

La razón es muy sencilla.

La colusión constituye, sin lugar a dudas, uno de los delitos más graves y de mayor reproche social, porque se juega con la confianza y la buena fe de los ciudadanos cuando dos o más empresas se coluden, se ponen de acuerdo para fijar los precios de un producto con el propósito de repartirse el mercado o una porción del territorio.

En definitiva, es un delito de una enorme cobardía moral, pues se engaña ex profeso a los habitantes de un país, que no tienen manera de conocer los entretelones y los detalles de cómo se produjo la colusión, que muchas veces es imposible de descubrir.

Por lo tanto, con esta legislación se busca facilitar el descubrimiento de estos delitos.

Asimismo, debo consignar que las multas se aumentan considerablemente. Tal como se ha señalado, estas pueden llegar al 30 por ciento de las ventas, al doble del beneficio que se hubiese obtenido. Y, en caso de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio, el monto de la multa para la empresa que resulte responsable puede llegar a 60 mil unidades tributarias anuales, que equivalen a cerca de 47 millones de dólares.

A eso se agrega la acción de indemnización de perjuicios, que pueden interponer ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia todos los ciudadanos que se vean afectados.

Por otra parte, señor Presidente, quiero añadir dos temas que me parece importante que el Senado conozca bien, para que no se produzca

lo que ocurrió en la tramitación de la “Agenda corta antidelincuencia”, en que algunos distinguidos colegas se sintieron sorprendidos.

En primer lugar, la delación compensada.

La delación compensada es una figura por medio de la cual queda exento de responsabilidad penal -como existe hoy- aquel que, habiendo cometido colusión, entrega información que resulta eficaz, pertinente y directa para lograr desbaratar la red en cuestión. El que se delata se beneficia al quedar exento del pago de la multa y del cumplimiento de una pena o de una acción penal.

El propio Fiscal Nacional Económico, que se halla presente en la Sala -aprovecho de felicitarlo por el trabajo ejemplar que realizó junto a su equipo; recordemos, además, que el organismo a su cargo ha tenido un éxito enorme para desbaratar grupos que se coluden y que han causado un daño tremendo, como sucedió en los casos de las farmacias, de los pollos, de ciertas líneas de buses, de algunos doctores, del transporte, del papel, etcétera-, nos ha señalado que, según su experiencia, para ellos ha sido fundamental y clave la existencia de la figura de la delación.

Por lo tanto, lo que nosotros hemos hecho es darle al primer delator dicho beneficio.

El segundo delator obtiene el único beneficio de que se le puede rebajar en un grado la pena, pero no queda exento de responsabilidad penal.

Debemos tener claro que esta figura existe actualmente en nuestra legislación solo en el ámbito administrativo y que se hace extensiva al ámbito penal. De acuerdo con el Fiscal Nacional Económico, quien ha cumplido una labor bastante ejemplar y exitosa en esta materia, esta figura resulta clave para descubrir a estas bandas.

La segunda norma a la cual quiero que le pongamos mucha atención dice relación con quién es el titular de la acción penal.

El titular de la acción penal es la Fiscalía Nacional Económica y esta se deduce una vez

que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia condena a quienes se han coludido. Es decir, condenada una empresa o un grupo de empresas por ese Tribunal, quien toma la decisión de querellarse o no contra todo el resto de los partícipes de la colusión es el Fiscal Nacional Económico, y él tiene el monopolio de la acción penal.

Me gustaría que el Fiscal Nacional Económico pudiera fundamentar por qué pidió con tanta fuerza que así fuere. Porque el día de mañana esta norma puede despertar polémica por entregarle a dicha autoridad el monopolio de la acción penal.

Al respecto, cabe resaltar un aspecto muy importante: si el Fiscal Nacional Económico se rehúsa a ejercer la acción penal, debe dictar una resolución fundada.

En consecuencia, no se trata de que solo por una decisión arbitraria el Fiscal Nacional Económico determine no ejercer la acción penal. Él debe dictar una resolución fundada que explique por qué razón o argumento, no obstante existir una condena en un caso de colusión y sin perjuicio de aquellos que se sometieron a la delación compensada, ha decidido no querellarse.

Esta fue una de las normas más debatidas, señor Presidente. Y a mí me gustaría que el Fiscal Nacional Económico pudiera hacerse cargo de este tema, porque va a ser relevante, va a ser controvertido. La Comisión llegó a la convicción de que el planteamiento del Fiscal Nacional Económico iba en la línea correcta, porque, de lo contrario -y él lo explicará con mayor detalle-, no era posible el funcionamiento de la institución de la delación compensada.

Señor Presidente, le pido treinta segundos más para terminar.

El señor LAGOS (Presidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor ESPINA.— Muchas gracias.

En consecuencia, me parece que esta iniciativa significa una modernización completa

de nuestra legislación en lo que concierne al delito que nos ocupa.

Y es muy importante que esto lo tengan en cuenta las señoras y los señores Senadores que no participaron en la discusión de la iniciativa, y también la opinión pública.

Cuando uno legisla tiene dos maneras de hacerlo: de acuerdo a lo que a cada uno se le ocurre o conforme a lo que nos plantean quienes llevan adelante estos procesos y estas causas respecto de cuáles son los instrumentos que necesitan para tener éxito.

En esta oportunidad -es importante que se sepa- hemos acogido íntegramente lo que nos pidió la Fiscalía Nacional Económica; aprobamos indicaciones de distintos Senadores, y recogimos sugerencias de diversas instituciones.

Por esas razones, señor Presidente, nosotros votaremos a favor de este proyecto de ley.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, le solicito recabar el asentimiento necesario, por una parte, para discutir en general y en particular en el primer informe el proyecto de ley que fortalece el Instituto de Salud Pública, y por otra, para que, a tal efecto, la Comisión de Salud sesione paralelamente con la Sala durante 15 minutos, a partir de las 6 de esta tarde.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

El señor ROSSI.— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Honorable señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, no voy a detallar lo que ya puntualizó el Senador Alberto Espina -uno de los autores

de una de las mociones que el Ejecutivo usó como texto base para estructurar este proyecto de ley-, ni tampoco abundaré en lo que expresó el Senador Pedro Araya al entregar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Solo quiero manifestar que en la Comisión de Economía hicimos un trabajo superexhaustivo. Recibimos a muchos académicos. El Fiscal Nacional Económico estuvo de manera permanente en dicho órgano técnico: prácticamente, fue un miembro más de él desde 2015, cuando comenzamos a revisar esta iniciativa.

A final de cuentas, en la Comisión de Economía estamos muy contentos por haber podido sumar buenas indicaciones a este proyecto, que hoy día ya se encuentra en condiciones de ser votado en particular por la Sala del Senado.

Para quienes creemos en la libertad económica, la colusión es una bofetada, pues va en desmedro de los consumidores, concentra los mercados y -esto es lo peor- se burla de la ciudadanía. Y ello, porque hasta este minuto se considera una falta, no un delito.

Ahora estamos tipificando como delito la colusión económica. De este modo, habrá no solo multas millonarias que van a desincentivar esa práctica -porque hoy día, atendido su monto, las empresas infractoras prefieren pagar las multas y no renunciar a la colusión, pues mediante esta la ganancia es bastante más grande-, sino además privación de libertad.

Era absolutamente necesario imponer la pena de cárcel, ya que a veces vemos situaciones inmorales. Por ejemplo, años atrás, durante el Gobierno del Presidente Piñera, en el incendio de la Cárcel de San Miguel murió un joven que estaba preso por vender devedés piratas; sin embargo, ha habido empresarios -algunos; no todos: es justo precisarlo- que se han coludido y no les ha pasado nada: les ha bastado pedir perdón a través de un diario, pues la ley vigente establece que la colusión es una falta y no un delito.

A mi juicio, este proyecto tiene una fuerza

enorme, ya que habla de algo que va más allá de lo legal, que tiene que ver con la ética.

Por esa razón, obviamente, en nombre de mi Partido, Amplitud, lo votaré con entusiasmo a favor. Y espero que en esta Sala haya unanimidad para aprobarlo, pues todos los expertos, incluido el Fiscal Nacional Económico, estuvieron porque sancionáramos con cárcel a quienes cometan el delito de colusión, que algunos llaman “de cuello y corbata”, calificación que me parece injusta para aquellos que usan esas prendas de vestir, que en su gran mayoría -partiendo por quienes se hallan en esta Sala y por nuestros funcionarios- son personas honestas.

Aquí estamos hablando de gente de malas costumbres, que incurre en prácticas censurables, pues procura obtener utilidades a costa de los demás, particularmente de los consumidores.

Señor Presidente, quiero agradecer, a través del Ministro, al equipo del Ministerio de Economía, que permanentemente estuvo con nosotros trabajando este proyecto en la Comisión de Economía y manifestó en todo momento la mejor disposición para recibir nuestras indicaciones.

Considero muy importante que la opinión pública tenga claro -no sé si se ha dicho esta tarde- que, en cuanto a esta iniciativa, nosotros partimos mucho antes de que estallaran los casos de colusión.

La proposición de ley que nos ocupa no inicia su tramitación parlamentaria como reacción a los escándalos de colusión económica que hemos conocido últimamente: nació bastante antes; sus autores propusieron regular la materia con antelación a ellos.

Por lo tanto, reitero que este proyecto no es reactivo y surge de la necesidad de legislar al respecto.

A mi entender, se trata de una iniciativa que le hace bien a nuestro país, pues distingue claramente a los empresarios que destruyen la economía libre, la libertad económica, y

la competencia. Porque la colusión concentra mercado e impide la competencia.

Y una palabra, señor Presidente, para las asociaciones de consumidores (CONADECUS, ORCUS, por nombrar algunas), que, con sus equipos asesores, hicieron un gran trabajo y en varias oportunidades estuvieron con nosotros en la Comisión de Economía para darnos su opinión con respecto a estas materias.

Por supuesto, voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, quiero destacar tres aspectos como fundamento de mi voto a favor de este proyecto.

En primer lugar, subrayo que se trata de una medida potente para poner freno a los abusos de empresas que vulneran las normas de la libre competencia y provocan la justa indignación de la ciudadanía.

La gente está cansada de estos atropellos, especialmente cuando provienen de grandes grupos económicos y afectan al comercio de productos de primera necesidad, como los medicamentos o la carne de pollos, entre otros.

El daño que se les provoca a los consumidores, sobre todo a los más pobres, no puede ser tolerado y debe combatirse con penas ejemplares.

Empero, el proyecto que estamos aprobando no cumple solo un rol punitivo, sino que también está llamado a provocar un efecto positivo en la actividad económica.

Mucho se ha hablado de los problemas que tiene nuestra economía para impulsar su reactivación, y se alude al lento incremento de nuestra productividad o a los problemas de competitividad y de confianza.

No obstante, si miramos con más detención, afloran otras responsabilidades.

Detrás de nuestra baja productividad, un factor relevante está dado por el retraso en la innovación. Buena parte de lo que se hace en este ámbito proviene del sector público, mientras la inversión de las empresas en este rubro

es bajísima.

Uno se pregunta por qué nuestras empresas invierten tan poco en innovación.

Tal vez la respuesta a esa interrogante la encontremos en los sucesivos escándalos que ha ido conociendo la opinión pública y que hablan de la acción más o menos generalizada de algunas empresas para coludirse.

Podría sostenerse que para muchas empresas, hasta ahora, ha resultado más rentable la colusión que la innovación.

La colusión puede conllevar pingües ganancias, pero representa estancamiento y cero innovación, justamente porque no hay incentivos para ser más competitivos.

El proyecto que nos ocupa busca que las empresas se desenvuelvan en el marco de una sana competencia, que pongan el foco en la innovación y no en la trampa.

Por último, en tiempos en que se habla mucho de la importancia de la confianza en el clima de los negocios, principalmente para los nuevos emprendimientos y las inversiones, hay que decir que este proyecto apunta a recuperar las confianzas de los actores económicos.

Porque nadie invierte para enfrentar un cartel o, al menos, hay que contar con espaldas más fuertes.

Es obvio que la desconfianza no se genera solo por problemas de transparencia y probidad del Estado.

La opacidad y la corrupción del sector privado son una realidad aún más evidente que la del sector público, pero de la que lógicamente se habla mucho menos.

El daño que provoca la colusión no queda reducido a las paredes del supermercado o a los bolsillos del consumidor.

Hay un deterioro en la credibilidad de todo el sistema y de todas las instituciones, públicas y privadas.

Existen perjuicios a los accionistas y a los millones de cotizantes de las AFP. Se afecta a la entrada de nuevos inversionistas; a la credibilidad de las instituciones fiscalizadoras; a

la transparencia del sistema; a la eficacia de nuestra justicia, e inclusive, a nuestra propia seguridad.

Basta recordar todos los discursos que se pronunciaron para cuestionar la “Agenda corta antidelincuencia” fundándose en que los delitos de cuello y corbata, como la colusión, terminan sin sanción.

Yo no comparto ese punto de vista. Así como no tuve dudas para apoyar el aumento de penas tratándose de delitos como el robo, tampoco las tengo para aprobar el incremento sustantivo de las sanciones a ejecutivos y dueños de empresas que se coludan.

Los poderosos también pueden enfrentar la cárcel. Los abusos no deben terminar en la impunidad.

Si esta señal logra llegar a los distintos agentes económicos y, sobre todo, al común de la gente, entonces habremos dado un paso importante para alentar a los verdaderos emprendedores; para recomponer la resquebrajada confianza; para restablecer el delicado equilibrio, que está en la base de una sociedad más moderna, más inclusiva y más justa.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, seré lo más breve posible, porque creo que tanto el Senador Moreira, Presidente de la Comisión de Economía, cuanto el Senador Araya, Presidente de la Comisión de Constitución, explicaron de manera muy precisa los objetivos y los detalles técnicos y jurídicos de este proyecto de ley.

Creo que se consigue plenamente el propósito de perfeccionar las herramientas existentes, con miras a permitir el combate contra la corrupción, sobre todo en materia de colusión económica -a la larga, esta es lo que en los últimos años ha generado una situación de descrédito y debilitamiento de nuestro sistema de economía libre, de libre competencia-, y posibilitar el desarrollo de cualquier actividad económica, en el entendido que hay competencia

leal y condiciones para que todos participen con las mismas reglas del juego y sin abusos de ningún tipo.

El Senador Tuma entregó datos muy concretos sobre lo que significa la concentración económica en las distintas áreas, práctica que sin duda ha generado un problema serio para el ingreso de otros actores en áreas de los mercados en que prácticamente hay verdaderos monopolios.

El colega Prokurica me hace referencia a que quienes más han sufrido con la concentración económica son las pequeñas y las medianas empresas, que quedan sin ninguna posibilidad de competir lealmente.

¿Qué se busca fundamentalmente?

Yo diría que con este proyecto se procura obtener un efecto disuasivo.

Tal vez lo más importante es que quienes están en posición de toma de decisiones en los distintos sectores productivos, de comercialización, o en las diversas áreas de la economía tengan plena conciencia de que deben actuar correctamente, de acuerdo con las normas, sin generar situaciones de abuso o de colusión, las que llevan a establecer verdaderos carteles, con los cuales, al final, los grandes perjudicados son los consumidores.

La forma de disuadir que plantea este proyecto es el establecimiento de un tipo penal especial para los delitos de colusión.

Como han dicho otros colegas, la idea es que quienes tomen decisiones que impliquen la comisión de este tipo de delitos (gerentes, directores, ejecutivos de las empresas) sepan que ello les va a significar, más allá de sanción administrativa, económica o financiera, pena de cárcel efectiva.

La privación de libertad es el gran instrumento disuasivo para evitar aquel tipo de conductas. Es decir, debe haber toma de conciencia sobre los efectos que las prácticas en comento pueden generar. Por lo tanto, cada cual medirá los riesgos de caer en la tentación de tomar decisiones que, en último término,

llevan a coludirse con otras empresas.

Por otra parte, se establece con suma claridad -en el debate que tuvimos en la Comisión se discutió largamente el punto- la herramienta de la delación compensada. El señor Fiscal Nacional Económico nos explicó que era fundamental para avanzar en las investigaciones y determinar responsabilidades ante la comisión de esta clase de delitos.

El problema estriba en la entrega de información que permita establecer la existencia de estos delitos, que, por lo que nos explicó dicho personero, son sumamente difíciles de determinar.

Si no hay alguien que en cierto momento entregue información acogiéndose al mecanismo de la delación compensada, resulta muy complejo desbaratar los carteles y sancionar a quienes los integran.

Se trata de una experiencia prácticamente del mundo entero. Y a mí, por lo menos, me hizo mucho sentido.

Ahora, para que la medida sea efectiva, al delator principal se lo exime de responsabilidad penal. Y el segundo podrá tener el beneficio de rebaja de la pena en un grado, siempre y cuando haya aportado datos concretos que permitan avanzar en la investigación y determinar las responsabilidades.

En mi concepto, ahí está el fondo del asunto. O sea, los dos mecanismos a través de los cuales se pretende entregar una señal potente a la opinión pública están claramente establecidos: primero, como efecto disuasivo, la sanción penal; y segundo, en términos prácticos, a los fines de llevar adelante investigaciones eficaces, la delación compensada, para atenuar la responsabilidad criminal por el delito de colusión.

Ahora, comparto plenamente la explicación que dio y la aclaración que hizo el Senador Espina respecto a quién tiene la titularidad de la acción, pues eso fue parte del debate habido en la Comisión de Economía.

Nuestro criterio era claro: debía tenerla el

propio Fiscal Nacional Económico.

También recibimos opiniones e información en el sentido de que debería tenerla el Ministerio Público.

Tal vez ese fue uno de los puntos que más se debatieron en la Comisión de Constitución.

En definitiva, se ha dispuesto con claridad que la titularidad la tiene la Fiscalía Nacional Económica.

Quizá sería conveniente aclarar, si el señor Fiscal Nacional Económico puede hacer uso de la palabra al final del debate, lo que algunos plantearon como duda: qué pasa con los plazos de prescripción.

Porque estas investigaciones son largas. Entonces, de no iniciar una acción la Fiscalía Nacional o de no haber una resolución del Tribunal de la Libre Competencia, después el Ministerio Público, al llevar adelante una formalización, podría encontrarse con los plazos prescritos.

Esa es una duda. La he escuchado a algunos colegas y, sobre todo, a Diputados que han expuesto el punto.

Lo fundamental es que quedó claramente establecido quién será el titular de la acción. Juzgo que ello contribuye a las certezas y fortalece la labor de la Fiscalía Nacional Económica. Este es el objetivo que llevó a plantear, como moción, acogida después por el Ejecutivo, el proyecto de ley, que esperamos que sea una señal potente para los mercados, los actores, el mundo empresarial y quienes intervienen en la actividad económica. Eso genera confianzas.

Uno de los grandes problemas que enfrentamos hoy día en el funcionamiento de nuestra economía tiene que ver con las certezas y las confianzas, por lo cual en la Comisión de Economía hicimos un esfuerzo por lograr opiniones bien formadas.

Agradezco, como lo han hecho mis colegas, a toda la gente que nos ilustró en un tema altamente técnico, difícil de entender -uno no tiene por qué conocer sus implicancias ni cómo fun-

ciona-, pero con una alta significación para la opinión pública.

Creo que se trata de una muy buena iniciativa. Esta es la razón por la cual desde la bancada de la Democracia Cristiana la hemos respaldado y vamos a votar ahora a favor.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir la Honorable señora Allende.

El señor PROKURICA.— Opera una colusión en el orden de...

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, no sé qué alega el Senador señor Prokurica. La Mesa dirige la sesión. Espero ejercer sin inconvenientes mi derecho a usar de la palabra.

Lo primero que deseo consignar es que es timo muy importante ver cómo hemos logrado originar un gran consenso en torno a un proyecto de estas características, que me parece fundamental.

Desgraciadamente, lo que hemos vivido en los últimos tiempos ha mostrado casos flagrantes de colusión que resultan gravísimos, porque atentan contra la fe pública, provocan un gran perjuicio económico y evidentemente rompen cualquier confianza.

Además, parece realmente grave que un determinado nivel de ejecutivos, de gerencias, sean capaces de ponerse de acuerdo en cuánto van a producir y cobrar o en distribuirse geográficamente cuánto se genera aquí y cuánto allá. Todo esto no hace más que destruir, como decía, la fe pública.

Supuestamente, somos una economía de mercado en la cual los distintos actores deben actuar conforme a la libre competencia, y la situación a que me refiero es lo más grave que puede atentar contra esta última en un sistema con una altísima concentración.

Mi Honorable colega Tuma hacía muy bien en recordar que tres grandes cadenas de farmacias dominan el noventa y siete por ciento del mercado, lo que podemos asimilar a lo que sucede en diferentes áreas, entre ellas la del *retail*. Antiguamente, tres empresas eran dueñas

-es una realidad que ha empezado a cambiar un poco- de prácticamente la totalidad de la generación eléctrica del país.

Si nuestra economía es altamente concentrada, más allá de sus profundas desigualdades, resulta mucho peor que ni siquiera contemos con libertad de competencia. O sea, las posibilidades de una concurrencia de los distintos actores se ven absolutamente afectadas y, sobre todo, se destruye -repito- la fe pública, tan necesaria.

Entonces, me parece trascendental lo conseguido a través de las Comisiones de Economía y de Constitución. Creo que han logrado despejar dudas.

Tal como se mencionó, dispondremos claramente, a través de la persecución, la sanción y la delación, de la capacidad de evitar que estos casos se sigan presentando. Aquellos que en el futuro persistan en una conducta de colusión sabrán que arriesgan un encierro efectivo de al menos un año en el caso de una pena de tres años y un día a diez, al estilo de la "ley Emilia" y de otras que se recordaban, que han sido muy positivas. Pienso que eso es tremendamente relevante.

A ello se suma, por supuesto, la flexibilidad establecida. La existencia de verdaderos tramos es adecuada, de tal manera que no sea posible prescindir del piso o del techo contemplados por los legisladores. O sea, pueden concurrir atenuantes o agravantes y existir una pena proporcional al delito, pero con un año de encierro efectivo, como ya hemos dicho.

Compartimos lo expuesto en el sentido de que la herramienta tal vez más conveniente es la delación compensada. El que quede libre de responsabilidad penal el primero que entregue antecedentes es lo más eficaz posible. Se considera también el caso del segundo, pero tiene que proporcionar información diferente, con lo cual se le rebajará un grado de la sanción. ¿Ello a qué obedece? A que intentamos obtener resultados. La persecución es difícil si no media una delación. Lo estimo algo sumamen-

te importante.

Quizás una de las frustraciones mayores ha sido no solo que la ciudadanía se enterara de haberse vivido por años una colusión en farmacias y respecto de pollos, aparte de otras aquí y allá, sino también que la indemnización de las víctimas ha sido siempre un trámite engorroso, lento, que al final genera una tremenda impotencia. Lo anterior, no solo por el engaño y el perjuicio económico, sino, además, porque la reparación ni siquiera es algo más que una posibilidad.

Considero que un camino tan poco expedito cambiará al determinarse que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia resolverá las demandas de indemnización de perjuicios una vez que el proceso destinado a verificar infracciones finalice con una sentencia condenatoria.

La existencia de procedimientos de aplicación especial para proteger el interés colectivo de los consumidores, masivo o difuso, evidentemente es una herramienta muy significativa para sus asociaciones -la CONADECUS y la otra fueron muy activas durante la discusión del proyecto-, que siempre los han estado defendiendo, como un acto necesario, en una economía donde desgraciadamente tienen lugar el abuso, muchas veces la concentración, las determinaciones unilaterales y numerosos otros males que nos han acompañado por largo tiempo.

Espero que la disuasión de estas conductas pueda implicar que aquellos que las hayan practicado -no son todos, por supuesto- entiendan que no solo han dañado la fe pública, la confianza, la economía y el bolsillo de nuestros ciudadanos. No sé con qué argumento se puede sostener que el país registra una productividad tan baja, pero resulta que se perjudica, evidentemente, la capacidad de innovación. En lugar de todo lo que se gasta en un lucro inmediato, en una ganancia más exorbitante, fácil, a costa de los consumidores, nos gustaría que se invirtiera mucho más en dicho ámbito, porque este otro claramente va en la línea com-

pletamente contraria.

Así que creo que el resultado es muy satisfactorio -y la bancada socialista votará a favor-, porque nos parece extraordinariamente importante disponer de herramientas eficaces, pero, sobre todo, por un aspecto cultural. Ojalá que realmente logremos desanimar a los que pretenden hacer de la ganancia un instrumento fácil, a cualquier costo, de cualquier manera, o actuar sobre la base de que los medios justifiquen, bajo cualquier circunstancia, el fin de lograrla. Esa ganancia va contra el desarrollo de un país, contra la confianza de los ciudadanos, contra el libre mercado, contra la fe pública, contra todo lo que se pudiera estimar propio de una nación más desarrollada, con una economía más sana y donde se vayan dejando atrás las malas prácticas.

Tal como tenemos que desarrollar buenas prácticas entre el dinero y la política, queremos afirmar que un grupo de gente -repito que no son todos- también tendrá que aprender a ejercerlas y evitar la repetición de lo ocurrido. Porque no solo ha habido colusiones. Estamos considerando específicamente un caso, pero asimismo hemos visto otros abusos, como las repactaciones unilaterales, que han dañado nuevamente lo que el ciudadano de a pie puede sentir.

Nos parece que el proyecto implica una gran señal, como país. Y esperamos que esta herramienta concluya efectivamente disuadiendo a quienes creen que la ganancia tiene que ser a cualquier costo, a cualquier precio, aun cuando afecte el desarrollo de un país.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, la finalidad de la iniciativa, como ya se ha expresado con mucha claridad, es perfeccionar la institucionalidad de defensa de la libre competencia. Se propone dotarla de los más altos estándares que permitan efectivamente conciliar el legítimo interés de todos los actores que

se desempeñan en los mercados, de modo que actúen sobre la base de sus méritos y que los beneficios de competidores y consumidores se maximicen por la vía de prevenir, corregir y sancionar en forma mucho más grave que ahora los atentados contra su actividad.

Ahora, si bien en nuestro país ha existido un avance gradual en la protección del mecanismo, los escándalos de colusión en los últimos años han hecho imperativo revisar la legislación y tomar las medidas correspondientes.

Basta recordar, sobre todo para valorar la gravedad de los hechos, que la Excelentísima Corte Suprema ha afirmado *“Que la colusión constituye de todas las conductas atentatorias contra la libre competencia la más reprochable, la más grave, ya que importa la coordinación del comportamiento competitivo de las empresas”*. Es un fallo del año 2010.

Cuando se cometen estos atentados, no solo se afecta al mercado y a las demás empresas, sino también a la ciudadanía. Son los consumidores finales los que sufren el embate y el costo de acciones ilícitas de grandes grupos económicos que, presa de ambición, han traspasado los límites, lo que castiga el bolsillo de todas las familias, particularmente el de los más humildes.

Por lo tanto, como mandatarios de la gente, tenemos el deber de regular la prevención de este tipo de prácticas. No podemos permitir que colosos económicos continúen llenando sus arcas a costa de la población.

No cabe olvidar la colusión en múltiples áreas de nuestra economía: comercialización de pollos; farmacéutica; naviera, tanto extranjera como nuestra; comercialización de papel higiénico, y supermercados, entre otras, lo que ha llevado a una creciente indignación ciudadana.

Junto a lo anterior, quisiera consignar que no es suficiente endurecer el sistema, contemplar más sanciones y establecer estándares internacionales, sino que resulta imperativo, ante todo, un cambio en la cultura empresarial

ligado a la ética y al compromiso con quienes al final del día son el verdadero motor de la economía: las personas, que son el centro y sentido de todo emprendimiento.

Por estas razones, anuncio mi voto a favor. Estimo que la iniciativa que nos ocupa entra a corregir y mejorar la institucionalidad de defensa de la libre competencia.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Senador señor Horvath.

El señor PROKURICA.— ¡Esto es la colusión...!

El señor HORVATH.— Señor Presidente, seré breve para que pueda hablar mi vecino y amigo el Honorable señor Prokurica.

Creo que no todo se soluciona a través de la penalización ni de un recurso que no contribuye a un ambiente ético, como la delación compensada. Considero que debieran existir más fórmulas para evitar el problema.

Estimo que el camino debe ser otro: impedir la concentración económica. No puede darse el hecho -aquí se han entregado los datos- de que determinados sectores de la economía y los servicios, ya sea públicos o privados, salvo excepciones transparentes, desde luego, tengan más del 20 por ciento de la propiedad de una empresa en ese ámbito.

Si no logramos diversificar ni llegar a una cantidad sana de empresas pequeñas y medianas, y de medianas a grandes, el sistema realmente no va a funcionar. La situación no se resuelve solo por la vía administrativa, y menos -repito- a través de la penalización.

En seminarios organizados con universidades regionales se está haciendo cada vez más patente que los costos se pagan a nivel local y que los beneficios se van a Santiago, en términos generales, y las utilidades, al extranjero. Ello está generando zonas de sacrificio y ciudadanos abusados, que es el efecto de la colusión.

Comprendo que disponemos de cierto margen para actuar, pero prefiero una regla del juego clara en el sector económico y que sea

posible la coexistencia, sin que, a través de una norma fría, el pez grande se coma al más chico o lo subcontrate y finalmente pague remuneraciones mínimas.

Por eso es que, en su minuto, con los Senadores señores Espina, Cantero, Chadwick y García -no podían ser más, porque el límite es de cinco-, planteamos, en forma bastante anticipada, no solo una línea de penalización, sino también una propuesta más amplia e integral.

Sin dejar de reconocer, obviamente, los méritos del trabajo realizado entre las Comisiones de Economía y de Constitución, soy partidario de la presentación, en un futuro cercano, de una iniciativa de reforma -o como corresponda- en la línea de diversificar y permitir una coexistencia más sana en todos los sectores económicos del país.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, no puedo iniciar estas palabras sin agradecerles al Fiscal Nacional Económico, al Subfiscal y a todo su equipo la ilustración que nos brindaron en la Comisión de Constitución.

Creo que ha sido muy importante la posibilidad de ir conversando y de perfeccionar el texto.

Contrariamente a lo expuesto aquí, y con el riesgo de ser impopular, deseo reconocer también que el castigo de la colusión no es un asunto pacífico ni en Chile ni en el extranjero. En el derecho comparado se registran países que han optado por la sanción penal y otros que han preferido no contemplarla y dejar la solución al ámbito administrativo, así como la sanción de este mismo carácter -a través de multas, principalmente- a las acciones de colusión o atentatorias contra la libre competencia.

Sin embargo, no producto de los hechos que probablemente han motivado la discusión acelerada del proyecto por parte del Gobierno, sino con mucha anterioridad, se inició en esta Corporación -y no soy parte de la iniciativa de

autoría del Senador señor Espina, junto a otros colegas- un debate sobre el tema. Y tuvimos como invitados al Fiscal Nacional Económico, al Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y a expertos de la Pontificia Universidad Católica y de la Universidad de Chile. La verdad es que hubo opiniones diversas.

Considerando la importancia de una conducta lesiva de la libre competencia y particularmente la afectación de los derechos de millones de consumidores ante la colusión, por ejemplo, en el caso de las farmacias, de la industria de pollos, de las radios y de otros que ha conocido nuestra sociedad, el Gobierno decidió enviar un proyecto de ley destinado a establecer la sanción penal.

Luego de múltiples discusiones y de estudiar experiencias en el derecho comparado, llegamos a la conclusión, incluido el Fiscal Nacional Económico, de que si en esta materia íbamos a incorporar otra institución en el proceso penal, teníamos que ser extremadamente cuidadosos para no afectar la principal herramienta, conforme a los dichos del Fiscal, que en los últimos años ha permitido el desbaratamiento de carteles de colusión: la delación compensada.

Entonces, el trabajo en el Senado apuntó a compatibilizar dos sistemas naturalmente distintos, donde las pruebas se valoran, se ponderan, en otra forma y con un criterio diferente.

Sepan quienes miran la transmisión de la presente sesión que la persona investigada a la que cita el Fiscal Nacional Económico no tiene derecho a guardar silencio, contrariamente a lo que sucede en el proceso penal.

En el proceso administrativo en la Fiscalía Nacional Económica, el interrogatorio puede durar horas y horas. En el proceso penal se establecen ciertos límites.

En consecuencia, creo que el trabajo que se hizo en esta materia, en el que además se contó con el aporte de los asesores del Ministerio, fue ir compatibilizando ambos sistemas para,

por un lado, fortalecer a la Fiscalía Nacional Económica como un ente técnico, autónomo, especializado, destinado no solo a desbaratar carteles, sino también a supervigilar el funcionamiento de la libre competencia en el mercado, pero, a su vez, crear un mecanismo de sanción penal para elevar el reproche moral, a través de una sanción punitiva y privativa de libertad, a aquellos que hagan de la afectación de la libre competencia un negocio rentable.

Es por eso que este proyecto, en primer lugar, establece sanciones penales que, como muy bien se dijo, van de 3 años y un día a 10 años. Sin embargo, contrario a lo que alguien podría creer en cuanto a que un juez estaría habilitado para bajar la pena de 3 años y un día por la aplicación de atenuantes, ello no será posible en virtud de una regla especial que hemos puesto. Es decir, el juez solo estará facultado para recorrer la pena establecida en el tipo penal, que va de 3 años y un día a 10 años, no menos.

Ahora, si por aplicación de la pena de 3 años y un día se recurre a una medida alternativa no privativa de libertad, déjenme decirles que, adicionalmente, hemos considerado la misma regla que para la denominada “Ley Emilia”: al menos un año de prisión. O sea, cárcel sí o sí para aquel que sea condenado por colusión.

En segundo lugar, la iniciativa contempla reglas especiales de inhabilidad. A quien se coluda lo afectará no solo una sanción penal, sino también, y principalmente, una sanción social. De ahí que se contempla un régimen de inhabilidades. El condenado no podrá ser director o gerente en empresas del Estado, ni director o gerente en sociedades anónimas abiertas o sujetas a normas especiales, ni desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o colegios profesionales por el plazo de 7 años y un día a 10 años.

Por otro lado, tal como se ha señalado acá, las investigaciones criminales se iniciarán por querrela ante la Fiscalía Nacional Económica. Esta fue una materia de larga discusión, porque

el Ministerio Público, legítimamente, decía: “Miren, nosotros queremos iniciar la acción penal”. Pero la verdad es que se observó -y así lo señalaron el Fiscal Nacional Económico y el Ministro de Economía- que, si se producía una situación dual, podía generarse una afectación de la delación compensada y con ello, eventualmente, disuadirse a quienes quisieran ir a denunciarse o a denunciar a otros, en sede administrativa, por este tipo de conductas, comprometiendo el principal instrumento que es la investigación.

En cualquier caso, si el Fiscal Nacional Económico presenta un requerimiento y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dicta condena sin que el primero decida iniciar una acción penal, la resolución deberá ser fundada. Esto es muy importante, para que no haya discrecionalidad en estas materias.

Asimismo, se establece dentro del sistema un régimen de multas.

Las multas hoy día son parte del negocio. A mí no me cabe ninguna duda de que los coludidos tenían sacadas las cuentas de cuánto les salía el costo de las multas y que su monto lo metían dentro del negocio: “Es buen negocio coludirme porque, al final del día, la multa es más baja que el beneficio que obtengo por efecto de la colusión”.

Bueno, eso ahora va a ser distinto. Aplicando la recomendación del señor Fiscal Nacional Económico y siguiendo el modelo norteamericano, se establece el “dos por”, es decir, la multa se multiplica por dos teniendo en consideración el beneficio económico obtenido a través de la conducta colusoria. Si el negocio era bueno y generaba rentabilidades por 100, la multa será de 200.

Adicionalmente, se consigna una alternativa de multa de hasta el 30 por ciento de las ventas o servicios involucrados. ¡30 por ciento! Esto puede significar la quiebra de determinada empresa.

Por lo tanto, a los señores que pretenden coludirse o se están coludiendo y que hoy día

están nerviosos viendo esta intervención en TV Senado, déjenme decirles que les va a salir mucho más caro coludirse que seguir su acción colusoria, atendidas las multas y sanciones penales que se establecen.

Además, las personas y empresas condenadas por colusión no podrán contratar, a cualquier título, con el Estado ni con órganos autónomos -Congreso Nacional, Poder Judicial-, ni adjudicarse concesiones estatales. O sea, una persona o una empresa que haya participado en actos de colusión y haya sido condenada no podrá adjudicarse ningún tipo de concesión. Esto es muy importante.

Se contemplan también normas que ajustan a la Ley de Defensa de la Libre Competencia un conjunto de acciones.

Quizás un aspecto que no tiene que ver con el ámbito penal pero que va a ser muy relevante es que la Fiscalía Nacional Económica ya no será solo un ente persecutor, sino que también existirá la obligación de informar cuando haya procesos de fusión u operaciones de concentración.

Contrariamente a lo que se cree, las operaciones de fusión o de concentración no necesariamente son lesivas para la libre competencia; pueden ser positivas en la medida en que se potencien. El punto está en que se debe avisar a la autoridad para que esta pueda investigar y decir: “Mire, ¿sabe qué? Cuidado, porque esa concentración o esa fusión puede afectar la libre competencia”. Y si la empresa o grupo de empresas no informa debidamente, será objeto de sanciones, las que también son bastante altas.

Todo esto, siguiendo informes de la OCDE, lo que es muy relevante.

En materia de derechos de los consumidores, la típica pregunta de los ciudadanos es: “Bueno, cuando se coludieron las farmacias, hubo multas a beneficio del Estado. ¿Y los afectados?”.

¿Cómo se los indemniza?

¿Me concede un minuto adicional, señor

Presidente, para poder terminar?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por supuesto, señor Senador.

El señor HARBOE.— Gracias.

En esa materia, entonces, se establece el derecho a una indemnización de perjuicios. Toda persona que sea afectada por un delito de colusión podrá presentar una demanda. Y hubo una discusión respecto de dónde debía presentarse. Algunos planteaban que debía ser ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; otros, ante el juzgado civil correspondiente al domicilio del afectado, para evitar que la gente de regiones tuviera que litigar en Santiago. Al final, la solución propuesta era la peor de todas, que era las dos alternativas. Sin embargo, se llegó a acuerdo para que se tenga que demandar ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que es el órgano especializado en estas materias.

Y, más allá de las multas y de la sanción penal que se determine, existirá la posibilidad de una indemnización de perjuicios. Es decir, el afectado directo tendrá derecho a que lo indemnicen, sin perjuicio de las acciones colectivas que, obviamente, puedan llevar adelante las entidades defensoras de los consumidores, respecto de las cuales también introdujimos una norma expresa. Cabe recordar que, a propósito del caso de colusión de las farmacias hubo toda una discusión en cuanto a si las asociaciones de consumidores tenían o no legitimación activa.

Termino, señor Presidente, expresando que ahora habrá un buen equilibrio, con un más alto reproche moral a través de la sanción penal, con un correcto régimen de multas que va a desincentivar el negocio de la colusión, y con una correcta participación de los consumidores mediante acciones indemnizatorias.

Por último, conviene destacar que a la Fiscalía Nacional Económica se le otorga la capacidad de realizar estudios de mercado, para prevenir y evitar situaciones que puedan afectar la libre competencia, y también en materia

de control de fusiones, como corresponde.

Estimo que este es un proyecto que está bien logrado y que ha sido bien trabajado.

Felicito nuevamente a la Fiscalía Nacional Económica por la labor realizada, así como a todos los señores Senadores y señoras Senadoras que aportaron a esta iniciativa legal.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra a continuación el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, creo que uno de los méritos del sistema legislativo que tenemos hoy es que los proyectos pasan por distintas Comisiones, para que cada cual pueda analizar algún punto específico de su interés.

En lo que concierne a esta iniciativa, hemos oído el completo informe que rindió el Presidente de la Comisión de Economía, como también el del titular de la Comisión de Constitución, además de la opinión de sus miembros. Pero este proyecto pasó igualmente por la Comisión de Hacienda, a fin de que se examinara un aspecto que para algunos podrá no ser tan significativo pero que, desde una perspectiva institucional, resulta muy relevante, relacionado con el financiamiento del nuevo rol que deberá asumir la Fiscalía Nacional Económica, particularmente porque las fusiones y operaciones de concentración pasarán a tener una legibilidad especial en la forma de actuar de dicha entidad.

¿Por qué digo esto? Porque, tal como se dejó constancia en el informe de la Comisión de Hacienda, aquí hay dos situaciones que voy a definir como “anormales”, aunque después quisiera terminar con una frase un poquito más exigente respecto de la forma como el Ejecutivo debe abordar proyectos de este tipo.

La iniciativa en análisis tiene dos informes de Hacienda. En el primero, que se refleja en las normas generales, aparece una explicación del señor Granados, Director de Presupuestos, en lo relativo a las nuevas funciones que

se contemplan, pero se culmina -cosa que ha ido ocurriendo cada vez con más frecuencia en los informes financieros-, con una frase vaga en cuanto a que no es posible determinar con anticipación cuál será el mayor costo que deberá enfrentar la Fiscalía, por lo que estos serán fondos de la misma entidad o que se fijen anualmente en el Presupuesto.

Con posterioridad, se entregó un segundo informe financiero referido a indicaciones presentadas, el cual señala que “las normas indicadas no generan gasto fiscal adicional”.

O sea, si uno oye con calma lo que han planteado los miembros de las Comisiones de Economía y de Constitución, se dará cuenta de que aquí no solo existe una nueva visión en materia de colusión o de normas para la defensa de la libre competencia: también hay funciones específicas que se entregan a la Fiscalía que esperamos que sean eficientes, pues no hay nada más sano para un país que ofrecer garantías de libre competencia.

Pero si uno suma las nuevas funciones con los recursos económicos que estas suponen, se encuentra con la sorpresa de que este proyecto no contempla financiamiento específico al respecto: uno, porque este no se puede determinar, o dos, porque aquellas no irrogan mayor gasto.

Y quiero hacer frente a ambas visiones. Creo que ello no es así.

Se lo pregunté -y quedó constancia de esto en el informe de la Comisión de Hacienda- al Fiscal Nacional Económico (estábamos todos los miembros presentes), quien estableció que, si bien no se podía determinar con exactitud -obviamente, estamos hablando de un sistema nuevo- cuánto iba a ser el mayor gasto que generarían las nuevas funciones, esperaba que para el primer año fuera una cifra cercana a los 250 millones de pesos, y en régimen, del orden de los mil millones de pesos.

¿Dónde está el problema? Que este asunto es determinable.

Como todo proyecto de ley, uno no puede

asegurar cien por ciento que el marco fijado en él, sobre todo si considera nuevas instituciones, sea el adecuado, pero justamente los informes financieros tienen por objeto acercarse a una cifra.

Ahora, ¿dónde radica la importancia de que aparezca o no en la ley? En el fortalecimiento de la institución, porque, si los fondos no están establecidos en la ley, tendrá que definirlos, año a año, la Administración de turno, que los irá presentando. Y habrá gobiernos que eventualmente serán más partidarios de una forma de actuar de la Fiscalía que otros.

Entonces, en una lógica institucional, no me parece sano que en esta iniciativa específica no vaya el financiamiento para las nuevas tareas que abordará la Fiscalía Nacional Económica.

Lo considero un error conceptual, un error institucional. Porque, al final, independientemente del fiscal y del gobierno de turno, ¿qué habrá que negociar año tras año? No lo que ya está fijado por una ley permanente -hubiera sido lo sano-, sino la sustentabilidad de las nuevas funciones. Bastará con que se diga que no existe el presupuesto suficiente -puede haber momentos de mayor estrechez económica- para plantear que es necesario reducir lo que pide la Fiscalía al 50 por ciento, o al 20, o al 10, o a nada.

Ello, obviamente, debilita cualquier función seria, estable en el tiempo, que quiera desarrollarse en una perspectiva de país.

Por eso, la Comisión de Hacienda, en forma bastante inédita, ofició a la Dirección de Presupuestos, a propósito de esta iniciativa, para evitar que en el futuro los informes sean vagos y no indiquen el contenido exacto del gasto que supone cada uno de los proyectos. Si no, se entrará en un gigantismo fiscal, sin poder asumir de qué se trata, o, lo que es más grave, en la falta de una ley permanente para gastos permanentes, lo que es contrario a una sana distribución en materia de gastos.

Por eso, señor Presidente, no me he querido referir al fondo de esta iniciativa, que ha sido

explicado por distintos señores Senadores. Entiendo el valor de fijar un nuevo esquema en materia de libre competencia, pero me adelanto a señalar que esta normativa quedará con un tema pendiente, que es el financiamiento permanente.

Lo digo por segunda vez: no es sano que instituciones como la Fiscalía Nacional Económica tengan que depender, para el financiamiento de funciones que se le entregan, del presupuesto que se le fije cada año. Ello no ayuda ni a la autonomía, ni a la eficiencia, ni a la certeza.

Quiero dejar claro ese punto.

En tal sentido, le pido al Gobierno que, en la próxima modificación de esta normativa, se establezcan los fondos definitivos destinados a atender las nuevas funciones de la Fiscalía Nacional Económica, de manera que la lógica no sea la de tener que peregrinar, un año tras otro, en la búsqueda de recursos para cumplir labores definidas comúnmente aquí como esenciales para el buen funcionamiento del libre mercado.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, la verdad es que ya han sido muchas las intervenciones que se han referido en forma muy precisa a los avances y logros que se van a alcanzar de aprobarse esta iniciativa en los términos propuestos.

Antes de subrayar algunos aspectos que me parecen muy centrales en la legislación que estamos aprobando, quiero manifestar que el trabajo realizado en nuestra Comisión fue muy exhaustivo y bastante completo.

En tal sentido, deseo agradecer al Ministro de Economía, al Fiscal Nacional Económico y a sus respectivos equipos de asesores, lo mismo que a otras instituciones que participaron en forma muy intensa, entre otras, el Ministerio Público, y que nos ayudaron a ir definiendo una materia muy compleja.

Resulta evidente que el funcionamiento de los mercados exige y supone que estos operen bajo la libre competencia.

Si hay algo que tiene valor en una economía de mercado es que esta sea competitiva. Si no hay competencia, finalmente no hay mercado.

La mejor y principal defensa de los consumidores en una economía de mercado es precisamente la competencia, que permite a las fuerzas productivas entrar en una leal actividad, lo que posibilita que se trabaje para el consumidor y no que este sea abusado por empresas o grupos determinados.

Lamentablemente, la condición humana está presente en forma permanente en todas las actividades. Y también en la económica.

Por lo tanto, las reglas de mercado no funcionan solas ni en forma mágica. Requieren mecanismos que aseguren que el mercado opere debidamente en lo que corresponde.

Crecientemente, las reglas de la libre competencia resultan esenciales para asegurar precios justos, bienes de calidad que satisfagan las demandas de los consumidores, y que estos no sean pasados a llevar a través de mecanismos espurios, como por desgracia ha ocurrido en el país, en distintas instancias, durante los últimos años.

Por ello, esta normativa fue revisada con especial cuidado. Sin embargo, como nosotros tampoco somos perfectos, es probable que todavía queden algunos aspectos por examinar en el futuro. Pero, en lo sustantivo, pienso que se ha dado un paso adelante muy decisivo.

Y esto quisiera graficarlo a través de algunos ejemplos concretos. Los que ya han sido descritos exhaustivamente los mencionaré en forma muy somera.

Lo primero es lo primero, señor Presidente. Una de las inquietudes que se han planteado en esta materia es que no existan sanciones penales.

Quiero señalar que sí las hay. Se ha creado un tipo penal especial para los casos de colusión, que viene a perfeccionar una norma que,

si bien hoy ya se aplica, resulta inadecuada e imprecisa en un área de esta índole.

Por lo tanto, es un avance definir una sanción penal que además será grave -de 3 años y un día a 10 años, con presidio efectivo de al menos un año-, en línea con lo que se observa en la legislación comparada de los países más avanzados en esta materia.

Una segunda consideración se halla relacionada con un asunto que fue muy debatido y que también se recogió acá: quién y cuándo inicia la acción penal.

Para evitar duplicidades, se estimó que el juicio penal no puede empezar antes de que termine el proceso que se esté llevando a cabo ante la Fiscalía Nacional Económica, que es la que investiga si hay un caso de colusión y que lo presenta ante el Tribunal de la Libre Competencia, el cual, a través de una sentencia ejecutoriada, sanciona a quienes hayan sido partícipes de un acto de colusión.

Solo entonces procede la acción penal. Y esto es muy importante, pues permite evitar que se generen duplicidades procesales en algún momento de la investigación que puedan hacerla fracasar.

Sin embargo -fue una de las discusiones más complejas que tuvimos-, el hecho de que la acción penal quede radicada en el Fiscal Nacional Económico, quien podrá no ejercerla, no interponerla ante el Ministerio Público, es una cuestión que genera un debate muy justo.

El tema de fondo -lo quería subrayar- es ¿qué buscamos?, ¿por qué se tomó este camino? Fundamentalmente, la razón central para ello dice relación con la efectividad de asegurar que se desbaraten los carteles y se rompa la colusión.

¿Qué es más importante: impedir que funcionen estos carteles y hacer funcionar debidamente la economía en beneficio de los consumidores, o sancionar penalmente a quienes estén implicados? Si hay que optar, la experiencia internacional conduce a una situación que nos resulta un poco chocante inicialmente,

pero que apunta a que se privilegie el funcionamiento de los mercados para así tener una economía sana, que beneficie a millones de personas.

Eventualmente, se puede incurrir en penas privativas de libertad. Por eso se establece el delito de colusión, que considera penalidades muy elevadas. No obstante, el inicio de la acción queda radicado en la fiscalía, para que esta pueda dimensionar cuándo proceder de manera que no se impida el esclarecimiento de los actos de colusión.

Eso es muy discutible, pues uno podría decir: “El que ha cometido este tipo de actos debe ser sancionado fuertemente, porque es justo”. Sin embargo, si seguimos ese camino y no dejamos esta situación unida a la figura de la delación compensada, a la que me referiré a continuación, es posible que nunca desbaratemos los carteles.

Ante tal disyuntiva, en nuestra propuesta hemos tomado el camino de que finalmente sea el Fiscal Nacional Económico el que tenga el derecho a interponer la querrela. Y, de no hacerlo, deberá existir una resolución fundada que asegure que ello no obedece a motivos triviales, sino a alguna razón de fondo.

Eso fue -repito- parte de nuestro debate, luego del cual llegamos a aquella conclusión que nos genera dificultades.

Si agrego a lo anterior la incorporación de la delación compensada en forma muy eficaz -asegurando que sus efectos en sede penal sean restrictivos, en el entendido de que el delator que primero aporte antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica quedará exento de responsabilidad penal y de que, en el caso del segundo, se le rebajará en un grado la pena-, se termina por complementar esta situación y se permite, de alguna manera, entender por qué se tomó el camino de restringir la iniciativa penal al Fiscal Nacional Económico y no de dejarla abierta al Ministerio Público, como es lo normal dentro de nuestro sistema procesal penal.

Quizás, lo que nos choca de esto se relaciona con algo cultural.

En nuestro país, por nuestra historia, más bien seguimos la tradición de que lo justo es sancionar a las personas, mientras que para otras tradiciones jurídicas, como la anglosajona, de carácter más pragmático, lo importante es asegurar que estos delitos no se cometan.

Incorporar la delación compensada y restringir la iniciativa penal va en la línea de una cultura más pragmática, que -a primera vista- no diría que nos repugna, pero sí que nos despierta sospechas.

Al final, el cuestionamiento es: ¿cómo somos más efectivos en este trabajo? La experiencia, no solamente de la Fiscalía Nacional Económica en Chile, sino también a nivel mundial, recomienda seguir este camino.

Ello nos cuesta, por nuestras raíces culturales, legales y jurídicas. Al final, la recomendación que se nos hace, y que hemos asumido, es que por este camino se permitirá una mejor y más eficaz defensa de los consumidores.

Es un tema que siempre estará delante de nosotros, por las complicaciones a que nos lleva. No obstante, hasta ahora, la razón y el éxito en el combate a la colusión en Chile nos hace seguir este camino, siempre con alguna segunda concepción, con un segundo pensamiento, pero con la convicción de que estamos avanzando en bien de lograr un funcionamiento efectivo para la inmensa mayoría de la gente que vive y depende del mercado.

Hay otras normas muy importantes que se incorporan, como las que establecen un control preventivo y obligatorio de las fusiones y de las operaciones de concentración, que hoy día no existen.

La seguridad de que, a pesar de la delación compensada, los consumidores serán indemnizados por los infractores a través de mecanismos de indemnización de perjuicios hará que sus derechos se vean contemplados, independiente de que los infractores no tengan sanciones penales.

También hay preceptos que contemplan sanciones o prevenciones en el caso de las participaciones cruzadas entre competidores, factor extraordinariamente importante que tampoco estaba normado.

En fin. Son algunas de las distintas disposiciones contenidas en este proyecto -no repetiré muchas otras que ya se han señalado por quienes me han antecedido en el uso de la palabra- que nos hacen sentir que estamos dando un paso muy efectivo en modernizar nuestra legislación en esta materia; en asegurar su efectividad para desbaratar los carteles y evitar la colusión; en establecer mecanismos de sanción que con certeza y seguridad puedan garantizar las debidas penas económicas y de cárcel, cuando corresponda, y así aplicar el justo castigo a quienes afectan gravemente la vida de los consumidores y que muchas veces buscan un lucro excesivo, injusto, en su provecho personal, en desmedro de las grandes masas de consumidores.

Por todas esas razones, votamos favorablemente esta iniciativa, y reitero los agradecimientos a quienes nos han hecho posible trabajar esta iniciativa con numerosos antecedentes.

Creemos que se está dando un paso muy significativo para prevenir un delito que ha afectado la vida económica en el país e, incluso, el crédito del mundo empresarial en forma grave, precisamente por los vacíos legislativos que han existido hasta la fecha y que esperamos que hacia el futuro no vuelvan a repetirse.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a la Ministra de Economía subrogante y al Fiscal Nacional Económico presentes en la Sala.

Sin lugar a dudas, estamos llegando al proceso de votación de una iniciativa de ley que se requería hace largo tiempo, y que debió enfrentar distintas vicisitudes.

En la Comisión de Constitución discutimos en un primer momento si era conveniente tra-

bajar en el tipo penal autónomo, desde el punto de vista de sanción a la colusión.

Luego, este proyecto se subsumió en el proceso de modernización del Sistema de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de distintas instituciones.

Nuestro país ha visto en el último tiempo situaciones francamente irritantes, de un abuso increíble por parte de empresarios, de industrias que, utilizando su posición de privilegio, se han coludido para aumentar sus utilidades, para sacar del mercado a competidores y, lo que es más grave, para perjudicar a miles y miles de consumidores.

Los casos de las farmacias, de los pollos, del papel higiénico irritan al ciudadano, quien observa con estupor que, no obstante haber obtenido las empresas importantes utilidades producto de la colusión, las compensaciones son largas, tardías e insuficientes, y, asimismo, que las penas para los responsables no son proporcionales a la magnitud y extensión del daño.

Por eso, primera claridad: nosotros hemos avanzado en la creación de un tipo penal que sanciona -se ha explicado latamente en las intervenciones- con cárcel efectiva, entre tres años y diez años, a estos señores de cuello y corbata que se coluden. En algún momento alguien hizo la observación de que no cabía describirlos de esa manera, pero son los dueños, los ejecutivos de las grandes empresas que, ex profeso, con plena conciencia, toman estos acuerdos y afectan el mercado y a los consumidores.

La idea es que no solo terminen con importantes sanciones las empresas que representan, sino que también deban pagar indemnizaciones a través del procedimiento más simplificado que se ha establecido ante el propio Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a lo cual se suma la prohibición de contratar con instituciones del Estado.

Esta nueva figura penal permitirá -como

hemos reiterado en muchas oportunidades- democratizar las cárceles, a fin de que en ellas no solo estén las personas que roban una bicicleta o cometen un hurto, sino también estos delincuentes que, amparados en su posición de privilegio, se coluden y terminan esquilmando a la sociedad.

Por eso, valoro enormemente la labor que ha llevado a cabo la Fiscalía Nacional Económica en la persona de su Fiscal Nacional, Felipe Irrázabal, aquí presente. Nosotros hemos visto que ha habido investigaciones sin publicidad, sin la exhibición de anuncios de persecución, pero que han logrado enormes éxitos desde el punto de vista de desbaratar los carteles. Y esa es la labor de la Fiscalía Nacional Económica.

En la Comisión hubo una discusión importante en este punto. Y cabe destacar que el Ministerio Público estuvo representado por sus máximas autoridades. Nuestro propósito era armonizar dos cosas.

Por un lado, es indispensable que la Fiscalía Nacional Económica tenga la facultad y la capacidad de investigar, de desbaratar los carteles. Esa es su función. Necesitamos terminar con estos: identificarlos, estudiarlos y caer sobre ellos. Y eso creo que la Fiscalía Nacional Económica lo ha hecho bien, y, más allá de las sanciones que ha logrado, ha actuado sin publicidad, sin aspavientos, con investigaciones rigurosas, que no se filtran, que son defendidas en las distintas instancias. Y eso hay que reconocerlo y ponerlo como un valor de nuestra sociedad.

Pero por otro lado está, obviamente, la discusión de en qué momento interviene el Ministerio Público. Porque junto con desbaratar el cartel, que es la función de la Fiscalía Nacional Económica, y que -reitero- se ha efectuado bien -y ojalá que con las modificaciones que estamos aprobando se haga aún mejor-, hace falta tener el instrumento desde el Ministerio Público, desde la acción penal, para que aquellos involucrados respecto de los cuales se ha establecido el acuerdo, la colusión puedan re-

cibir la sanción penal que corresponda.

Aquí hay un interesante debate con relación a la delación compensada, que es un elemento fundamental para romper el cartel, el código de silencio, a fin de poder identificar en definitiva quiénes son los que se han puesto de acuerdo. Es importante que esto quede en la historia de la ley. Suscribir el acuerdo, el momento de la reunión, las tarifas, la distribución de mercado es algo tremendamente difícil de conseguir. Eso rara vez queda por escrito. Pero sí se logra a través, principalmente, del instrumento de la delación compensada. Cuando existe ese incentivo, es más fácil destruir el cartel.

Luego se ha establecido -creo que eso también es una señal de madurez de las instituciones, tanto de la Fiscalía Nacional Económica como del Ministerio Público- cuál es el momento en el cual se acciona desde el punto de vista penal: una vez que se encuentre ejecutoriado el fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En ese instante el Fiscal Nacional Económico tendrá que decidir si se querella o no. Estaba la discusión, obviamente, de que si opta por no querellarse quedaría sin ejercerse la acción penal. Y para eso se determinó también, de manera unánime y consensuada por todos los actores que participaron en este debate, que en caso de negativa debe haber una resolución fundada que señale los motivos por los cuales la autoridad considera que no hay que prosperar por vía penal.

El Fiscal Nacional Económico tendrá que justificar esa situación. En caso contrario, en caso de entender que existe mérito suficiente a fin de iniciar la acción penal, podrá ejercerla y tendremos al Ministerio Público actuando.

Me parece que esa es la solución adecuada y no el trabajo paralelo. Es necesario apuntar a la destrucción de los carteles como norma fundamental -es el objetivo de la Fiscalía Nacional Económica-, pero el Ministerio Público debe tener también musculatura para investigar el delito y sancionar como corresponde, con las penas que hemos dispuesto.

En esto tampoco nos llamemos a engaño. Se han fijado penas de tres años a diez años, en un rango en el que no van operar las atenuantes o el juego que muchas veces ocurre en materia penal, en virtud del cual a veces se termina sancionando con penas mucho menores a las establecidas.

Entonces, creo que armónicamente hemos contribuido a un cambio en el paradigma, al dar una señal clara al mercado y a los “pitucos”, como he señalado en numerosas oportunidades en las intervenciones. El señor Matte, los señores que se coludieron respecto del papel higiénico deben entender que además de multas importantes, de sobre el 30 por ciento de las ventas que han obtenido producto de la colusión, se les va a desarmar el cartel, se van a establecer las inhabilidades y va a haber persecución penal para las personas que no hayan sido beneficiadas por la delación compensada.

Yo creo que vamos por el camino correcto. Queremos un sector de la actividad económica que sea innovador, que compita, que luche por el mercado, que desarrolle mejores procesos productivos, y no personas que utilicen el camino corto de coludirse, de utilizar subterfugios para lograr posiciones y obtener más beneficios por los productos o servicios que prestan.

Quedo hasta aquí, señor Presidente. Valoro la labor del equipo del Ministerio de Economía, encabezado por el Ministro Céspedes-sabemos que está en este momento con la Presidenta de la República, participando en la reunión de la OCDE en París-; de los representantes del Ministerio Público; y de la Fiscalía Nacional Económica. Destaco también la contribución de los distintos expertos que tuvimos en la Comisión, quienes colaboraron en el propósito de lograr una legislación eficiente, que eleva los estándares, que da señales claras al mercado de que la colusión no va a ser gratis y que entrega herramientas importantes a los ciudadanos a fin de exigir las indemnizaciones que correspondan al verse afectados por este

tipo de conductas.

Esta es una buena noticia para los consumidores y una mala noticia para los “pitucos” que estén pensando en coludirse en el futuro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, durante todo este debate me ha asaltado la duda que siempre surge cuando uno enfrenta un proyecto de ley de alta complejidad y sobre el cual existe unanimidad.

Porque en proyectos importantes siempre hay un fuerte debate, una división entre Oposición y Gobierno, entre Izquierda y Derecha. Hoy día tenemos unanimidad. Y el consenso es bueno, pero a veces puede parecer sospechoso.

Creo que esa sospecha solo se va a disipar cuando apliquemos esta ley. ¡Ojalá resulte!

Pasa lo mismo en todas las normativas complejas. Cuando se analizó la reforma tributaria, el empresariado hizo un *lobby* tremendo y la Derecha asumió una fuerte defensa en rechazo de dicha iniciativa. Actuó de igual manera en las reformas laborales. ¡Y qué decir en materia educacional!

Pero en el proyecto que nos ocupa hay consenso.

En definitiva, como el tema es denso y altamente importante, solo la praxis nos dirá si las enmiendas introducidas son eficaces o si los acuerdos alcanzados finalmente no conducirán a nada.

Quiero recordar -lo expresó también el Senador Tuma- que cuando intentamos darles más facultades a la Fiscalía Nacional Económica y al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en torno al año 2000, durante el Gobierno del Presidente Lagos, se sacrificó la pena de cárcel para los responsables de colusión. ¡En Chile existía dicha sanción! ¡Estaba establecida!

¿Qué se argumentó entonces? “Como vamos a darle más facultades al referido Tribunal, eliminemos la pena de cárcel”.

Y ahora nuestros detractores se preguntan

por qué no van presos los delincuentes de cuello y corbata, esos que roban miles de millones.

Las farmacias, que ganaron 231 mil millones de pesos, se coludieron contra los más pobres y los enfermos crónicos. ¡Y ahí están sus locales, en todas las esquinas de Chile!

¿Por qué no van a la cárcel los delincuentes de cuello y corbata? Bueno, porque se introdujo una modificación legal que eliminó la pena de privación de libertad para los responsables de tales conductas, en atención a que se le daban más poderes al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Eso fue objeto de una negociación entre el Gobierno y la Oposición. Y la Derecha defendió la supresión de la sanción de cárcel.

Como queríamos otorgarle más facultades al Tribunal para que ejerciera de verdad su cometido, aceptamos poner fin a dicha penalidad como mecanismo de disuasión.

¡Y miren dónde llegamos!

En 2000 buscábamos fortalecer al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y en 2010 terminamos dándonos cuenta de que las empresas se coludieron aún más.

Dado que tengo plena confianza en el actual Fiscal Nacional Económico, quien -como ha dicho el Senador De Urresti- ha trabajado de manera silenciosa pero efectiva, espero que las modificaciones introducidas sean eficaces.

Me habría gustado que se modificara lo relativo al nombramiento del Fiscal Nacional Económico, para designarlo de manera similar a como procedemos respecto del Fiscal Nacional del Ministerio Público, del Contralor General de la República o del Presidente del Banco del Estado.

Actualmente, la elección del Fiscal Nacional Económico se realiza a través del Sistema de Alta Dirección Pública, y solo puede ser sacado de su puesto con el acuerdo del pleno de la Corte Suprema.

Antes del 2009 era peor, ya que se trataba de un cargo de confianza del Presidente de la República.

Yo preferiría que el Fiscal durara diez años en su cargo y que fuera inamovible. Así, podría resistir a todo tipo de presiones y gozaría de la misma protección que hoy tiene el Contralor General, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Presidente del Banco del Estado.

En todo caso, no se tocó ese tema. Podrá ser un asunto discutible, pero el fortalecimiento de la figura del Fiscal Nacional Económico es un aspecto importante si queremos que actúe sin ningún tipo de restricción.

En otro ámbito, durante la discusión del proyecto se planteó el problema de que ejecutivos relevantes tengan participación en empresas competidoras, aun cuando el porcentaje sea minoritario. Ello se conoce como “*interlocking*”. Finalmente, dicha materia se desechó.

Economistas que participaron en la Comisión formularon duras y complejas observaciones respecto del establecimiento de un rango (el 10 por ciento). Aun cuando se prohibiera la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos de empresas que compiten, la medida no será efectiva sin una regla de participaciones minoritarias.

Hay quienes plantean que la norma contra el *interlocking* no dará resultado sin la objeción del 10 por ciento.

Manuel Cruzat, economista que estuvo en la Comisión, señaló lo siguiente: “En particular, la prohibición del *interlocking* que no va acompañada con una regla de prohibición de adquisición de posiciones minoritarias en las empresas de la competencia restringe en gran medida la utilidad de esta medida.”.

Y agrega el informe: “Expresó que en Chile los patrones observados de concentración de la actividad económica superan toda norma de prudencia, y los actores económicos de los mercados más relevantes han logrado tejer una red de interrelaciones que es muy difícil de desafiar, al punto que el arribo de un nuevo actor solo se puede materializar por medio de la compra en la participación de uno de los actores existentes, porque un competidor que viene

de afuera y no participa en la red, se enfrenta a dificultades casi insalvables para ingresar a un mercado determinado.

“Seguidamente, argumentó que si se prohíbe el *interlocking* y las participaciones minoritarias cruzadas, se debilitan las redes forjadas entre los actores económicos presentes, y en el futuro es mucho más fácil que una nueva empresa desafíe la red e irrumpa en el mercado haciendo valer su propia ventaja competitiva”.

O sea, ¡que funcione el mercado!

Como dice Joseph Stiglitz en su libro *La gran brecha*, hay que defender al capitalismo de los propios capitalistas, de ese 1 por ciento más rico: “del 1 por ciento, por el 1 por ciento y para el 1 por ciento”. Ese es el principal problema del capitalismo en Estados Unidos: el 1 por ciento posee la mayor parte de la riqueza.

Y ese mismo porcentaje ha concentrado también la riqueza en Chile.

El señor Cruzat, según indica el informe más adelante, señala que las normas de restricción de participación minoritaria se aplican en Estados Unidos.

Y agrega un ejemplo muy importante.

Dice que en Israel, hasta el 2013, “veinticuatro grandes conglomerados controlaban la cuarta parte de las 596 empresas más cotizadas del país (...). Para hacer frente a esa situación el Knesset (Parlamento Israelí) aprobó el 9 de diciembre de 2013” -hace poco- “la Ley de Concentración de Empresas, que consideraba tres medidas fundamentales:

“-Prohibir a los grupos empresariales poseer simultáneamente empresas financieras y no financieras;

“-Impedir ‘pirámides de propiedad’, estableciendo que las empresas que cotizan en la bolsa no pueden tener una estructura de propiedad de más de dos niveles, otorgando un plazo de hasta 6 años para que las compañías con una estructura de propiedad más compleja se adaptaran a la norma”.

¡Me suena esto de las pirámides! ¡Me suena a SQM!

“-Impedir la concentración de poder político en compañías rivales en las mismas manos.”.

Uno podría incluir una cuarta disposición: “Impedir que las empresas tengan medios de comunicación”. Porque, al final del día, los grupos económicos adquieren dichos medios y, por esa vía indirecta, minimizan todas las medidas de regulación que puedan existir.

Luego Manuel Cruzat manifestó que la situación actual de Chile es aún más delicada que la que debieron enfrentar los israelíes, pues en la actualidad una porción similar de la transacción bursátil total de nuestro país está controlada por 10 grupos económicos. ¡No por 24, sino por 10!

Expresó que “en parte ello se explica por las redes de interrelaciones que operan en la actualidad, respecto de las cuales se impone la necesidad de debilitarlas a efectos de permitir el ingreso de nuevos competidores.”.

Y agrega: “Indicó que un caso paradigmático de esta situación son las sociedades de apoyo al giro bancario, constituidas por competidores para realizar operaciones que no son propiamente bancarias, pero que están directamente vinculadas con ese giro. La existencia de esas sociedades ha hecho virtualmente imposible que entren nuevos actores al mercado crediticio nacional.”.

En definitiva, existe una alta concentración económica, razón por la cual es fundamental que se aprueben las reformas propuestas.

Pero ¿cuál fue el debate en esta materia?

El Ejecutivo no asintió. El Ministro de Economía señaló que no era necesaria una norma de ese tipo, que impedir la adquisición de al menos el 10 por ciento de participación en empresas que compiten entre sí podía frenar el desarrollo económico.

Por su parte, el Fiscal Nacional Económico, coherentemente, dijo que esa idea podría implicar a futuro nuevas herramientas para controlar las actividades anticompetitivas.

O sea, dejamos esto para un nuevo proyec-

to. Está bien. Pero ¿cuándo se verá esa iniciativa? ¿Por qué patear para más adelante el asunto si ahora contamos con la evidencia que nos permite abordar tales normas?

Por eso, señor Presidente, manifiesto que tengo una ligera duda respecto de la efectividad de esta futura ley. Ojalá me equivoque -¡ojalá!- y todas las enmiendas que hoy estamos aprobando den resultados.

El Senador Larraín señaló que algunas materias no se pudieron incluir. Yo, como se aprecia en este denso informe, he podido detectar las que he mencionado.

Deseo indicar que me parece importante la modificación que se introdujo con relación al cargo de la Presidencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Antes la designación del Presidente de dicho organismo se hacía a partir de una quina presentada por la Corte Suprema. Y ahora se lleva a cabo por votación interna.

Y, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. ¡Voto dirimente! Al igual que en el Tribunal Constitucional, el Presidente da la mayoría.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia pasa a ser vital.

En todo caso, no logro descubrir en el informe -tal vez el Senador Araya u otros colegas que participaron en la Comisión puedan aclararme el punto- cuál fue el origen del cambio. Y hay opiniones encontradas.

Yo quiero tener la certeza de que el Presidente del referido Tribunal siempre va a actuar con la más amplia libertad y sin sujeción a presión alguna.

Ahora se plantea determinar por votación interna quién será el Presidente. Y este cuenta con voto dirimente.

En tal sentido, sería muy bueno que alguien del Ejecutivo -a pesar de que dicha modificación se introdujo en la Cámara de Diputados- nos explicara el origen de esa medida para saber si ella será para bien o no.

En el Tribunal Constitucional, el cambio de

un integrante alteró la correlación de fuerzas.

En el presente caso, quiero saber qué impacto generará la enmienda aprobada. Algún Senador de la Comisión de Economía tal vez nos pueda indicar la razón por la cual se incorporó tal norma.

La disposición vigente -reitero- establece que el Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia está sujeto a un sistema distinto de nominación: lo designa el Presidente de la República a partir de una cinquena confeccionada por la Excelentísima Corte Suprema. Así opera hoy el nombramiento.

No sé si la modificación aprobada -estos informes son supercomplejos- cambió aquello y si lo que ahora estamos votando implicará que el Presidente sea elegido por votación interna.

También hemos dicho...

El señor LAGOS (Presidente).— Terminó su tiempo, señor Senador.

Le doy minutos adicionales para concluir.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

Como esta es una materia compleja y difícil y no todos pudimos participar en las Comisiones especializadas, debemos aprovechar esta instancia para aclarar las dudas.

Me habría gustado que tal nominación se hubiera visto empoderada con la participación del Senado. Se trata de elegir al Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. ¡Y los gobiernos de turno van cambiando y los Presidentes son distintos!

En otro ámbito, expreso mi preocupación por lo que señaló el Senador Larraín en orden a determinar quién da inicio a las acciones legales. Es el Fiscal Nacional Económico el que decide, por sí y ante sí, cuándo se interpone la querrela ante el Tribunal.

Hemos criticado esa misma facultad en el Director del Servicio de Impuestos Internos: cuando se detecta un eventual delito tributario dicha autoridad decide si presenta o no los antecedentes ante el Ministerio Público. Y ha habido un gran debate -¡un escándalo!- en torno

a esa atribución, porque al final todo el poder radica en la figura del Director del SII -y en el caso que nos ocupa, en la del Fiscal Nacional Económico-: ¡él decide si la causa pasa para arriba o no!

¡Con qué criterio tal autoridad determina si inicia o no la acción legal ante el tribunal para que haya sanciones!

Puede haber una muy buena investigación, pero no ser suficiente, pues al final primará un criterio aplicado por sí y ante sí. De hecho, los fiscales hoy día archivan el 70 por ciento de las causas.

¿Quién fiscaliza a los fiscales? No está claro. ¡Nadie lo hace!

Al respecto, quiero consultar al Fiscal Nacional Económico sobre la facultad aludida, considerando que ella ha sido cuestionada en el caso del Director del Servicio de Impuestos Internos.

Soy partidario de que esta última autoridad, dada la importancia del cargo, cuente con el mismo mecanismo de nominación y de sujeción que se propone en este proyecto. De no ser así, las conductas se van a repetir.

Podemos confiar en el accionar del actual Fiscal. No tengo dudas al respecto, pues ha demostrado su capacidad: cuando hay elementos suficientes, acude al Tribunal.

Además, habrá penas de cárcel efectiva para los responsables de colusión, que van desde los tres años y un día hasta los diez años.

Pero si después llega un fiscal que no opera con la misma resolución...

El señor LAGOS (Presidente).— Senador señor Navarro, ha concluido todo su tiempo.

Le hemos otorgado cuatro minutos adicionales. Pero podemos darle uno más, si es necesario, para que termine.

El señor NAVARRO.— Agradezco su generosidad, señor Presidente.

Todos tenemos interés en aprobar este proyecto, y mi voto va a ser favorable.

Solo pido que las dudas que he planteado sean aclaradas por el señor Fiscal Nacional o

por alguno de los miembros de las Comisiones informantes, para votar con mayor convicción.

Tengamos muy claro que existen vacíos que deberán ser abordados en una nueva iniciativa de ley y que lo que hemos hecho hasta ahora constituye un paso bueno e importante.

Veremos cómo resulta. Ojalá que los delincuentes de cuello y corbata, como los del caso farmacias, no terminen con clases de ética como máxima sanción, tal como ha ocurrido, lamentablemente.

La pena de cárcel se repone. Yo espero que sea efectiva y que al Fiscal Nacional no le tiemble la mano, sin importar el tamaño del grupo económico que deba enfrentar. Si alguien viola la ley, los antecedentes tienen que ser presentados ante el tribunal, y ojalá que las penas se apliquen.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, en esta sesión se han entregado muchos argumentos a favor de la iniciativa, lo cual valoro.

Del mismo modo, destaco la labor de la Fiscalía Nacional Económica, que, aun careciendo de mayores atribuciones, ha permitido que la sanción más importante de todas, la sanción social, la de los ciudadanos, la de los consumidores, se exprese y concrete de manera muy significativa.

Es evidente que, mientras no haya penas que generen desincentivos reales, las prácticas de colusión y los atentados contra la libre competencia van a seguir existiendo. Las multas no cumplen tal objetivo. A mi juicio, solo la sanción penal protegerá a los consumidores de mejor manera. Ello no quiere decir que se vayan a terminar totalmente las colusiones, pero se generará un mayor nivel de desincentivo para que tales situaciones no ocurran.

Quiero referirme a algunos temas prácticos

que nos ha tocado vivir y que dan cuenta de la necesidad de avanzar en el sentido de este proyecto, que, en mi concepto, constituye un gran paso. Siempre será factible perfeccionar su texto, pero ya es una enorme contribución.

Existen grandes áreas en la economía de la sociedad chilena donde se presentan problemas de libre competencia, particularmente en el sector de la salud.

La libre competencia se da cuando los mercados funcionan: estos operan cuando hay simetría de información y no lo hacen cuando existe asimetría.

Una tarea pendiente es avanzar en la fiscalización y generar garantías de información simétrica entre pacientes e isapres. Ello es necesario, porque estas últimas se han coludido en el pasado, aunque ha sido muy difícil demostrar el ilícito.

Yo mismo realicé una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica años atrás, pues teníamos la evidencia de los propios vendedores de isapres, quienes nos señalaron que dichas instituciones se ponían de acuerdo para subir al mismo tiempo los costos de todos los planes y reducir las prestaciones.

Cuando existe un elevado nivel de desinformación, cuando las isapres manejan miles de planes que nadie entiende, es muy difícil que una persona (un paciente, un usuario del sistema) pueda comprender siquiera cuáles son sus derechos en este ámbito. Sabe muy bien cuánto debe pagar, pero no tiene ninguna posibilidad de interpretar -lo mismo nos ocurre a los médicos, quienes conocemos al detalle las canastas- qué significa el plan que contrató.

Ese es un tema pendiente. Ahí se observa asimetría de información. No hay mercado.

Algo similar sucede cuando un doctor le prescribe a un paciente un medicamento o una acción médica. Las personas no tienen cómo evaluar si lo recetado es lo que corresponde, si la indicación quirúrgica es la adecuada o si ello obedece más bien al interés del prestador. Un paciente no sabe si realmente es necesario

el examen de resonancia o escáner solicitado o si en ese estudio prima más bien el interés de la clínica o del médico vinculado a esta. A lo mejor, tal procedimiento se podría evitar.

¡Evidentemente, hay muchos problemas en ese ámbito!

Por otra parte, hemos aprobado una ley que regula el etiquetado de los alimentos, que surgió de una iniciativa de los parlamentarios.

Dicha normativa es muy importante porque establece algo que no existía en Chile en esta materia: el derecho a saber. Antes la empresa que elaboraba un alimento (por ejemplo, Nestlé o Kellogg's) sabía perfectamente la cantidad de basura -de sal y azúcar- que ponía adentro de los cereales: ¡hasta un 40 por ciento de azúcar!

Además, las compañías se coludieron para usar el mismo tipo de etiquetado, llamado "GDA". Todas las empresas adoptaron esta guía, la que no tiene asidero en la ley; o sea, decidieron usarla en forma unilateral. Y es tan críptico el etiquetado que permite poner basura dentro de un envase que parece saludable, incorporando a los productos inmensas cantidades de sal y azúcar, lo que resulta adictivo.

Eso evidencia una asimetría total, pues la persona que compra (el niño que quiere un cereal o el padre o la madre que elige un alimento que piensa que es sano) ignora que las empresas se coludieron para usar un etiquetado totalmente fraudulento, que está hecho para que no se entienda. Ni siquiera un médico pediatra puede comprender lo que dice el etiquetado de los alimentos.

Por ello, es muy importante ocupar etiquetados que hasta un niño logre leer, como son aquellos con forma de disco Pare con leyendas "Altos en".

Con ello se busca impedir otra acción que genera asimetría, cual es la publicidad engañosa y mentirosa. Los niños ven hasta ocho mil *spots* de comida chatarra al año, lo cual representa un verdadero atentado a su integridad psíquica y psicológica, y constituye un abuso.

Por eso, sostuvimos muchas veces que los principales abusadores de niños son justamente aquellos que utilizan instrumentos como la publicidad engañosa y abusiva.

También me parece interesante consignar que debiéramos generar herramientas para que la Fiscalía Nacional Económica desarrolle acciones para equilibrar la situación y lograr la simetría que ha de existir, porque, de lo contrario, los mercados no operan.

¿Qué ocurrirá con los alimentos que están llenos de sal y azúcar? Deberán bajar la sal y el azúcar, porque es la única manera de liberarse de estos *stickers* y de que vuelvan a tener publicidad en la televisión y a comercializarse en los colegios.

Eso hace que el mercado opere.

En la medida que los ciudadanos cuentan con información y rompen esta asimetría, se produce justamente la competencia y se llega al rol que todos quisiéramos que desempeñara el mercado.

A mí me tocó participar en el tema de los medicamentos.

Creo que fue en 2007 cuando junto con la Senadora Goic y el Diputado Silber hicimos una medición de los precios de los medicamentos comparados con CENABAST. Le aplicábamos a los valores de esta última un 10 por ciento de gasto administrativo, más un 15 por ciento de utilidades. Y nos dimos cuenta de que el precio a que llegábamos por esos mismos medicamentos era superado hasta en un mil por ciento en las cadenas de farmacias.

Fuimos a la Fiscalía Nacional Económica.

Valoro lo realizado por dicha entidad, porque, si bien no pudimos aplicar sanciones, se estableció la responsabilidad. Incluso, en ese tiempo los representantes de Farmacias Ahumada declararon que efectivamente habían participado en el proceso de colusión.

Se establecieron sanciones.

Nosotros, además, fuimos al Ministerio Público y presentamos una denuncia penal que tuvo durante mucho tiempo formalizados a

varios de estos delincuentes de cuello y corbata, que eran fundamentalmente de algunos laboratorios y de estas grandes cadenas, que constituyen un verdadero monopolio.

En ningún país del mundo se registra el monopolio, la concentración y las irregularidades en materia de medicamentos que existe en Chile: concentran el 90 por ciento de la distribución de medicamentos.

En cualquier nación del mundo el sistema opera mediante concesiones, como ocurre en toda Europa. Y en países latinoamericanos como Argentina no se pueden tener más de 15 farmacias.

En Chile vivimos una situación escandalosa, que ha permitido, a través de estos procesos de colusión -siguen existiendo hoy día-, que tengamos uno de los más altos gastos en este rubro y que los medicamentos en nuestro país sigan siendo carísimos.

Parte de la colusión que se expresa actualmente dice relación con la lista de precios.

La ley dispone que las farmacias, o cualquier actividad económica, deben tener la lista de precios.

A pesar de que hemos establecido esto en la Ley de Fármacos 1, las farmacias no colocan lista de precios.

Eso es parte de una acción de colusión, porque resulta muy extraño que ninguna de las tres cadenas de farmacias tenga lista de precios, la que debiera estar a disposición del paciente. Hay que precisar que no estamos hablando de un mercado regular. No es un mercado propiamente tal. Aquí nos encontramos ante un paciente, un enfermo, que está obligado a ir a comprar.

El medicamento es un derecho que tiene que ver con la salud.

Por lo tanto, evidentemente, es mucho más grave cuando se interfiere, como se ha hecho, en materia de medicamentos.

El punto de venta debiera estar obligado a poner a disposición de la persona, al momento de llegar a la caja, el listado completo del com-

puesto activo con todas sus denominaciones de fantasía para que la persona pueda comparar por precios.

¡Eso no existe!

¡Y no existe en ninguna cadena!

¿Será casual que no exista en ninguna cadena? ¿Será casual que en ninguna de las tres cadenas de farmacias en Chile haya lista de precios?

No, ello es parte de los procesos de colusión que siguen registrándose.

Como decía el Senador Navarro, lamentablemente, tras la denuncia que presentamos en el Ministerio Público, las penas que se pudieron aplicar -dado que no había una legislación expresa para sancionar penalmente- consistieron en cumplir algunas acciones -entre comillas- de prestaciones ciudadanas.

A mí, por último, me parece bien que hayan sido sancionadas esas personas. Pero lo que queda pendiente es si la sanción impuesta será lo suficientemente disuasiva para que a futuro estas cadenas y estos laboratorios no sigan cayendo en las mismas prácticas.

¿Cuál es mi conclusión?

Que siguen teniendo las mismas prácticas. Basta ir a cualquier farmacia para darse cuenta de que no exhiben lista de precios, de que no tienen etiquetados los medicamentos, de que sigue habiendo remedios carísimos, de que continúan vendiendo marcas propias.

El SERNAC acaba de sacar, hace un mes, un informe lapidario y vergonzoso. Nosotros esperábamos que después de todo lo que ha ocurrido (Fiscalía Nacional Económica, Ministerio Público, Ley de Fármacos 1) estas cadenas y estos laboratorios hubieran aprendido.

¡Y no han aprendido nada!

¡Eliminaron los genéricos!

No hacen más bioequivalencia a los genéricos y están suprimiendo, por razones de interés comercial, un instrumento sanitario fundamental: los genéricos más baratos.

Por ello, nos vimos obligados a hacer una Ley de Fármacos 2. Y esperamos que esta vez

sí logre ser una normativa que no repita la tradicional historia que ha tenido Chile: “Hecha la ley, hecha la trampa”, que es en lo que han incurrido sistemáticamente los actores de este mercado, que es tan sensible.

Lo señalo como ejemplo, porque creo que de los mercados sensibles el más sensible es el de la salud, y es aquel en el que hay más asimetría y en el cual se vulneran más los derechos de los ciudadanos.

Por eso, felicito a la Fiscalía y saludo la presentación de este proyecto de ley, porque creo que va en el sentido correcto.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (35 votos), dejándose constancia de que se cumple con el quorum constitucional exigido.**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Patricio Walker.

REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR CONGESTIÓN O CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Girardi, Matta y Ossandón, en primer trámite constitucional, que regula la circulación de vehículos motorizados por causas de congestión vehicular o contaminación atmosférica, con informe de la Comisión de Trans-

portes y Telecomunicaciones y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.184-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 33ª, en 8 de julio de 2015 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 3ª, en 22 de marzo de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es establecer el marco normativo para que la autoridad competente determine, en razón de la contaminación atmosférica o de la congestión vehicular, restricciones al parque vehicular.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que acordó proponer a la Sala discutir el proyecto solo en general, no obstante ser de artículo único.

La referida Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Girardi, García-Huidobro, Letelier, Matta y Ossandón).

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 47 y 48 del primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Matta.

El señor MATTA.— Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, vengo en informar el proyecto de ley en examen, indicando sus rasgos más relevantes.

I. Fundamentos de la iniciativa

El proyecto en estudio surge de una moción de los Senadores señores Girardi, Ossandón y quien les habla que persigue generar una respuesta a la problemática de la contaminación atmosférica, que representa uno de los prin-

cipales desafíos ambientales en nuestro país, cuestión que se refleja en datos nacionales sumamente alarmantes.

Ejemplo de ello es aquel que señala que 10 millones de personas en nuestro país se encuentran expuestas a una concentración promedio anual de 2,5 por ciento de material particulado, que constituye un porcentaje superior a la norma. Es decir, más del 55 por ciento de la población se encuentra expuesta a niveles considerados por la autoridad nacional como de riesgo directo a la salud. Esta situación es sumamente grave si se tiene en consideración que la norma nacional establece un valor de concentración diaria promedio dos veces más alto que el recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En virtud de lo expresado, se torna necesario redefinir los instrumentos y acciones mediante los cuales se está llevando adelante la política pública en materia de protección frente a la contaminación atmosférica, dado que los planes de descontaminación dictados, si bien han logrado avances, hasta la fecha no han mostrado ser eficientes en alcanzar los objetivos propuestos, pues no se ha logrado llegar a los estándares que permitan encontrarnos en medioambientes no contaminados.

Por tales razones, se precisa avanzar legislativamente en el reforzamiento del marco normativo bajo el cual se dictan los planes pertinentes.

II. Objetivos del proyecto

En razón de lo expresado, la iniciativa en análisis pretende establecer un marco normativo para que la autoridad competente determine, en razón de la contaminación atmosférica o de la congestión vehicular, restricciones al parque vehicular.

III. Estructura del proyecto

La moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único compuesto de tres incisos, configurados en los términos que a continuación se señalan.

El inciso primero de la iniciativa propone

que en los casos en que se decreta la prohibición de circulación de vehículos motorizados, fundada en la congestión vehicular o en la contaminación atmosférica, ella podrá ser de carácter permanente, debiendo distinguirse en tal caso por dígito o letra de la placa patente, tipo de vehículo, combustible que utilice, tecnología o antigüedad.

Por su parte, **el inciso segundo** dispone que, de igual modo, se podrá prohibir la circulación permanente de vehículos motorizados livianos hasta en dos dígitos, incluso si cuentan con convertidor catalítico, cuando se sobrepasen las normas de calidad de aquellos contaminantes saturados. Adicionalmente a los dos dígitos mencionados, será posible agregar nuevos dígitos en caso de alerta, preemergencia y emergencia ambiental.

Por último, **el inciso tercero** establece que los dígitos o letras de las placas patentes sujetos a restricción deberán ir variando periódicamente en su orden de aplicación diaria.

IV. Discusión en general

Durante la discusión en general se escucharon las posiciones sobre el particular de los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y del Medio Ambiente, advirtiéndose que en ambas Secretarías de Estado se tiene conciencia de la magnitud de la problemática en cuestión y de cómo esta afecta a diferentes localidades de nuestro país, no siendo una externalidad negativa exclusiva de Santiago.

De igual forma, se destaca que a la luz del debate suscitado al interior de la Comisión se evidenció la necesidad de que las medidas consagradas en este proyecto sean complementadas con otros mecanismos cuya iniciativa exclusiva es del Ejecutivo, como la tarificación vial, sin perjuicio de examinar la mejor manera de configurar la restricción vehicular en nuestro país.

Lo anterior, a fin de asumir el problema de la contaminación desde una perspectiva integral, procurando proveer a la autoridad de herramientas sólidas para su combate.

Por último, cabe destacar que la presente iniciativa fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Ossandón y quien habla.

Muchísimas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Se ha pedido segunda discusión de este proyecto, por lo que su tratamiento continuará en la próxima sesión.

En la primera discusión, ofrezco la palabra.

No hay más inscritos.

—**El proyecto queda para segunda discusión.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LAGOS (Presidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor BIANCHI:

Al señor Contralor General de la República, solicitándole **PRONUNCIAMIENTO INTERPRETATIVO SOBRE INSTRUMENTOS QUE RIGEN CONTRATO DE CONCESIÓN DE ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS** y consultándole por **LEGALIDAD DE PREACUERDO CELEBRADO ENTRE INTENDENTE REGIONAL DE MAGALLANES Y GERENTE DE SOCIEDAD DE RENTAS INMOBILIARIAS RESPECTO A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ADUANA.**

Del señor ESPINA:

Al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, requiriéndole antecedentes respecto de **CAMBIOS ORDENADOS POR ESE MÁXIMO TRIBUNAL A SENAME CON POSTERIORIDAD A INFORME DE “COMISIÓN JELDRES” DE 2013.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Seremi de Obras Públicas de La Araucanía, para que informen acerca de **MEDIDAS PARA ASFALTO O PAVIMENTACIÓN DE CAMINO ENTRE CHERQUENCO Y COLONIA MENDOZA, COMUNA DE VILCÚN**, y respecto de **MEDIDAS DE REPARACIÓN ANTE PÉSIMO ESTADO DE CAMINO QUE UNE COMUNAS DE TRAIGUÉN, LOS SAUCES Y PURÉN (ambos de la Región de La Araucanía).**

Del señor HARBOE:

Al señor Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, solicitándole **ELIMINACIÓN Y BLOQUEO DE INFORMACIÓN DE REGISTROS DE DEUDORES SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LEY N° 20.720** y pidiéndole **DECRETAR RESERVA INMEDIATA DE EXPEDIENTES DE DEUDORES SOMETIDOS VOLUNTARIAMENTE A PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LEY N° 20.720.**

Del señor QUINTEROS:

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que informe acerca de **IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO DE ACUERDO PARA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN MARCO DE “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO RÍO BUENO-PUERTO MONTT”.**

De la señora VAN RYSELBERGHE:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, para que remita información relativa a **EJECUCIÓN DE TRASPASO DESDE SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO A MINISTERIO DE SALUD PARA SUPLENTO DE PRESUPUESTO DE PLAN**

NACIONAL DE INVERSIONES HOSPITALARIAS Y CRONOGRAMA DURANTE 2016.

A la señora Ministra de Salud, con el propósito de que envíe antecedentes sobre **CRONOGRAMA DE TRABAJO, ESTADO DE AVANCE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA NUEVO HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN PROVINCIA DE ÑUBLE.**

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, consultándole respecto de **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE “PLAN DE INVERSIONES E INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA SANTIAGO, CONCEPCIÓN, VALPARAÍSO Y ANTOFAGASTA” Y CRONOGRAMA DE TRABAJO, ESTADO DE AVANCE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE 14 PROYECTOS CONSIDERADOS EN DICHO PLAN.**

El señor LAGOS (Presidente).— En Incidentes, en el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, tiene la palabra el Senador señor Quintana.

NECESIDAD DE ASFALTADO DE RUTA S-203 EN VENTRENCO. OFICIOS

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, el viernes 27 de mayo me reuní con la directiva y los socios de la junta de vecinos de Ventrenco, sector rural que queda pocos kilómetros antes de llegar a la localidad de Cherquenco, en la comuna de Vilcún.

Los vecinos me plantearon la gran necesidad de contar con un proyecto de asfaltado de aproximadamente diez kilómetros para la ruta S-203, que se une con la ruta S-31 desde el sector Ventrenco hasta Vista Hermosa, en la comuna de Lautaro.

La problemática de estos vecinos ya ha sido

planteada a la Dirección de Vialidad en reiteradas ocasiones.

Cabe destacar que esa ruta serviría -así ha ocurrido- de vía de evacuación ante emergencias volcánicas como las que ha ocasionado el volcán Llaima, uno de los más activos del sur de Chile.

Además, como mencioné, esta ruta une a tres comunas de la Región de La Araucanía: Vilcún, Lautaro y Curacautín.

Ventreco es un sector que cumple con todas las condiciones de paisajismo, belleza escénica y naturaleza para desarrollar variados emprendimientos locales -algunos ya están funcionando- que pueden permitir el fomento del turismo, uno de los ejes principales de esa zona.

Por lo anterior, solicito que se oficie al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Vialidad con el fin de que se realicen los estudios pertinentes y necesarios, si ello se estima procedente.

A la vez, pido que se envíe copia de dicho oficio al Presidente de la Junta de Vecinos del sector Ventreco.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor LAGOS (Presidente).— En seguida, corresponde el turno del Comité Independientes y Amplitud.

El señor NAVARRO.— El Comité me ha cedido su tiempo, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme. Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

NECESIDAD DE MAYORES RECURSOS ESTATALES PARA TRATAMIENTO DE ALZHEIMER. OFICIO

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solicito que se oficie al Ministerio de Salud a fin de que envíe toda la información disponible sobre los recursos que se destinan a combatir, prevenir y paliar los efectos del Alzheimer.

El Alzheimer está creciendo de manera insospechada en el mundo entero y está golpeando gravemente a las familias más vulnerables.

Un anciano con Alzheimer en una familia vulnerable pobre es una crisis. La enfermedad lleva a que esa persona se empiece a transformar en niño.

Un antiguo cuento del silabario *El Ojo* -muchos de los más viejos en esta Sala aprendimos a leer con él- narraba la historia del anciano que se volvió niño. Y, por cierto, pasaron cuarenta a cincuenta años para que fuese posible comprender qué sucedía allí.

El Alzheimer es una enfermedad que se desarrolla, y su contención no puede quedar solo en manos de la familia afectada: requiere el apoyo del Estado.

Por lo tanto, quiero conocer cuáles son los programas que, a través de los servicios de salud a nivel nacional, el Ministerio del ramo se encuentra desarrollando. Deseo que se me informe cuál es el monto de la inversión que está realizando.

Asimismo, me gustaría saber si existe una política para destinar hogares, camas, atención y prestación de servicios de apoyo y acompañamiento.

En definitiva, quiero que se me indique qué están haciendo Chile y su Estado por los enfermos de Alzheimer, especialmente por aquellos que pertenecen a familias que no pueden pagar ni un hogar ni una atención preferente distinta a la que les brinda su círculo familiar en conjunto.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

ACCESO UNIVERSAL EFECTIVO A ATENCIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y URGENTES CAMBIOS A SISTEMA DE SALUD. OFICIOS

El señor NAVARRO.— De igual modo, señor Presidente, solicito al Ministerio de Salud que revise un proyecto de ley que hemos en-

viado, y particularmente que nos remita toda la información de que dispone con relación a un hecho que me parece fundamental.

Los establecimientos hospitalarios de salud privada y sus médicos especialistas no están obligados a atender por FONASA.

¡Digámoslo claramente!

Hemos discutido y emplazado al Colegio Médico respecto del EUNACOM, prueba que se les exige a los médicos extranjeros para desempeñarse en el sistema público.

Debo hacer presente que muchas familias de altos ingresos que concurren a la Clínica Las Condes, a la Clínica Alemana y en general al sector privado en busca de atención de especialistas, se encuentran con un médico extranjero, de altísima calidad, por cierto. Pero cometen un grave error cuando creen que allí está garantizado el derecho que muchos exigen: que alguien acredite la calidad del profesional que va a atender a sus hijos.

Respecto de lo anterior, debo señalar que los médicos extranjeros que se desempeñan en las clínicas privadas no han rendido el EUNACOM, porque la ley no se los exige.

Es decir -lo he reiterado en este Hemiciclo más de una vez-, en las clínicas privadas, cuyas prestaciones son financiadas por las isapres, instituciones en las que se encuentra el 22 o 23 por ciento de los chilenos -el 76 por ciento restante pertenece a FONASA-, no se exige a los médicos extranjeros el EUNACOM.

O sea, contrariamente a lo que piensan la mayoría de los profesionales, la clase media afiliada a las isapres -legítimamente han adoptado esa opción-, esos médicos no han rendido el EUNACOM.

Y se produce una paradoja brutal: para atender a los niños de los sectores de más altos ingresos hay médicos especialistas que no requieren dar el EUNACOM, pero para atender a los niños de las familias vulnerables en los hospitales públicos sí se les exige.

¡A los mismos médicos extranjeros!

Por lo tanto, para aquellos que alegan, entre

ellos, el Colegio Médico, que es preciso garantizar una atención de calidad en la salud de las personas, especialmente para nuestros niños, la pregunta que cabe hacerles es cómo explican esta dicotomía.

Por un lado, en las clínicas privadas un médico cubano, argentino, español o palestino -ya hay muchos en Chile- puede trabajar sin ningún problema a pesar de no haber dado dicho examen.

Sin embargo, si ese mismo profesional quiere ir a atender al sector público, a los pobres, al sector FONASA, en el que se encuentra el 76 por ciento de los chilenos, no lo puede hacer si no ha rendido el EUNACOM.

¡Esa es una contradicción insalvable!

Por ello, solicito que se oficie a la señora Ministra de Salud y a la Directora del Fondo Nacional de Salud, doña Jeanette Vega, a fin de que podamos entrar al fondo de este asunto.

FONASA es un organismo público que administra los fondos estatales destinados a salud, que corresponden al aporte del 7 por ciento del sueldo imponible que hacen los trabajadores a lo largo del territorio nacional. Se divide en los tramos A, B, C y D, según los ingresos percibidos.

En el tramo A están las personas indigentes o carentes de recursos que son causantes del subsidio familiar (ley 18.020): gratuidad completa en el sistema de salud.

En el tramo B se hallan quienes perciben un ingreso imponible mensual menor o igual a 250 mil pesos y son beneficiarios de pensiones: gratuidad en el sistema público y compra de bonos.

En el tramo C se encuentran aquellos que perciben sobre 250 mil pesos: bonificación de 90 por ciento en el sistema público y acceso a compra de bonos.

Y en el tramo D figuran las personas que tienen un ingreso mensual de más de 365 mil pesos: bonificación de 80 por ciento en el sistema público y acceso a compra de bonos.

¿Qué hemos dicho?

Sistema de libre elección

¿Puede alguien de FONASA elegir a un médico especialista para consultarlo?

¿Es cierto esto de la libre elección?

Según la página web del FONASA, este sistema de atención consiste en que “los asegurados de los tramos B, C o D pueden optar por atenderse en clínicas y hospitales privados, así como también cuando eligen sala de pensionado de un hospital público, pagando la atención con bonos asociados a programas de salud.

“También tienen derecho a comprar bonos y elegir atenderse con prestadores privados, todos los adultos mayores que reciben una pensión previsional o una pensión básica solidaria.

“Para algunos tratamientos e intervenciones quirúrgicas, FONASA cuenta con el Beneficio PAD “Su Cuenta Conocida”. Este beneficio consiste en conocer por anticipado el valor total de su cuenta. Para ello, es necesario que el asegurado elija, previa hospitalización, atenderse por este mecanismo, valorizando el Programa de Salud que le entrega el centro asistencial” -el elegido de acuerdo con las circunstancias- “en cualquiera de nuestras sucursales.

“Existen dos categorías en la modalidad libre elección:

“1.— Atención Ambulatoria Libre Elección: Los afiliados pueden elegir a un profesional o centro de salud privado que tenga convenio con Fonasa para atenciones con: médicos generales o especialistas, centros médicos, laboratorios y atención ambulatoria en clínicas, hospitales universitarios y mutuales de seguridad. También cubre atención con otros profesionales de esta área como: matronas, kinesiólogos, fonoaudiólogos, tecnólogos médicos, nutricionistas y enfermeras.

“La cobertura de Fonasa en modalidad libre elección no depende del tramo asegurado (A, B, C o D) sino del ‘nivel de inscripción’ del prestador, que pueden ser niveles 1, 2 o 3. El

nivel 1 es el de mayor cobertura para el afiliado, pero menor pago para el prestador. Mientras que el 3 puede tener un copago mayor para el afiliado, pero entrega un mayor pago para el prestador. Este último elige en qué nivel quiere estar para su convenio con Fonasa. Para tener una idea de la cobertura, la mayoría de las prestaciones de nivel 1 tienen copago de 50%.

“2.— Atención Hospitalaria Libre Elección: La modalidad libre elección de Fonasa también entrega cobertura para atenciones hospitalarias en clínicas y hospitales privados. También pueden elegir la sala de pensionado...”.

Pero, tal como señala la *Guía práctica para los asegurados de FONASA*, “Los asegurados del tramo A sólo pueden atenderse en la red pública en forma gratuita. No pueden acceder a la Libre Elección, es decir, elegir dónde ni con quién atenderse, a no ser que paguen la consulta en forma particular. Está en estudio la posibilidad de que accedan a la Libre Elección, sin embargo, esta materia requiere de una ley.” (o sea, ¡los pobres en Chile no pueden atenderse con un médico especialista, no tienen la factibilidad de la libre elección!) “Los asegurados deben cotizar por su ingreso real, con un tope imponible de 70,3 UF (reajutable el 01 de enero de cada año), independiente del número de cargas que tenga. Quienes acceden a la Libre Elección son los asegurados de los tramos B, C o D.”.

Discriminación

Señor Presidente, estamos frente a una discriminación flagrante e inaceptable.

Es del caso destacar que, a pesar de que el costo corre de parte del Fisco y de los usuarios de FONASA -es decir, las clínicas privadas no sufren ningún tipo de perjuicio-, tanto los establecimientos de salud privada cuanto los médicos asociados a ellos no aceptan como medio de pago los bonos de FONASA. ¡No los aceptan!

Hemos recibido denuncias de personas de regiones que buscan especialistas en otras zonas porque en aquellas no existen. Concurren a las clínicas privadas, donde se encuentran con que no les aceptan el bono FONASA. Entonces, tienen que pagarles a esos médicos entre 50 mil y 60 mil pesos.

Se dice en la *Guía* ya individualizada:

“¿Uno se puede atender en todos los establecimientos privados?”

“No, sólo se pueden atender en aquellos prestadores privados que han suscrito un convenio con FONASA en la libre elección y que suman cerca de 38 mil (profesionales médicos y no médicos, centros médicos, laboratorios, clínicas, etc.). Esto es muy importante, porque a través de un estricto programa de control, Fonasa periódicamente fiscaliza a estos establecimientos (...) Además, cualquier asegurado puede denunciar eventuales irregularidades, que son severamente sancionadas.”

De suyo, se trata de una discriminación arbitraria, pues ese medio de pago deja a aquellos absolutamente indemnes. La única explicación es la discriminación arbitraria, o sea, por motivos ajenos a los legalmente aceptados.

Al discriminar de aquella forma, Chile vulnera diversos tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Creo que en estos tiempos -y tengo convicción al respecto- no se puede aceptar una discriminación tan aberrante.

En consecuencia, solicito que la señora Ministra de Salud y la señora Presidenta de la República evalúen un mecanismo de financiamiento que establezca el acceso universal efectivo; que garantice que cualquier chileno, esté adscrito o no al FONASA, pueda concurrir a un especialista y pagarle con el bono respectivo.

Para tal efecto, señor Presidente, he elaborado un proyecto de ley que en su artículo primero dice:

“Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 2.763, de 1979 y de las leyes 18.469 y 18.933, incorporando un inciso final a su artículo 143, del siguiente tenor:

“Con todo, las entidades y establecimientos de salud privada, y los médicos asociados a ellos, aceptarán siempre y en cualquier circunstancia, el financiamiento de libre elección ligado al Fondo, por lo cual deberán celebrar el acuerdo señalado en el inciso primero.”

Y en un artículo transitorio dispone:

“Los establecimientos de salud privada y profesionales asociados a ellos, deberán celebrar el acuerdo señalado en el inciso primero del artículo 143 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 2.763, de 1979 y de las leyes 18.469 y 18.933, en un plazo de 6 meses.”

Aquí, en mi mano, está la paradoja: servicios catalogados de alta calidad, con cientos de especialistas (algunas clínicas y algunos profesionales), **NO ACEPTAN BONOS DE FONASA**.

Si el usuario ingresa a la página web respectiva verá que existen muchas horas disponibles.

Señor Presidente, uno dice “Hay listas de espera: un millón seiscientos mil pacientes”.

Entre el 1° de enero de 2010 y el 1° de enero del 2015 fallecieron 57 mil 551 personas que estaban en listas de espera para consultar a un médico especialista y 10 mil 83 que aguardaban una intervención quirúrgica.

¡Hemos perdido la capacidad de asombro!

Y la paradoja está, no en que no haya especialistas, sino en que los existentes no pueden atender por FONASA.

Hay especialistas, ¡pero para el que puede pagar!

¡Vive el que puede pagar!

Si uno ingresa a las páginas web de las clínicas privadas -San Carlos de Apoquindo, Ale-

mana, Las Condes- se encuentra con que existe disponibilidad de horas para cardiólogos, para nefrólogos, para dermatólogos. El problema radica en que no aceptan bonos FONASA.

¿Cuánto cuesta actualmente ir a un psiquiatra?

La salud mental en Chile -lo veíamos en la Comisión de Derechos Humanos hoy por la mañana, en esta misma Sala- no cuenta ni siquiera con un programa actualizado: ¡el programa de salud mental existente data del año 2000...!

Entonces, en nuestro país se han disparado las licencias médicas por estrés y está aumentando la tendencia a los suicidios. Sin embargo, no tenemos datos.

Lo que está claro, sí, es que no hay una política de salud mental actualizada.

¿Cuánto cuesta una consulta psiquiátrica en una clínica privada? ¡Noventa mil pesos!

Eso atenta contra los derechos del paciente, contra los derechos de los ciudadanos.

Tengo los nombres de los médicos.

Pero yo no culparía a los médicos: hay un sistema según el cual tiene salud y tiene vida quien puede pagar.

¿Cuánto vale una consulta con un endocrinólogo infantil? Sesenta mil pesos.

Es larga la lista.

Señor Presidente, todo eso nos demuestra la existencia de un hecho paradójico.

Junto con 282 alcaldes que gobiernan a 11 millones de personas estamos empeñados en conseguir más médicos para Chile: a ellos o a los 27 servicios de salud existentes en nuestro país se les prohíbe contratar a médicos extranjeros, sea cual fuere su nacionalidad.

Es decir, el no aceptar FONASA condena al agravamiento de la enfermedad y, eventualmente, a la pérdida de la vida.

Señor Presidente, voy a presentar el proyecto de ley individualizado, para el que espero contar con la adhesión de muchos Senadores que tienen sensibilidad frente al problema expuesto.

Esta Sala aprobó por unanimidad, con 23 firmas, un proyecto de acuerdo mediante el cual se pide algo que parece esencial y razonable, pues el 31 de enero de 2017 vence el plazo -el primitivo ya fue objeto de prórroga fijado para cumplir la exigencia de aprobar el EUNACOM. Por ende, de no postergarse dicho término, ¡883 médicos extranjeros van a tener que salir del sistema en todo Chile!

Señor Presidente, hay una situación crítica: esos médicos están en nuestro país con sus familias; son profesionales de gran calidad; trabajan desde hace dos años, repartidos a lo largo de todo el territorio nacional, en los lugares adonde los médicos chilenos no han querido ir porque no hay incentivos.

Yo he dicho que no existen estímulos para tal efecto y que tampoco hay una política que baje los costos de la carrera de Medicina. Al concluir, después de siete años, nuestros médicos terminan altamente endeudados; y su endeudamiento crece más aún tras una especialidad de dos o tres años.

Por lo tanto, tenemos problemas sistémicos.

Empero, lo que resulta absolutamente inadmisible es el fin de la autorización para que casi 900 médicos extranjeros sigan ejerciendo su función en distintos hospitales y consultorios a lo largo de todo Chile.

Eso sería una tragedia que podría hacer necesario decretar emergencia sanitaria.

Chile y nuestro Gobierno enfrentan dificultades.

Yo espero que la Ministra Carmen Castillo no agrave la situación de la Presidenta Bachelet, quien ya tiene suficientes problemas.

Ya tiene suficientes problemas nuestra Presidenta, quien cuenta con 25 por ciento de apoyo en las encuestas. Hay que buscar responsabilidades en ministros que registran en promedio 18 por ciento de respaldo.

Es cierto: el Senado tiene una bajísima aprobación y un gran rechazo.

Esa es la situación en que estamos.

¡Cómo no va a haber rechazo a este Gobier-

no!

¡Cómo no va a haber rechazo a la instancia del Parlamento si al final del día la gente muere esperando una atención médica y cuando abrimos el debate solo recibimos ataques!

Tengo profundo respeto por los médicos chilenos. Muchos operan en el sector público aun siendo de Derecha. Porque en esta materia hay transversalidad ideológica.

Sin embargo, debo decir que si no modificamos el parámetro con que estamos actuando vamos a lamentar la muerte de miles de personas que no tienen opción alguna para dar a conocer sus casos.

¡La gente muere por las causas antes señaladas!

Yo pregunto si hemos perdido la capacidad de asombro o si simplemente estamos tolerando la situación expuesta, que sería motivo de denuncia en cualquier país de América Latina.

A raíz del terremoto y del tsunami murieron 560 compatriotas.

En lista de espera han fallecido 67 mil personas: ¡120 terremotos y tsunamis!

Pero parece que nadie se preocupa.

¡120 terremotos y tsunamis!

Es como si Chile hubiera tenido 120 terremotos y tsunamis con 560 muertos en cada oportunidad.

¡Porque en los últimos cinco años han fallecido 67 mil personas que rogaban en las listas de espera para ser atendidas!

En consecuencia, tenemos que hacer modificaciones importantes.

La Ministra y el Colegio Médico deben entender nuestro llamado.

Estamos dispuestos a debatir con el doctor Enrique Paris cuando quieran y donde quieran. Pero no deseamos debatir sobre la opinión de Navarro o sobre la opinión de Paris: queremos discutir acerca de qué hacemos para mejorar la condición actual de nuestros hospitales al objeto de que en ellos haya médicos especialistas.

En las propias encuestas...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene un minuto para redondear su planea-

miento, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, tanto el PPD cuanto el Partido Socialista y el Comité Independientes y Amplitud me cedieron su tiempo. Están las tres firmas en la Secretaría.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por eso, Su Señoría, le estoy dando un minuto adicional.

El señor NAVARRO.— Quiero reiterar, señor Presidente, que el debate gira en torno a cómo resolvemos el problema vinculado con la forma en que se atiende la gente.

¡Ese es el debate real! ¡Y a él debemos contribuir todos!

En algunos hospitales ha comenzado a haber *bullying* a los médicos extranjeros.

Queremos identificar a quienes están señalando que los médicos foráneos no pueden atender por AUGE -ello ocurre realmente- porque no están acreditados.

Ahora, si se hallan impedidos de atender por dicho Plan no es porque no tengan las capacidades requeridas.

¡Si atienden en las mejores clínicas de Chile, a las familias de más altos ingresos!

Tienen todas las capacidades exigidas: ¡el sistema no los deja atender por AUGE!

Por tanto, yo demando de mi Gobierno una acción política eficaz y oportuna ¡ahora!

Chile requiere más médicos. La falta de ellos mata. Tenemos mucha infraestructura y pocos médicos. ¡Y eso es muy malo!

Reitero mi solicitud de oficios.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Perdón, señor Senador: lleva ya 19 minutos.

Su Señoría tiene dos minutos para redondear sus planteamientos y pedir todos los oficios que estime necesarios.

El señor NAVARRO.— Solo quiero agregar una materia de relevancia para mi Región.

Los temas regionales sí tienen importancia, señor Presidente.

**REFLEXIONES SOBRE ACCIÓN JUDICIAL
CONTRA YMCA DE CONCEPCIÓN. OFICIO**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, se ha producido una situación extremadamente delicada en la Asociación Cristiana de Jóvenes de Concepción, institución que tiene más de 53 años de vida.

El Scotiabank interpuso una demanda para pedir el remate o la liquidación de la YMCA de dicha ciudad debido a que se retrasó en el pago de 140 millones de pesos -7 cuotas de 20 millones- correspondientes a un crédito por 2 mil 500 millones.

La referida Asociación -en su inmueble tiene piscina temperada y registra convenios con diversas instituciones: universidades, Fuerzas Armadas, en fin- genera un flujo de caja muy superior al saldo insoluto derivado del mencionado préstamo.

La irresponsabilidad del directorio anterior, que actuó con objetivos oscuros -queremos aclararlos-, permitió la acción deducida por el Scotiabank.

El inmueble vale 7 mil 500 millones de pesos. La deuda total asciende a 2 mil 500 millones. Pero lo que provoca la demanda fueron los 140 millones impagos.

Hay mucha oscuridad en esa operación.

Señor Presidente, pido que se oficie al Ministerio de Justicia a fin de que nos entregue todos los balances del anterior directorio de la

YMCA de Concepción. Porque esa Secretaría de Estado era la encargada de fiscalizar a dicha fundación sin fines de lucro.

Los más de 4 mil socios nunca tuvieron acceso a los balances de un directorio conformado por 25 personas que durante más de cuatro décadas se rotaron entre ellas hasta llevar a la mencionada entidad a la situación actual.

La gente de la YMCA Concepción va a defender a la institución que creó y de cuya labor ha gozado.

Espero que el Ministerio de Justicia y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento -esta remplazó a la Superintendencia de Quiebras- nos brinden todo su apoyo (lo comprometió hoy día el señor Superintendente).

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Concluyó la hora de Incidentes.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:36.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 364^a
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 16^a, ORDINARIA, EN MARTES 17 DE MAYO DE 2016

Presidencia del Presidente Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Walker, don Ignacio, Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurre, asimismo, la Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Saball y sus asesores señoras Paola Tapia y Jeannette Tapia y señor Rajevic.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

ACTAS

Las actas de las sesiones 14^a y 15^a, ambas ordinarias, de los días 10 y 11 de mayo, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Siete de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín N°9.950-03).

Con el segundo, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

Con los cinco siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, suscrito en Londres, el 5 de octubre de 2001 (Boletín N°9.968-10).

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India en Materia de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, suscrito en Nueva Delhi, India, el 17 de marzo de 2009.”. (Boletín N°10.123-10).

4) Proyecto de ley que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones, para garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (Boletín N° 10.402-15).

5) Proyecto de ley que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (Boletín N° 10.456-15).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S. E. la Presidenta de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro Titular del Segundo Tribunal Ambiental, al señor Alejandro Ruiz Fabres, haciendo presente para el despacho de este asunto la urgencia contemplada en el inciso segundo del N°5 del artículo 53 de la Carta Fundamental (Boletín N° S 1.875-05).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, solicita el acuerdo del Senado para proceder al archivo del proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi y del ex Senador señor Muñoz Aburto, que modifica la ley N° 19.419, protegiendo a las trabajadoras embarazadas que se desempeñen en establecimientos donde se permite fumar (Boletín N° 4.719-11).

— Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado por haber perdido oportunidad el proyecto en virtud de la ley N° 20.660.

Con los cinco siguientes, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de acuerdo:

- El que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales (Boletín N°10.218-10).

- El que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015 (Boletín N° 10.481-10).

- El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Camboya sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Servicio, suscrito en Nom Pen, Camboya, el 27 de noviembre de 2015 (Boletín N°10.570-10).

- El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de septiembre de 2015 (Boletín N°10.571-10).

- El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Palestina sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de septiembre de 2015 (Boletín N°10.572-10).

— Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en homenaje a los ex trabajadores de las empresas textiles de la comuna de Tomé (Boletín N°10.283-24).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en el control de constitucionalidad de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Boletín N° 10.057-06).

- Se mandó comunicar el proyecto a S.E. la Presidenta de la República.

2.— El que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor (Boletín N° 9.094-12).

— Se manda archivar el documento.

Adjunta sentencias dictadas en sendos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 3°, letras i) y l) del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante y de los artículos 95; 96; 97; 142, incisos tercero y cuarto; 149, inciso primero e incisos primero; 150, incisos primero y cuarto, y 151 del decreto ley N° 2.222 de 1978, que establece la Ley de Navegación.

- Artículo 5°, N°3, del Código de Justicia Militar.

— Se manda archivar los antecedentes.

Remite resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 206 del Código Civil.

- Artículo 171 del Código Tributario.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Remite información, solicitada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativa a estadísticas del número de accidentes producidos en playas y riberas de lagos y ríos en el país, durante la temporada de verano pasada.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Envía, en respuesta a solicitud de información efectuada en nombre del Honorable Senador señor Espina, antecedentes relativos a la fecha en que se llevarán a cabo las obras para reparar y mantener la ruta R-49, que va de Collipulli a Curaco, Región de La Araucanía.

Contesta petición de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre el estado de avance de la Ruta 7 entre Pichanco y Caleta Gonzalo, Región de Los Lagos.

Responde solicitudes de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre los siguientes asuntos:

- Nómina de los treinta y siete proyectos de infraestructura cultural que serán ejecutados en el año en curso por la Dirección de Arquitectura.

- Antecedentes de la fiscalización efectuada por la Dirección General de Aguas derivada de la denuncia efectuada por la comunidad indígena Llascahue, del sector Desagüe Riñihue, comuna de Panguipulli, por la eventual contaminación del estero Piutel.

De la señora Ministra de Salud

Contesta solicitud de información, enviada en nombre de la Honorable Senadora señora Goic, acerca de diversas materias relativas a la implementación de la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

Atiende petición de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor

Ossandón, acerca de las medidas implementadas para incorporar médicos especialistas en los Servicios de Salud que atienden a los habitantes de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Absuelve consulta, planteada por el Honorable Senador señor Quintana, acerca del establecimiento de personas en la localidad de Chufquén, comuna de Traiguén, que desde hace varios años han prestado servicios en labores agrícolas en fundos de la zona.

Da respuesta a consultas, formuladas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, respecto de los siguientes asuntos:

- Las razones por las cuales el portal web del MINSAL sólo contiene información en español y no en las lenguas de los pueblos originarios de Chile.

- Impacto que se produciría en el costo de los medicamentos, regulación de la propaganda y consumo de tabaco y otras sustancias lícitas dañinas para la salud, si el Ejecutivo suscribe y ratifica el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo

Atiende consultas, formuladas en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de los siguientes asuntos:

- Mal estado en que se encuentran las calles ubicadas entre Mac-Iver y Pedro de Valdivia, en la comuna de Lautaro.

- Daño en que se encuentra la calle Calama y sus veredas, en la comuna de Victoria.

- Deterioro de la plaza cercana a la población Alemania de la comuna de Angol.

Del señor Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Quinteros, acerca del envío de profesionales de esa Subsecretaría a la provincia de Chiloé, para la obtención de las coordenadas de espacios marítimos e iniciar la tramitación de las solicitudes formuladas por los habitantes de la isla Meulin, sector San Francisco, comuna de Quinchao, y por el Sindicato Brisas del Mar de Nercón, isla de Quehui y Chelín, comuna de Castro, para el cultivo del alga Gracilaria.

De la señora Subsecretaria de Educación

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de las demandas que motivaron la paralización nacional de funciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) el día 2 de noviembre del año 2015.

Del señor Subsecretario de Bienes Nacionales

Remite oficio conductor del Balance de Gestión Integral para el año 2015 de dicho Ministerio, cuyos antecedentes envió a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente

Entrega respuesta a solicitud de antecedentes, expedida en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de las comunas que han regulado el uso de las bolsas plásticas en el comercio y cuál ha sido el impacto medio ambiental de dicha medida.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Absuelve consulta, planteada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la denuncia presentada por la Municipalidad de Futrono, el 10 de marzo pasado, como consecuencia de la obstrucción del colector de aguas lluvias ubicado en calle Juan Luis Sanfuentes de esa comuna y posterior descarga de aguas servidas en el lago Ranco.

De la Fiscalía Nacional Económica

Responde, mediante oficio reservado, consulta del Honorable Senador señor Matta.

Del señor Intendente de la Región del Biobío

Absuelve consulta, cursada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa a la petición de los vecinos de Villa San Jorge, de Concepción, para levantar una estructura mecana que sirva como paso bajo nivel.

Del señor Director General de Gendarmería de Chile

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Orpis, acerca del número de imputados en cada región del país, que han sido derivados para seguir un tratamiento de rehabilitación de drogas, en conformidad a lo establecido en el artículo 17 bis de la ley N° 18.216.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero

Responde solicitud de información, realizada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de los antecedentes y estadísticas del cultivo y exportación de flores bulbosas, especialmente de liliun y tulipán, en la Región de Los Ríos.

De la señora Directora Sociocultural de la Presidencia de la República

Atiende un acuerdo del Senado, mediante el cual se solicita que S.E. la Presidenta de la República disponga las medidas necesarias para que la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, adopte el nombre de su fundador, el profesor señor Jorge Peña Hen.

Del señor Secretario General de Carabineros

Atiende requerimientos, formulados en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre los siguientes asuntos:

- Cierre del retén de Mashue-Cunco, en la comuna de La Unión.

- Situación generada en la localidad de Neltume, comuna de Panguipulli, el 18 de abril pasado, debido al procedimiento adoptado por personal de Fuerzas Especiales ante la interrupción de la ruta internacional Hua Hum.

Del señor Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración

Da respuesta a requerimiento, expedido en nombre del Honorable Senador señor Chahuán, relativo a la adopción de medidas administrativas que impidan otorgar la residencia definitiva en el país a extranjeros que hayan cometido delitos.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Entrega informe, requerido en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, en relación a distintos aspectos del operativo realizado por el servicio en el Parque Nacional Lauca, específicamente en el sector del lago Chungará, para el retiro de escombros, basura y neumáticos depositados en dicho lugar.

Del señor jefe de gabinete del Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Remite antecedentes, solicitados en nombre del Honorable Senador señor Navarro, en relación al impacto que ha provocado en el turismo la presencia de la fragata portuguesa en las costas del país.

Del señor Gerente General de la Sociedad Nacional de Minería

Contesta solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, respecto de la rehabilitación de los caminos mineros en las provincias de Copiapó, Chañaral y Huasco.

Del señor Gerente de Planificación y Desarrollo de Aguas Chañar

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, acerca de la factibilidad de proporcionar servicios de agua potable y alcantarillado, en el sector donde se emplaza el Jardín Infantil Villa San Pedro en la comuna de Huasco.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (Boletín N° 9.623-13).

— Queda para Tabla.

Mociones

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional, que modifica el artículo 24 de la Constitución Política de la República, en lo relativo a la oportunidad en que el Presidente de la República debe efectuar la cuenta sobre el estado político y administrativo de la Nación (Boletín N° 10.668-07).

De los Honorables Senadores señora Goic y señores Pizarro, Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso quinto del número 16° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, estableciendo la titularidad preferente de los sindicatos en materia de negociación colectiva (Boletín N° 10.674-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor García, con la que inicia un proyecto de ley, que modifica el artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de municipalidades, en materia de candidaturas independientes (Boletín N° 10.688-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Proyectos de acuerdo

De los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Allende y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, De Urresti, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Rossi, Walker, don Ignacio, y Zaldívar, con el que solicitan a S. E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, haga presente la urgencia, calificándola de “suma”, al proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9.119-18), en actual tramitación en la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados (Boletín N° S 1.873-12).

De los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Allende y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, De Urresti, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Rossi, Walker, don Ignacio, Walker, don Patricio, y Zaldívar, con el que solicitan a S. E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga la modificación del decreto N° 155, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, reglamento de asistencia religiosa en establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad Pública, para otorgar un tratamiento igualitario a los representantes de los distintos credos religiosos (Boletín N° S 1.874-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señor Espina, señora Von Baer y señores Allamand, García y Walker, don Patricio, con el que proponen un proyecto de ley que faculta a las autoridades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile para deducir, en representación de su institución, las acciones judiciales y querellas criminales contra quienes resulten responsables, cuando las víctimas sean funcionarios de las referidas instituciones.

— Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que solicita el acuerdo de la Sala para ampliar a otros preceptos el encargo que se le hiciera respecto del proyecto de ley que crea la Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).

— Se accede a lo solicitado.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Zaldívar, con la que solicita autorización para ausentarse del país a contar del día 29 de mayo próximo.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la cuenta llegan a la Mesa los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indica (Boletín N° 10.603-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, señala que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que crea una bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas (Boletín N° 9.151-21) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

Acuerdos de Comités.

El Secretario General da a conocer que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Tratar como si fueran de Fácil Despacho los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García y Tuma, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al médico cirujano colombiano, señor Pedro Antonio Vela Quintero (Boletín N° 10.562-17), y

b) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la construcción de un monumento en homenaje al ex senador y canciller de la República, don Gabriel Valdés Subercaseaux. (Boletín N° 9.933-24).

2.— Considerar en el primer lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de hoy, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas (Boletín 9.151-21).

3.— Autorizar a la Comisión de Hacienda para informar mediante certificado el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorgar una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican (Boletín N° 10.603-05), e incorporarlo en el primer lugar de la Tabla del orden del día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 18.

4.— Enviar a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía el oficio de la Directora del Instituto de Derechos Humanos mediante el cual solicita que el Senado designe un consejero en reemplazo del señor Carlos Frontaura Rivera (Boletín N° S 1.865-13), proponiendo al efecto al mismo señor Frontaura.

5.— Autorizar a la Presidenta de la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía para dar cuenta del informe del proyecto de reforma constitucional sobre dominio y uso de las aguas, que refunde nueve mociones, correspondiente a los Boletines

números 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-09, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos, con posterioridad a la semana regional de mayo.

6.— Tratar en el segundo lugar del orden del día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 18, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dicho delitos. (Boletín N° 9.885-07).

El Honorable Senador señor Zaldívar solicita que se amplíe el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (Boletín N° 10.164-05), hasta el 30 de mayo a las 12:00. Se accede.

Asimismo, pide se fije plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06). La Sala acuerda fijar plazo hasta el 13 de junio a las 12:00 horas.

El Honorable Senador señor Araya solicita un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (Boletín N° 9.950-03), para ser presentadas en la misma Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, hasta las 17:30 horas del mismo día. Se accede.

El Honorable Senador señor Harboe pide se plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06), hasta el 3 de junio a las 12 horas en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Se accede.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García y Tuma, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al médico cirujano colombiano, señor Pedro Antonio Vela Quintero.

(Boletín N° 10.562-17).

El Presidente pone en discusión en general y particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que su objetivo es conceder por especial gracia la señalada nacionalidad al individualizado médico cirujano colombiano, señor Pedro Antonio Vela Quintero.

Añade que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Matta y Ossandón, dejando constancia de que después de analizar la iniciativa en informe, y en razón de las pautas establecidas para ponderar la procedencia del otorgamiento excepcional de la nacionalidad chilena, por especial gracia, a extranjeros de actuación notable en beneficio de la comunidad nacional, se formó la convicción de que el señor Pedro Antonio Vela Quintero, por su gran aporte a la salud y a la educación en Chile y por su destacada labor prestada como médico cirujano en el país, es merecedor del reconocimiento reservado

a las personas que han prestado valiosos servicios, a los que alude la norma contenida en el número 4° del artículo 10 de la Constitución Política de la República.

El Presidente pone en votación la iniciativa.

El resultado de la votación es de 23 votos a favor.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Allende, Pérez San Martín, Van Rysselbergue y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi y Tuma.

Fundan su voto aprobatorio los Honorables Senadores señores García y Tuma.

Una vez concluida la votación manifiestan su intención de votar favorablemente los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Walker, don Patricio.

El Presidente declara aprobada la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.— Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al médico cirujano colombiano señor Pedro Antonio Vela Quintero.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la construcción de un monumento en homenaje al ex Senador y Canciller de la República, don Gabriel Valdés Subercaseaux

(Boletín N° 9.933-24)

El Presidente pone en votación el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el principal objetivo del proyecto es autorizar la construcción del señalado monumento en memoria del ex Senador y Canciller, don Gabriel Valdés, en la comuna de Santiago.

Agrega que la Comisión de Educación y Cultura discutió el proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 3 de mayo, y fue aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García y Walker, don Ignacio; en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El resultado de la votación es de 27 votos a favor.

Votan por aprobar los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Patricio.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Coloma.

Interviene durante la votación y manifiesta su intención de votar a favor el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio.

El Presidente declara aprobada la iniciativa en general y particular.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1°.— Autorízase erigir un monumento en homenaje al exministro y exsenador de la República de Chile, don Gabriel Valdés Subercaseaux.

Artículo 2°.— El monumento se erigirá en la comuna de Santiago.

Artículo 3°.— Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 5°, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 4°.— Créase un fondo con el mismo objeto señalado en el artículo anterior, el que además estará constituido por donaciones y aportes privados.

Artículo 5°.— Créase una Comisión Especial de cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un senador, un diputado,

un representante del Ministerio de Educación, el alcalde o alcaldesa de la comuna de Santiago o el representante que designe, y la hija de don Gabriel Valdés, señora María Gracia Valdés Soubllette. El senador y el diputado serán nominados por las respectivas Cámaras y deberán representar el territorio donde se erigirá el monumento.

Artículo 6º.— La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público de proyectos, fijar sus bases y condiciones y resolverlo.
- b) Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, en coordinación con el alcalde de la comuna de Santiago y con el Consejo de Monumentos Nacionales.
- c) Organizar la realización de las colectas públicas a que se refiere el artículo 3º.
- d) Administrar el fondo creado por el artículo 4º.

Artículo 7º.— Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a los fines que la Comisión Especial determine.

Artículo 8º.— El monumento deberá erigirse en un plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Informe de la Comisión Mixta por el proyecto de ley que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.

(Boletín Nº 9.151-21)

El Presidente pone en votación el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de “discusión inmediata”.

Señala luego que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las enmiendas recaídas en los artículos 11 y 13.

En relación con el artículo 11, precisa que en el primer trámite constitucional la Cámara de Diputados aprobó una norma referida a la calificación del proyecto técnico ejecutado y, por su parte, el Senado agregó un inciso segundo a este artículo, con el cual se entrega a un reglamento la regulación las causales por las que es posible rechazar un proyecto técnico.

Relata a continuación que la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras respecto del inciso propuesto por el Senado, acordó proponer como fórmula de solución la sustitución de dicha disposición por otra, identificando cuáles serían las causales de rechazo de un proyecto técnico: sea por la pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4º de la ley; solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, o no dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo, etcétera. Son, en definitiva, seis causales. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros, y Honorables Diputados señores Berger, Espinoza, Fuentes y Ulloa.

Respecto al artículo 13 expresa que en el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un artículo referente al pago de la bonificación al primer ciclo productivo; en tanto que el Senado, en segundo trámite constitucional, reemplazó en el inciso primero la frase “el pago del citado beneficio se verificará” por “el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio”, y reemplazó el inciso segundo por otro que dispone que la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en la letra k) del artículo 6º.

Hace presente enseguida que la Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, mantener la redacción del inciso primero aprobado por el Senado y modificar el inciso segundo para precisar que es el beneficiario

quien tiene opciones para solicitar el pago. Dicho acuerdo fue adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe, y señor Quinteros, y Honorables Diputados señores Berger, Espinoza, Fuentes y Ulloa.

Finalmente manifiesta que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 17 de mayo, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras a raíz de la discusión de esta iniciativa, propone aprobar las siguientes normas:

Artículo 11

(Texto del Senado)

-Reemplazar el inciso final del artículo 11 por el siguiente:

“Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:

a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4° de la presente ley;

b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;

c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.

e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.

f) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de dieciocho meses, contado desde la resolución que así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.”.

Artículo 13

(Texto de Senado)

—En su inciso primero, sustituir la frase “el pago del citado beneficio se verificará” por “el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio.”.

—Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.”.

La Mesa pone en votación el informe de la Comisión Mixta.

El resultado es de 29 votos a favor.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Interviene, en primer lugar, durante la votación el Honorable Senador señor Quinteros, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta, rindiendo el informe.

Fundan su voto aprobatorio los Honorables Senadores señores Horvath, Prokurica, Moreira, Montes, señora Goic, y señores Quinteros, Navarro, Bianchi y Girardi.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.– Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley se someterá la bonificación para actividades de repoblamiento y cultivo de algas, destinada a beneficiar a los pescadores artesanales, organización de pescadores artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeña empresa, según lo dispuesto en la ley N°20.416, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4º. Dichas actividades deberán ser realizadas en conformidad con las disposiciones de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, los reglamentos respectivos y los requisitos y condiciones establecidas para acceder a tal beneficio.

Artículo 2º.– Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Cultivo: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

b) Micro y Pequeñas Empresas: aquellas que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

c) Ley de Pesca: ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.– Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

La bonificación estará destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas. Antes de la postulación, una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico, determinará el listado de especies hidrobiológicas que califican en esta categoría.

Se excluyen de este beneficio las actividades que se realicen con especies exóticas, o con aquéllas que resulten de procedimientos con organismos genéticamente modificados, aun cuando hayan sido expresamente autorizadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 4º.– Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta bonificación quienes califiquen como pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales, o micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan alguna de las siguientes calidades:

a) Titular de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos de conformidad con la ley de Pesca, que tenga dentro de su plan de manejo autorizada la actividad de repoblamiento o de cultivo, en ambos casos sobre algas.

b) Titular de una concesión de acuicultura o ejerza algún derecho sobre la concesión que lo habilite para ejercer la actividad, de conformidad con la ley de Pesca, y que tenga el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico.

c) Organización de pescadores artesanales cuyos integrantes se encuentren incorporados en las nóminas de participantes en un plan de manejo de recursos bentónicos establecido de conformidad con el artículo 9º bis de la Ley de Pesca, y que cuenten con al menos un permiso de escasa importancia o similar en el sector solicitado, otorgado por la autoridad marítima para cumplir con acciones de cultivo o repoblamiento en el área marítima objeto del plan de manejo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además

llevará la firma del Ministro de Hacienda, fijará los segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán, en los programas o concursos, los montos diferenciados de bonificación a los que accederá cada uno de ellos, y establecerá los requisitos y condiciones bajo los cuales la Subsecretaría de Pesca podrá excluir, en casos calificados, con informe fundado del FAP, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo a que alude el inciso final del artículo 13.”.

No podrán ser beneficiarias de esta bonificación las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios, cuando corresponda, en los términos del artículo 81 bis de la ley de Pesca. Esta prohibición no se aplicará tratándose de los pescadores artesanales, miembros o socios integrantes de una organización de pescadores artesanales.

Artículo 5°.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.

En ningún caso se financiará más de tres veces:

- a) El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo.
- b) El repoblamiento y, o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- c) El cultivo en una concesión de acuicultura.

Artículo 6°.- Programas y concursos de bonificación. La Subsecretaría deberá elaborar anualmente programas y, o concursos de bonificación de actividades de repoblamiento o de cultivo de algas, para lo cual deberá efectuar un llamado que se publicará en un diario de circulación nacional o en la o las regiones a las que esté dirigido y en su sitio electrónico, en el que se indique al menos lo siguiente:

- a) Objetivos del programa o concurso.
- b) Período de vigencia del llamado.
- c) Tipo de actividades por bonificar y especies incluidas.
- d) Superficie máxima de los proyectos.
- e) Plazo de ejecución de los proyectos.
- f) Ámbito territorial en que sea aplicable el programa.
- g) Segmento de beneficiarios que podrán acceder al programa o concurso y porcentaje de bonificación correspondiente a cada uno de ellos.
- h) Número de proyectos que serán bonificados y monto del presupuesto asignado al programa.
- i) Monto máximo de bonificación por superficie por región.
- j) Monto de financiamiento.
- k) El tipo de instrumento de garantía de anticipo, cuando corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la presente ley. Con todo, la caución siempre deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable durante el periodo exigido para su vigencia. Las bases no podrán establecer requisitos distintos de los anteriores respecto de un instrumento de garantía en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo que establezca el reglamento de esta ley, la Subsecretaría podrá excluir la exigencia del instrumento de garantía en un determinado llamado, debiendo ponderar y atender el riesgo involucrado y la naturaleza o calidad de los eventuales beneficiarios, en los casos y con las condiciones indicadas en el inciso segundo del artículo 4°.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la resolución mediante la cual se seleccionarán y aprobarán los proyectos que se bonificarán y sus beneficiarios.

El reglamento establecerá los requisitos, criterios y factores que servirán para calcular el puntaje que obtendrá cada postulante y sus ponderaciones, conformándose una nómina

jerarquizada hasta la distribución total de los recursos asignados al programa.

Artículo 7º.– Del certificado de bonificación. Los titulares de proyectos que hayan obtenido el derecho a acceder a la bonificación, sea en virtud de un programa o de un concurso, recibirán de la Subsecretaría un certificado que dé cuenta de esta circunstancia, así como de la actividad, superficie y montos por los que procederá la bonificación. El certificado indicará que la bonificación se hará efectiva en el momento en que se aprueben los resultados por el impacto positivo que ha sido acreditado y contendrá las menciones que el reglamento señale.

Los adjudicatarios de la bonificación podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Subsecretaría, en el cual conste la adjudicación.

Las bonificaciones a que hace referencia esta ley no serán compatibles con otras que, para estos mismos fines, pueda otorgar otra institución pública. Pero lo serán con aquellas otorgadas por otras instituciones públicas o privadas tendientes a suplementar el monto no cubierto.

Artículo 8º.– Certificación de la ejecución del proyecto técnico y de sus resultados. Deberá acreditarse la ejecución del proyecto en terreno y los resultados obtenidos que deban considerarse para la calificación técnica que sea procedente. La acreditación se realizará mediante el informe emitido por un certificador inscrito en el registro a que se refiere el artículo 15.

El costo de la certificación podrá ser considerado dentro de los montos por bonificar, pero sujeto a los montos máximos que se establezcan por la Subsecretaría, con cargo al presupuesto del programa o concurso.

Artículo 9º.– Indicadores. Los indicadores de los impactos positivos en el aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica en las zonas de intervención serán establecidos mediante resolución del Ministerio, previa recomendación de los grupos técnicos de asesores expertos e informe técnico de la Subsecretaría.

Artículo 10.– Grupos técnicos de asesores expertos. Por resolución del Ministerio se designará a los integrantes de uno o más grupos técnicos de asesores expertos que deberán recomendar los indicadores que den cuenta de los impactos. Cada grupo de expertos podrá estar abocado a grupos de especies y/o a áreas geográficas específicas, y estará compuesto por cinco profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración y especialidad en ciencias del mar, u otra carrera de ciencias con especialización en materias ambientales, económicas o recursos naturales.

b) Contar con experiencia acreditable en materias relacionadas a los objetivos de esta ley.

c) Acreditar que no existe conflicto de intereses con su función en el ámbito de este grupo.

La designación se extenderá hasta el término del cometido respectivo.

Artículo 11.– Calificación del proyecto técnico ejecutado. Sobre la base de los resultados entregados por el certificador, conforme a los indicadores establecidos, la Subsecretaría deberá efectuar la calificación técnica del proyecto ejecutado. En caso de inconsistencias o vacíos en la información entregada, la Subsecretaría podrá solicitar aclaraciones o inspecciones complementarias en terreno por un certificador distinto del que acreditó los resultados.

Serán causales de rechazo de un proyecto técnico para acceder a esta bonificación:

a) La pérdida de la calidad de beneficiario de conformidad al artículo 4º de la presente ley;

b) Solicitar una bonificación por sobre el límite establecido en la resolución de aprobación del proyecto, en conformidad con el artículo 5°;

c) No dar cumplimiento, total o parcial, a lo comprometido en el programa respectivo o en el proyecto técnico presentado al concurso respectivo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

d) Haber presentado antecedentes falsos al certificador.

e) La constatación de inconsistencias técnicas en proyectos previamente aprobados, entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el certificado emitido por el certificador.

f) No haber solicitado el pago de la bonificación solicitada en el plazo de dieciocho meses, contado desde la resolución que así lo habilita, por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.

Artículo 12.— Pago de la bonificación. Una vez aprobados por resolución de la Subsecretaría los resultados del proyecto técnico ejecutado, y constatados sus impactos positivos conforme a esta ley, el beneficiario o su cesionario deberá solicitar el pago de la bonificación a la Tesorería General de la República, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13.— Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el reglamento.

En caso de haber solicitado el pago anticipado, de acuerdo al inciso anterior, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6° letra k) de la presente ley.

Artículo 14.— Sanciones. El beneficiario que obtuviere fraudulentamente la bonificación que establece esta ley, proporcionando información falsa o manifiestamente errónea, así como el certificador que haya tenido participación en su obtención, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 N°8 del Código Penal.

El beneficiario condenado por el delito a que se refiere el inciso anterior quedará inhabilitado para acceder a nuevas bonificaciones durante diez años contados desde la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo establezca. De igual modo, el certificador que hubiere tenido participación en la falsedad de la información o en el manifiesto error en que se fundó la percepción ilegal del beneficio, quedará inhabilitado para participar en futuros procesos del sistema de bonificación que regula esta ley, por el plazo de diez años contados desde la resolución judicial que así lo establezca.

Artículo 15.— Del registro de los certificadores. La Subsecretaría llevará un registro de los certificadores, que acreditarán:

a) Los resultados en terreno del proyecto técnico aprobado en un programa o en un concurso para acceder a la bonificación, en base a los indicadores a que hace referencia el artículo 9°.

b) La circunstancia que las especies con las que se efectuará el repoblamiento o el cultivo que habilitan a obtener esta bonificación, no corresponden a organismos genéticamente modificados.

c) Las demás señaladas en esta ley.

Los certificadores podrán ser personas naturales o jurídicas.

El reglamento establecerá los procedimientos de inscripción y eliminación, las inhabilidades y demás requisitos técnicos que permitan velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, así como las metodologías y procedimientos conforme a los cuales efectuarán sus labores de certificación.

La Subsecretaría eliminará del registro a los certificadores que acrediten hechos falsos, con el solo mérito de la resolución judicial que así lo establezca.

Los certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en el reglamento para efectuar sus labores serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad. Esta medida podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Artículo 16.– Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera, o los que los reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a estos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.

En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de proyectos técnicos que permitan acceder a la bonificación que establece esta ley.

En los casos en que la asesoría técnica sea financiada con los fondos indicados o con otros estatales, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.

La Subsecretaría publicará en su sitio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han prestado asesoría técnica en la presentación y ejecución de proyectos que han accedido a la bonificación, que han sido rechazados y los que han acreditado resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9°.

La resolución que rechace un proyecto técnico deberá señalar, cuando sea procedente, el incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.

Artículo 17.– De la publicidad. El resultado de los programas y concursos será publicado en el sitio electrónico de la Subsecretaría, indicándose el monto de recursos destinados por programa y concurso, número de beneficiarios, cobertura espacial del repoblamiento o cultivo y el pago de los proyectos que hayan acreditado, conforme a los indicadores correspondientes, el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dejará constancia de los casos en que por catástrofes naturales o cambio en las condiciones ambientales, no ha sido posible obtener resultados positivos.

Artículo 18.– Financiamiento de la bonificación. La ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.

Artículo 19.– Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la siguiente letra k):

“k) Proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que tengan vinculación con la acuicultura o la pesca artesanal.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Esta ley tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de su publicación.

Artículo segundo.—El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción.

(Boletín N° 8.493-14)

El Vicepresidente pone en discusión particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 30 de julio de 2013, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo que deja constancia, para los efectos reglamentarios, que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

Luego explica que la Comisión de Vivienda y Urbanismo efectuó múltiples enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas que será puesta en discusión y votación oportunamente.

Hace presente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Pone de manifiesto enseguida que de las enmiendas unánimes, las recaídas en el Artículo Primero, números 2), 5) y 7) -artículos 172, 173, 176, 177, 179, 180, 181 y 186-; Artículo Tercero, números 1) a 8); Artículo Cuarto, números 1) a 5), y en los artículos segundo, tercero y cuarto, transitorios, requieren para su aprobación de 21 votos favorables, por tener carácter orgánico constitucional.

Finalmente indica que se ha pedido votación separada de los artículos 170 y 172. Y se deja constancia que el artículo 172 es uno de los que tienen quórum orgánico constitucional.

Modificaciones al texto aprobado en general propuestas por la Comisión de Vivienda y Urbanismo:

Artículo 1°

Pasa a ser Artículo Primero, sustituido por el siguiente:

“Artículo Primero.— Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:”.

Número 1)

Eliminarlo.

Consultar el número que se consigna a continuación:

“1) Agrégase el siguiente artículo 28 ter, nuevo:

“Artículo 28 ter.— Asimismo, a través de planos de detalle subordinados a los planes reguladores comunales, seccionales o intercomunales, podrán fijarse con exactitud el diseño y características de los espacios públicos, los límites de las distintas zonas o áreas del plan y, en el caso de los planes reguladores comunales y seccionales, el agrupamiento de edificios y las características arquitectónicas de los proyectos a realizarse en sectores vinculados con monumentos nacionales, en inmuebles o zonas de conservación histórica o en sectores en que el plan regulador exija la adopción de una determinada morfología o un particular estilo arquitectónico de fachadas.

Estos planos de detalle serán elaborados y aprobados conforme señala el artículo precedente, con los siguientes cambios:

a) Deberán contener una breve memoria y disposiciones reglamentarias.

b) Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva Municipalidad.

c) Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43.”.”.

Números 2) y 3)

Suprimirlos.

Número 4)

Pasa a ser número 2), reemplazado por el siguiente:

“2) Deróganse los incisos primero y tercero del artículo 46.”.

Números 5), 6) y 7)

Eliminarlos.

o o o

Incorporar el número que se señala a continuación:

“3) Sustitúyese la palabra “Planos” por “Planes” en el artículo 75.”.

Número 8)

Pasa a ser número 4), eliminando de su texto la expresión “, o recepción definitiva de edificaciones,”.

Número 9)

Suprimirlo.

Número 10)

Pasa a ser número 5).

Letra b)

Intercalar en el inciso propuesto, luego de “inserción urbana”, lo siguiente: “, o su conectividad cuando se trate de proyectos en el área rural conforme al artículo 55”.

Números 11) y 12)

Eliminarlos.

Incorporar el número que se señala a continuación:

“6) Sustitúyese la palabra “Planos” por “Planes” en el inciso primero del artículo 140.”.

o o o

Introducir el siguiente número, nuevo:

“7) Intercálase el siguiente Título V, nuevo, entre el Título IV y el Título Final, pasando los actuales artículos 168, 169 y 170 a ser artículos 187, 188 y 189, respectivamente:

“TÍTULO V

De las mitigaciones y aportes al espacio público

Capítulo I

Principios aplicables a las mitigaciones y aportes

Artículo 168.– Los siguientes principios serán aplicables a este Título:

a) Universalidad: Todos los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar conforme las reglas del presente Título.

b) Proporcionalidad: Las mitigaciones deberán ser equivalentes a las externalidades efectivamente generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y el destino del proyecto.

c) Predictibilidad: Las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados. La Administración velará porque puedan conocerse en forma oportuna las obras y aportes que se exigirán.

Artículo 169.– Para los efectos de este Título se entenderá por crecimiento urbano por extensión, el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo; y por crecimiento urbano por densificación, el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación.

Lo anterior, se aplicará tanto a los proyectos ubicados dentro de los límites urbanos, como a los situados fuera de ellos y autorizados conforme lo dispuesto en esta ley.

Capítulo II

De las mitigaciones directas

Artículo 170.– Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local deberán mitigarlos a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del transporte público y privado y los modos no motorizados, y sus servicios conexos, entendiendo que esto incluye soluciones como las siguientes: pistas exclusivas para buses, terminales, paraderos, semaforización, señalización, habilitación de ciclovías y mejoramientos o adecuaciones a la vialidad.

Estas medidas de mitigación considerarán los impactos del proyecto sobre el sistema de movilidad local, dentro de su área de influencia, propendiendo a que tras su puesta en operación aquél mantenga sus estándares de servicio en un nivel semejante al existente, considerando las características de la zona en que se emplaza y resguardando la circulación segura de peatones y medios de transporte, las condiciones de accesibilidad del proyecto, su interacción con el sistema de movilidad y su inserción armónica con el entorno urbano.

El área de influencia se definirá a partir de la dispersión de los flujos vehiculares o peatonales, inducidos por el proyecto en la vialidad circundante, considerada desde los accesos y, como máximo, hasta la octava intersección. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales. Excepcionalmente, el área podrá extenderse hasta la duodécima intersección tratándose de dos o más proyectos cercanos en su localización que presenten, en forma conjunta, un informe de mitigación de impacto vial, en adelante, informe de mitigación, o de proyectos individuales que induzcan mil o más viajes en transporte privado o tres mil o más viajes totales por hora, al menos en un periodo del día.

En el caso de los proyectos de loteos, se considerará un área de influencia comprendida desde los accesos y, como máximo, hasta la vigésima intersección en que se realiza una dispersión del flujo vehicular o peatonal, conforme lo establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales.

Los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, corresponderán al total de viajes en transporte privado y público, como también en modos no motorizados, como lo es la bicicleta y caminata, todos ellos obtenidos a partir de las tasas de generación o atracción de viajes que mejor reflejen la actividad, ubicación, periodo de mayor intensidad y temporalidad del proyecto, para lo cual el reglamento especificará los parámetros y mantendrá actualizado sus valores de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La estimación de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, en los términos indicados anteriormente, será implementada en un sistema electrónico que establecerán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones para este efecto.

Artículo 171.– Todos los proyectos que generen crecimiento urbano por extensión o por densificación deberán registrar la información que el reglamento determine en el sistema electrónico especificado en el artículo 170. A través de este sistema, la Secretaría Regional

Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones indicará si el titular debe elaborar un informe de mitigación de impacto vial. En caso positivo, éste se presentará y tramitará, a través del mismo sistema, ante la autoridad que corresponda conforme al inciso siguiente.

El informe de mitigación se elaborará y evaluará conforme al procedimiento y a la metodología que fije el reglamento expedido por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, aplicando los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización. Atendiendo a las características y el impacto que pueda producir el proyecto en el área de influencia, dicho reglamento:

a) Establecerá categorías diferenciadas de informes, en función de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, pudiendo fundadamente reducir los plazos máximos contemplados en el artículo 172 para una o todas las categorías;

b) Fijará las condiciones para que dos o más proyectos que sean cercanos en su localización puedan realizar un informe de mitigación conjunto, a propuesta de los interesados o de la autoridad respectiva;

c) Determinará en qué categorías los informes podrán ser confeccionados por los proyectistas y deberán ser presentados, a través del sistema electrónico, ante la unidad municipal encargada de la función de tránsito y transporte públicos, en adelante, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, y en cuáles deberán ser presentados, a través del mismo sistema, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y elaborados por un consultor inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará la Subsecretaría de Transportes;

d) Definirá los proyectos que no requerirán elaborar informes de mitigación por no producir alteraciones significativas en el estándar de servicio del sistema de movilidad local, y

e) Detallará el contenido del informe de mitigación del proyecto, que deberá incluir sus características y área de influencia y la justificación de las medidas de mitigación propuestas, representadas gráficamente, todo ello de conformidad a la metodología definida por el reglamento.

Las medidas propuestas en el informe, en conjunto con la ejecución de las consideradas en el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, deberán mitigar los efectos del proyecto sobre el sistema de movilidad dentro del área de influencia para que sus estándares de servicio tengan un nivel semejante al existente, de acuerdo a las características de la zona en que se inserta. El proyecto no podrá recepcionarse si no se han materializado las obras del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público cuya ejecución hubiere previsto el informe.

Artículo 172.- El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las Municipalidades, la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieran evacuado dichas respuestas, la autoridad

correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual periodo y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

La resolución que apruebe el informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe, deberá acompañarse al solicitar los permisos de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes. La resolución tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.

Artículo 173.— Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción del proyecto sin que previamente se acredite, por parte del interesado, la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación, aplicándose al titular del proyecto lo previsto en el artículo 136 de esta ley. En caso que la resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones.

No obstante, la Dirección de Obras deberá autorizar ventas y adjudicaciones antes de la recepción definitiva mediante un certificado de mitigación local garantizada, siempre que la resolución que apruebe el informe de mitigación así lo admita. Para tales efectos, el interesado deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del o los años siguientes a su emisión, sin que su materialización pueda exceder de los diez años a que se refiere el inciso sexto del artículo 172, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuyo período de vigencia exceda en seis meses al plazo para su ejecución. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hubieren emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito

del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.

Artículo 174.— Los informes de mitigación que se presenten y las resoluciones finales que recaigan sobre ellos, tramitados a través del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170, se encontrarán a disposición permanente del público en los sitios electrónicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de los respectivos Municipios, según corresponda, conforme dispone el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y las Direcciones de Tránsito y Transporte Públicos, según sea el caso, serán las encargadas de mantener dicha información actualizada.

Capítulo III

De los aportes al espacio público

Artículo 175.— Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley, directamente, o a través de un aporte equivalente al avalúo fiscal del porcentaje de terreno a ceder a la Municipalidad respectiva, para las finalidades y en la forma que se establecen en los artículos siguientes. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto en la forma que disponga la Ordenanza General.

Artículo 176.— Cada Municipio elaborará un plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbanas. Para estos efectos, el Municipio contará con la asistencia técnica de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, y del Programa de Vialidad y Transporte Urbano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El plan deberá someterse a la aprobación del Concejo Municipal respectivo. Una vez aprobado, será promulgado por el Alcalde, quien remitirá copia al gobierno regional.

Las Municipalidades podrán solicitar al gobierno regional la elaboración de estos planes o también incluirlos en la formulación o actualización del plan comunal de desarrollo a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 177.— En las áreas metropolitanas o que estén incluidas en un plan regulador metropolitano o intercomunal las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, con consulta a las Municipalidades respectivas, elaborarán un proyecto de plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, análogo al previsto en el artículo precedente, pero que contendrá proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación de nivel intercomunal o asociadas a éstos.

El Intendente someterá este proyecto a la aprobación de los Alcaldes de las comunas incluidas en el área correspondiente. Obtenida la conformidad de la mayoría absoluta de aquéllos, el plan será presentado al consejo regional y promulgado por el Intendente luego de su aprobación, remitiendo copia a las Municipalidades respectivas.

Artículo 178.— Los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público deberán actualizarse periódicamente, en un plazo no mayor a diez años, y cuando se apruebe un nuevo instrumento de planificación comunal o intercomunal, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los artículos precedentes.

Artículo 179.— Los aportes deberán pagarse en dinero, en forma previa a la recepción municipal del proyecto. Tratándose de cambios de destino o modificaciones o ampliaciones del giro de la patente comercial de una propiedad, los aportes deberán pagarse antes del otorgamiento de la autorización respectiva.

Alternativamente, el interesado podrá solicitar que el aporte se materialice a través de la ejecución de estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas, con tal que lo propuesto esté incluido en el plan comunal o intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público. Podrán, también, proponerse estudios, proyectos, obras y medidas que no estén considerados en estos planes pero sean coherentes con ellos, siempre y cuando no correspondan a mitigaciones directas que deba ejecutar el proyecto. En tal caso, el Alcalde deberá someterlos a la aprobación del Concejo Municipal, requiriendo de un informe favorable previo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones cuando se trate de estudios, proyectos, obras y medidas de nivel intercomunal.

La solicitud deberá presentarse a través del sistema electrónico especificado en el artículo 170, pudiendo tramitarse en conjunto con el informe de mitigación, e incluirá un presupuesto detallado del costo de ejecución, en los términos que establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. La Municipalidad deberá aprobar, rechazar u observar la solicitud, previa consulta a los demás órganos competentes, aplicándose los mismos plazos que señala el artículo 172, incluidas las posibles prórrogas. Tratándose de estudios, proyectos, obras y medidas incluidos en los planes intercomunales, la aprobación requerirá del informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones. Vencidos los plazos o sus prórrogas sin pronunciamiento municipal, regirá lo contemplado en el artículo 64 de la ley N° 19.880. Se aplicará a las solicitudes y a las resoluciones finales que recaigan sobre ellas lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley, correspondiendo a la Municipalidad mantener esta información actualizada.

Aprobada la solicitud y su presupuesto la Municipalidad y el interesado no podrán reclamar, posteriormente, un aporte adicional o un reembolso del aporte alegando que la obra tuvo un costo inferior o superior al valor que se debía pagar.

Los estudios, proyectos, obras y medidas que se materialicen de acuerdo a los tres incisos anteriores deberán ejecutarse en forma previa a la recepción municipal del proyecto a que corresponden los aportes pertinentes, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173 de esta ley.

Artículo 180.— Los aportes serán recaudados por el Municipio respectivo, el que deberá mantenerlos en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.

Aquéllos estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

a) Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados;

b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras;

c) Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras, y

d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

Al menos el 70% de los aportes percibidos, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en movilidad. La Municipalidad determinará qué parte del remanente

será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

En las comunas donde exista un plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, al menos el 40% de los aportes recaudados anualmente deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho plan intercomunal. Para estos efectos, la Municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora solo podrá emplear los recursos en los fines señalados en este artículo.

Por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, y previa solicitud de la Municipalidad interesada, el porcentaje establecido en el inciso precedente podrá ser modificado para la ejecución de obras determinadas, considerando la priorización establecida en el plan.

Artículo 181.— En sus rendiciones de cuentas anuales, las Municipalidades darán una explicación circunstanciada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recaudados, debiendo publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se incluirán dentro de esta rendición las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 170 y los estudios, proyectos, obras y medidas que regula el artículo 179, recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando las garantías a que alude el artículo 173 que obren en poder del Municipio y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Artículo 182.— Tratándose de proyectos que incrementen el coeficiente de constructibilidad a través de beneficios urbanísticos conferidos por esta ley, su Ordenanza General o el instrumento de planificación territorial, el avalúo fiscal del terreno sobre el cual se calculará el porcentaje a ceder se aumentará en la misma proporción del beneficio obtenido.

Capítulo IV

De la mitigación y los incentivos en los instrumentos de planificación territorial

Artículo 183.— Cuando los planes reguladores intercomunales establezcan nuevas áreas urbanas o de extensión urbana podrán determinar condiciones adicionales de urbanización y equipamiento para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en ellas, incluyendo la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución de obras o medidas en el sistema de movilidad urbana o que mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda o usos de suelo en sus proyectos, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos u otras medidas que promuevan la integración social, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y las reglas que establezca la Ordenanza General.

El cumplimiento de las condiciones deberá garantizarse mediante cauciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 173 y su incumplimiento acarreará, además de su cobro, la caducidad de las autorizaciones otorgadas y no ejecutadas.

En estos casos deberá considerarse el área de influencia total del proyecto para efectos de las mitigaciones directas que regula el Capítulo II de este Título, incorporando, a lo menos, la red de vías estructurantes existentes o proyectadas con las que se conectarán las nuevas áreas y el territorio o sector geográfico con el cual interactuarán funcionalmente.

Artículo 184.— Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionadas al desarrollo de espacios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos, a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social urbana.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.

La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley.

Capítulo V

De los aportes urbanos reembolsables

Artículo 185.— Cuando un interesado proponga ejecutar un estudio, proyecto, obra o medida del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme admite al artículo 179 de esta ley, y el costo aprobado sea mayor al aporte que le corresponda enterar, podrá acoger dicho excedente a la modalidad de aportes reembolsables.

Artículo 186.— Para los efectos señalados en el artículo anterior, el interesado firmará un convenio con la Municipalidad respectiva. En dicho Convenio se establecerá:

- a) Los estudios, proyectos, obras o medidas a ejecutar y su costo;
- b) El valor a reembolsar y su plazo de devolución por parte de la Municipalidad, que no podrá superar los quince años, y
- c) La forma en que la Municipalidad reembolsará dichos aportes.

Las devoluciones se entregarán a la persona que se designe en el respectivo convenio, deberán ser en dinero o pagarés reajustables y equivaldrán al valor inicial reajustado.”.”.

Incorporar el número que se señala a continuación:

“8) Introdúcese el siguiente artículo 190, nuevo:

“Artículo 190.— Los plazos de días contenidos en esta ley en que no se indique expresamente que se trata de plazos de días hábiles, son de días corridos.

Con todo, siempre que el último día de un plazo contemplado en esta ley sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”.”.

Consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo Segundo.— Incorpóranse los siguientes artículos 5° a 17, nuevos, a la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros:

“Artículo 5°.— Créase un registro de consultores en informes de mitigación de impacto vial a cargo de la Subsecretaría de Transportes, que lo administrará. El registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá carácter público y permanente. No obstante, las solicitudes de inscripciones y de modificaciones al registro se presentarán y tramitarán ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante SEREMI, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La inscripción realizada en cualquier región permitirá al consultor presentar informes en todo el país.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en el procedimiento de inscripción podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 6°.— Solo podrán inscribirse en el registro y permanecer inscritas en él las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos que en cada caso se señalan:

I. Las personas naturales que:

- a) Acrediten estar en posesión del título profesional de ingeniero civil con mención en transportes o ingenierías similares, u otros profesionales con posgrado o postítulo en transporte. Con todo, el título profesional deberá ser de una carrera con un currículum de a lo menos ocho semestres de duración;
- b) No estén afectas a alguna inhabilidad establecida en el artículo 7°, y
- c) Acrediten una experiencia mínima de tres años en la elaboración o revisión de proyectos de ingeniería de transporte.

II. Las personas jurídicas que:

a) Sean sociedades de personas, cuando al menos uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el párrafo anterior.

b) Sean sociedades anónimas, cuando a lo menos uno de los socios miembros de su directorio cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el párrafo precedente.

c) Sean otras sociedades, nacionales o extranjeras, en las cuales a lo menos un socio, director, representante o agente cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 7º.- Las inhabilidades para inscribirse y permanecer en el registro serán las siguientes:

a) Ser funcionario o estar empleado a cualquier título en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus Secretarías Regionales u organismos dependientes o cualquiera de los demás órganos que deban ser consultados a propósito de los informes de mitigación de impacto vial conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.

c) Haber sido sancionado con la eliminación o tener la inscripción suspendida en este registro.

Las inhabilidades derivadas de una condena penal o administrativa quedarán sin efecto transcurridos cinco años desde el término del cumplimiento de la pena o sanción.

Artículo 8º.- Los consultores que regula esta ley no podrán elaborar informes de mitigación de impacto vial que vayan a ser presentados en Municipalidades en las que ellos o cualquiera de las personas que les presten servicios sean funcionarios o tengan alguna relación contractual, hasta pasados dos años desde que dicho vínculo haya cesado.

Tratándose de personas jurídicas se aplicará la misma restricción si sus socios, administradores o personas que les presten servicios, reúnen las calidades antes señaladas.

Artículo 9º.- Se considerará como infracción leve, y se sancionará con amonestación por escrito, no comunicar al registro cualquier modificación de antecedentes personales que incidan en el cumplimiento de los requisitos de inscripción o las causales de inhabilidad. La comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la modificación.

Artículo 10.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones graves y se sancionarán con la suspensión del registro, hasta por el plazo de un año:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción leve dentro de un periodo de tres años.

b) Emitir un informe en contravención con las normas reglamentarias que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

c) Emitir informes con antecedentes o datos incompletos, cuya omisión pudiera afectar la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas.

Artículo 11.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones gravísimas y se sancionarán con multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio fiscal, suspensión de entre uno y tres años y/o la eliminación del registro:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un periodo de tres años.

b) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o habiendo perdido alguno de los requisitos habilitantes para la inscripción en el registro.

c) Proporcionar información inexacta relativa al cumplimiento de los requisitos de inscripción u omitir información referida a este mismo punto.

d) Aportar datos o antecedentes falsos, respecto al levantamiento de la información, la simulación de los sistemas de transporte o la estimación de los impactos del proyecto analizado, induciendo a error o impidiendo la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas en el informe emitido.

e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penas derivadas de la elaboración de los informes de mitigación de impacto vial.

f) Emitir un informe en contravención con las normas legales que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

g) Infringir lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Artículo 12.— Las inhabilidades y sanciones que afecten a personas jurídicas se harán extensivas a la totalidad de sus socios, si se trata de sociedades de personas, y a sus directores, administradores y/o representantes, si se trata de sociedades anónimas u otras personas jurídicas. De igual manera, las inhabilidades y sanciones que afecten a una persona natural, socia de una sociedad de personas, o directora, administradora y/o representante de una sociedad anónima u otra persona jurídica, se harán extensivas a la respectiva persona jurídica.

Artículo 13.— Será competente para conocer de las infracciones en que incurran los consultores y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se cometió la infracción.

El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio, cuando la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley.

El procedimiento también podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada. Las denuncias deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañarse copia de los antecedentes en que se fundan. De no cumplirse estos requisitos, la denuncia no será admitida a trámite.

Artículo 14.— El procedimiento sancionatorio se iniciará mediante una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente en la que deberán constar los cargos precisos formulados contra el presunto infractor, la cual se le notificará por carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado, adjuntando los antecedentes en que se funda.

La formulación de cargos deberá señalar el modo en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días para formular descargos, contado desde la notificación.

Artículo 15.— Recibidos los descargos o transcurrido el término establecido para ello, la Secretaría Regional Ministerial examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Artículo 16.— La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, debiendo declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

Las sanciones se anotarán en el registro.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en los procedimientos sancionatorios podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 17.— Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere la presente ley

prescribirán en el plazo de dos años, respecto de las leves y graves, y de cuatro, tratándose de las gravísimas, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

El cobro de las multas aplicadas conforme a esta ley prescribirá a los dos años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Las demás sanciones se aplicarán de pleno derecho desde esa misma fecha.”.

Artículo 2°

Eliminarlo.

Artículos 3° y 4°

Suprimirlos.

Artículo 5°

Eliminarlo.

Intercalar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo Tercero.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:

1) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal j) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”, y en los literales k) y l) los correspondientes puntos finales “.”, por un punto y coma “;”.

b) Incorpóranse los siguientes literales m) y n), nuevos:

“m) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

n) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.”.

2) Agrégase en el literal b) del inciso tercero del artículo 21, antes de la frase “los planos de detalle”, la expresión “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y”.

3) Reemplázase el literal e) del artículo 24, por el siguiente:

“e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectivas;”.

4) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el literal c) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando el actual literal d) a ser literal e):

“d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y”.

5) Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el literal n) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”.

b) Sustitúyese en el literal ñ) el punto final “.” por la expresión “, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal o), nuevo:

“o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.”.

6) Modifícase el artículo 65 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el literal b), después de la expresión “y sus planos de detalle”, la frase

“el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso,”.

b) Agrégase en el literal i), después de la expresión “de dicho concejo”, lo siguiente: “. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

7) Modifícase el inciso segundo del artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el literal g) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”, y en el literal h), el punto final por la expresión “, y”.

b) Agrégase, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando además las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.”.

8) Intercálase en el literal a) del inciso segundo del artículo 98, después de la expresión “presupuesto municipal”, la frase “, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso,”.

Artículo Cuarto.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2005:

1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en los literales i) y j), párrafo segundo, respectivamente, la expresión final “, y” por un punto y coma “;”, y el punto final “.”, por “, y”.

b) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

“k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, consultando a las respectivas municipalidades.”.

2) Sustitúyese en la letra f) del artículo 20 la frase “y los planes seccionales” por la siguiente: “, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

3) Reemplázase en el literal o) del artículo 24 la expresión “y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales” por la frase “, los planos de detalle de planes reguladores intercomunales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

4) Agrégase en el literal i) del artículo 30 ter el siguiente numeral 4 ter), nuevo:

“4 ter) Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.”.

5) Intercálase en el artículo 36 el siguiente literal c bis), nuevo:

“c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;”.”.

Disposiciones transitorias

Introducir el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero.— Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.

Mientras no se cumpla dicho plazo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la Resolución Exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2003, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al D.S. N° 83, de 1985, y la Resolución Exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Artículo primero

Pasa a ser artículo segundo, reemplazado por el siguiente:

“Artículo segundo.— Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas; únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

c) En cuanto a comunas que estén normadas por un plan regulador, en financiar estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas que sean coherentes con el plan regulador o, en su defecto, el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas conforme al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Mediante el mismo mecanismo los interesados podrán solicitar que sus aportes se materialicen ejecutando estudios, proyectos, obras y/o medidas.”.

Artículos segundo, tercero y cuarto

Eliminarlos.

Consultar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo tercero.— Las municipalidades que carezcan de plan regulador, en todo o parte de su territorio, podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, tratándose de dichas zonas, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

Artículo cuarto.— Los primeros planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público que se elaboren en cada comuna o territorio intercomunal o metropolitano deberán, antes de iniciarse su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad que los elabore a una consulta pública durante treinta días.”.

Artículo quinto

Reemplazar su texto por el siguiente:

“Artículo quinto.— Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Urbanismo deberán publicar y someter a consulta pública, durante treinta días, el proyecto del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.”.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Tuma, quien hace uso de ella en su calidad de Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo para rendir el informe.

Enseguida el Presidente pone en votación todas las enmiendas aprobadas en forma unánime por la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

El resultado es de 32 votos a favor.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Montes, Moreira; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio; Prokurica, Pérez Varela, señora Van Rysselberghe y señores Navarro, Coloma y Quinteros.

Interviene durante la votación, con la anuencia de la Sala, la Ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Saball.

El Vicepresidente declara aprobadas las enmiendas previamente señaladas, dejándose constancia de haberse aprobado las normas de rango orgánico constitucional con el quórum prescrito por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

El Honorable Senador señor Prokurica retira la petición de votación separada de los artículos 170 y 172, contenidos en el artículo primero del proyecto.

Por su parte el Honorable Senador señor Pérez Varela expresa que su voto de abstención respecto del numeral 1) del artículo primero, lo reemplaza por un voto de aprobación. Por lo tanto, se entiende aprobada esta norma con el quórum constitucional correspondiente.

Finalmente, la Sala acuerda remitir al conocimiento de la Comisión de Hacienda el artículo 175 contenido en el nuevo numeral 7 del artículo primero de la iniciativa.

Queda pendiente el tratamiento de este asunto.

Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, a los señores Arturo Enrique Navarro Ceardi y Sebastián Gray Avins.

(Boletín N° S 1.852-05).

El Presidente pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, García Huidobro, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio, que en la proposición en estudio se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por nuestro ordenamiento para la designación de los integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y propone a la Sala dar su acuerdo para el nombramiento de los señores Navarro y Gray.

El resultado de la votación es de 17 votos a favor y 7 votos en contra.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y señores Bianchi, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Navarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Coloma, García Huidobro, Larraín, Pérez Varela y Prokurica.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Navarro y Walker, don Ignacio.

Fundamentan su voto contrario los Honorables Senadores señor Pérez Varela, señora Van Rysselberghe y señor Prokurica.

El Presidente declara aprobada la solicitud del Ejecutivo.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar a los señores Arturo Enrique Navarro Ceardi y Sebastián Gray Avins, como miembros del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el período legal de cuatro años.”.

Peticiones de oficios

El señor Secretario General informa que los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya, De Urresti, García Huidobro, Matta, Ossandón; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Arandeda
Secretario General del Senado

SESIÓN 17ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2016

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros de Vivienda y Urbanismo, señora Saball y, de Energía, señor Pacheco.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

CUENTA**Certificado**

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indica (Boletín N° 10.603-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una asignación extraordinaria, por única vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la región de atacama, que cumplan las condiciones que se indican.

(Boletín N° 10.603-05)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “discusión inmediata”.

Explica que el principal objetivo del proyecto es otorgar una asignación extraordinaria por los años 2016 y 2017 a los trabajadores del sector público de la Región de Atacama que perciban menores remuneraciones y cumplan con los requisitos que se indica.

Señala luego que la Comisión de Hacienda discutió este proyecto en general y en particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Prokurica y Zaldívar. Lo aprobó en particular con la misma unanimidad, con la modificación que consigna en su certificado.

El Presidente pone en votación la iniciativa.

El resultado de la votación por la aprobación general del proyecto es de 31 votos a favor y una abstención.

Votan los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstiene el Honorable Senador señor Navarro.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señor Prokurica, señora Allende, señores Coloma, Guillier y Quinteros, señora Van Rysselberghe y señores Bianchi, Horvath, Pérez Varela y Moreira.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Navarro.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto, y, asimismo, aprobado en particular.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.— Concédese una asignación extraordinaria, por los años 2016 y 2017, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1º de enero de 2016 y que se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000.— (setecientos mil pesos) en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N°249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N°3.551, de 1980. Asimismo, tendrán derecho a un 50 por ciento de la asignación los funcionarios que tengan una remuneración bruta mensual superior a \$700.000.— (setecientos mil pesos) pero inferior o igual a \$810.000.— (ochocientos diez mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales. Por su parte, aquellos funcionarios con jornadas semanales inferiores a 44 horas, tendrán derecho a la asignación, siempre que cumplan con los demás requisitos, incluyendo el tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a los umbrales señalados, ajustados de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen, respecto de una de 44 horas.

En las mismas condiciones, se otorgará la asignación extraordinaria establecida en este artículo a los siguientes funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal regido por la ley N°19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por la ley N°18.883. El personal a que se refiere este inciso deberá reunir los requisitos señalados en el inciso anterior para tener derecho a la asignación extraordinaria.

Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la asignación extraordinaria al mes siguiente del pago de la misma.

Artículo 2º.— La asignación extraordinaria señalada en el artículo anterior ascenderá a la suma anual de \$200.000.— (doscientos mil pesos) y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y en igual mes del año siguiente, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos del inciso primero del artículo anterior, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos

asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

La asignación extraordinaria será no imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 3°.— El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.

Artículo 4°.— Durante el año 2016, el Ministerio de Hacienda encargará un estudio sobre diferenciales de patrones de consumo, y su valoración, en la Región de Atacama respecto de otras regiones del país, el que deberá estar terminado en el año 2017.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, durante el primer año presupuestario de su vigencia, será financiado con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”

Enseguida, el Vicepresidente señala que ha concluido el Orden del Día de esta sesión.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 18ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 18 DE MAYO DE 2016

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos, del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental Honorable Senador señor Andrés Zaldívar.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Walker, don Ignacio, Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, los ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Burgos; de Hacienda, señor Valdés y de Justicia y Derechos Humanos, señora Blanco.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 14ª y 15ª, ambas ordinarias, de los días 10 y 11 de mayo, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Veinte de S.E. la Presidenta de la República:

Con los primeros dieciséis, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

- 1) Proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).
- 2) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (Boletín N° 8.493-14).
- 3) Proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).
- 4) Proyecto de ley que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).
- 5) Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (Boletín N° 9.197-03).
- 6) Proyecto de ley que modifica ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 9.369-03).
- 7) Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública (Boletín N° 9.601-25).
- 8) Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N° 9.689-21).
- 9) Proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (Boletín N° 9.892-07).
- 10) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de éste” (Boletín N° 9.897-10).
- 11) Proyecto de ley que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N° 10.063-21).
- 12) Proyecto de ley que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (Boletín N° 10.164-05).
- 13) Proyecto de ley que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional (Boletín N° 10.240-08).
- 14) Proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (Boletín N° 10.344-06).
- 15) Proyecto de ley sobre fortalecimiento de la gestión del Instituto de Salud Pública de Chile (Boletín N° 10.523-11).
- 16) Proyecto de ley que otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (Boletín N° 10.583-04).

Con el siguiente, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines N°s

9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

Con los tres últimos, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N° 6.499-11).

2) El que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

3) El que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N° 9.890-08).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados con el que señala que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta formada para resolver las divergencias entre ambas Cámaras en la tramitación del proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos (Boletín N° 9.885-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Por acuerdo de Comités, queda para la Tabla de esta sesión.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Letra a) del artículo 150 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, artículo 151 del mismo cuerpo normativo y la letra d) del artículo 91 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones, contenido en el DFL N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa.

- Artículo 22°, incisos primero, segundo, tercero, quinto y octavo, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Contesta solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la cantidad de familias de las comunas del Valle del Itata que no cuentan con agua potable, así como el porcentaje que representan esas familias en el total de la población del referido valle.

Remite respuesta a consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Ossandón, acerca de la existencia y funcionamiento de sistemas de alarma de maremoto instalados en la IV Región, en particular, en la ciudad de La Serena.

Atiende consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca del problema que afecta a los vecinos del sector rural Tranaman La Isla, de la comuna de Purén, Región de La Araucanía.

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes acerca del número de personas que en la actualidad dependen de camiones aljibes para acceder a agua potable entre las regiones de Atacama y de Aysén.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Menores

Atiende solicitud de información, efectuada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la muerte de una menor al interior del Centro de Protección Galvarino, en Santiago, institución dependiente de ese Servicio.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (Boletín N° 8.493-14) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Walker, don Patricio, señora Goic y señores Araya, Bianchi y Matta, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para garantizar la seguridad de las víctimas en el abandono del procedimiento en causas sobre violencia intrafamiliar (Boletín N° 10.690-07).

De los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, con la que inician un proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín N° 10.696-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda ponerlos en conocimiento de la Excm. Corte Suprema.

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Tuma y Walker, don Patricio, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que introduce un artículo 23 bis, nuevo, en la Carta Fundamental, con el objeto de establecer un Comité Económico y Ambiental para el Diálogo Social de carácter consultivo (Boletín N° 10.693-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Horvath, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 66 del Código del Trabajo para ampliar el permiso especial allí establecido al caso de muerte de un hermano del trabajador (Boletín N° 10.695-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Allende, Muñoz y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Espina, García, Guillier, Horvath, Larraín, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker (don Ignacio), con el que solicitan a S. E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro del Medio Ambiente y al Gerente General de ENAP para que informen acerca de los derrames de petróleo ocurridos en la bahía de Quintero, las medidas concretas que se están adoptando y el avance del anteproyecto del Plan de Descontaminación para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (Boletín N° S 1.876-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Terminada la lectura de la Cuenta, llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (Boletín N° 10.217-15) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Hacienda, en su caso.

Comunicación

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Alejandro Navarro Brain.

— Se toma conocimiento.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

HOMENAJE

Al Diario El Austral de La Araucanía con motivo de haber cumplido cien años de existencia.

El Presidente dispone que se rinda el homenaje señalado en la referencia.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores García, Espina, Tuma y Quintana.

Finalmente, el señor Presidente agradece la presencia en las tribunas de los representantes del periódico y manifiesta que el homenaje ha concluido.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Pérez San Martín, Allende, Muñoz y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Espina, García, Guillier, Horvath, Larraín, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma y Walker, don Ignacio, con el que solicitan a S. E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro del Medio Ambiente y al Gerente General de ENAP para que informen acerca de los derrames de petróleo ocurridos en la bahía de Quintero, las medidas concretas que se están adoptando y el avance del anteproyecto del Plan de Descontaminación para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

(Boletín N° S 1.876-12)

El Presidente, a solicitud de la Honorable Senadora señora Pérez San Martín y previo acuerdo unánime de la Sala, somete a consideración el proyecto de acuerdo de la referencia.

Enseguida lo declara aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes.

Queda terminado este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Solicitar a S.E la Presidenta de la República que:

Instruya al señor Ministro del Medio Ambiente, don Pablo Badénier Martínez, y al Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo, don Marcelo Tokman Ramos, a fin de

que informen a la brevedad al H. Senado de la República sobre los últimos hechos de contaminación por derrame de petróleo ocurridos en la bahía de Quintero, las medidas de monitoreo y descontaminación que se estén ejecutando, como también respecto del anteproyecto de Plan de Descontaminación para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

En razón de lo anterior, se deberá informar, concretamente, las resoluciones que tanto al Ministerio como a la empresa referidos les corresponde adoptar, en sus respectivos ámbitos de competencia, en este accidente concreto, así como aquellas medidas que, en un futuro de Plan de Descontaminación, se podrán ejecutar para prevenir, mitigar y sancionar este tipo de acciones contra el medio ambiente.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción.

(Boletín N° 8.493-14)

El Presidente, previa la solicitud del Honorable Senador señor Tuma y el acuerdo unánime de la Sala, pone en discusión la propuesta de la Comisión de Hacienda.

El Secretario General recuerda que en sesión del día de ayer se envió el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias para establecer un sistema de aporte al espacio público, aplicable a los proyectos de construcción, a consideración de la Comisión de Hacienda, a la que le correspondía informar respecto del artículo 175, contenido en el artículo primero del proyecto.

Expresa luego que la Comisión de Hacienda informa que aprobó dicho precepto en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Coloma, quien hace uso de ella.

Enseguida pone en votación la proposición de la Comisión de Hacienda.

El resultado de la votación es de 23 votos a favor y una abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Coloma, Espina, Girardi, Harboe, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Zaldívar, Tuma y Montes.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Se deja constancia que al término de la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señora Allende y señores Guillier, García y García Huidobro.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo Primero.— Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente artículo 28 ter, nuevo:

“Artículo 28 ter.— Asimismo, a través de planos de detalle subordinados a los planes reguladores comunales, seccionales o intercomunales, podrán fijarse con exactitud el diseño y características de los espacios públicos, los límites de las distintas zonas o áreas del plan y, en el caso de los planes reguladores comunales y seccionales, el agrupamiento de edificios y las características arquitectónicas de los proyectos a realizarse en sectores vinculados con monumentos nacionales, en inmuebles o zonas de conservación histórica o en sectores en que el plan regulador exija la adopción de una determinada morfología o un

particular estilo arquitectónico de fachadas.

Estos planos de detalle serán elaborados y aprobados conforme señala el artículo precedente, con los siguientes cambios:

a) Deberán contener una breve memoria y disposiciones reglamentarias.

b) Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva Municipalidad.

c) Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43.”.

2) Deróganse los incisos primero y tercero del artículo 46.

3) Sustitúyese la palabra “Planos” por “Planes” en el artículo 75.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 129, la expresión “y adjudicaciones de sitios” por “y adjudicaciones de lotes”.

5) Modifícase el artículo 134 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “cuando las obras de alimentación y desagüe que deban ejecutarse”, por la siguiente: “cuando las obras que deban ejecutarse”.

b) Agrégase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“La Ordenanza General establecerá los estándares mínimos de obras de urbanización exigibles fuera del terreno propio, cuando se trate de proyectos desvinculados de la vialidad existente, para los efectos de su adecuada inserción urbana, o su conectividad cuando se trate de proyectos en el área rural conforme al artículo 55.”.

6) Sustitúyese la palabra “Planos” por “Planes” en el inciso primero del artículo 140.

7) Intercálase el siguiente Título V, nuevo, entre el Título IV y el Título Final, pasando los actuales artículos 168, 169 y 170 a ser artículos 187, 188 y 189, respectivamente:

“TÍTULO V

De las mitigaciones y aportes al espacio público

Capítulo I

Principios aplicables a las mitigaciones y aportes

Artículo 168.— Los siguientes principios serán aplicables a este Título:

a) Universalidad: Todos los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar conforme las reglas del presente Título.

b) Proporcionalidad: Las mitigaciones deberán ser equivalentes a las externalidades efectivamente generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y el destino del proyecto.

c) Predictibilidad: Las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados. La Administración velará porque puedan conocerse en forma oportuna las obras y aportes que se exigirán.

Artículo 169.— Para los efectos de este Título se entenderá por crecimiento urbano por extensión, el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo; y por crecimiento urbano por densificación, el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación.

Lo anterior, se aplicará tanto a los proyectos ubicados dentro de los límites urbanos, como a los situados fuera de ellos y autorizados conforme lo dispuesto en esta ley.

Capítulo II

De las mitigaciones directas

Artículo 170.— Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local deberán mitigarlos a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del trans-

porte público y privado y los modos no motorizados, y sus servicios conexos, entendiendo que esto incluye soluciones como las siguientes: pistas exclusivas para buses, terminales, paraderos, semaforización, señalización, habilitación de ciclovías y mejoramientos o adecuaciones a la vialidad.

Estas medidas de mitigación considerarán los impactos del proyecto sobre el sistema de movilidad local, dentro de su área de influencia, propendiendo a que tras su puesta en operación aquél mantenga sus estándares de servicio en un nivel semejante al existente, considerando las características de la zona en que se emplaza y resguardando la circulación segura de peatones y medios de transporte, las condiciones de accesibilidad del proyecto, su interacción con el sistema de movilidad y su inserción armónica con el entorno urbano.

El área de influencia se definirá a partir de la dispersión de los flujos vehiculares o peatonales, inducidos por el proyecto en la vialidad circundante, considerada desde los accesos y, como máximo, hasta la octava intersección. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales. Excepcionalmente, el área podrá extenderse hasta la duodécima intersección tratándose de dos o más proyectos cercanos en su localización que presenten, en forma conjunta, un informe de mitigación de impacto vial, en adelante, informe de mitigación, o de proyectos individuales que induzcan mil o más viajes en transporte privado o tres mil o más viajes totales por hora, al menos en un periodo del día.

En el caso de los proyectos de loteos, se considerará un área de influencia comprendida desde los accesos y, como máximo, hasta la vigésima intersección en que se realiza una dispersión del flujo vehicular o peatonal, conforme lo establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales.

Los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, corresponderán al total de viajes en transporte privado y público, como también en modos no motorizados, como lo es la bicicleta y caminata, todos ellos obtenidos a partir de las tasas de generación o atracción de viajes que mejor reflejen la actividad, ubicación, periodo de mayor intensidad y temporalidad del proyecto, para lo cual el reglamento especificará los parámetros y mantendrá actualizado sus valores de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La estimación de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, en los términos indicados anteriormente, será implementada en un sistema electrónico que establecerán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones para este efecto.

Artículo 171.– Todos los proyectos que generen crecimiento urbano por extensión o por densificación deberán registrar la información que el reglamento determine en el sistema electrónico especificado en el artículo 170. A través de este sistema, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones indicará si el titular debe elaborar un informe de mitigación de impacto vial. En caso positivo, éste se presentará y tramitará, a través del mismo sistema, ante la autoridad que corresponda conforme al inciso siguiente.

El informe de mitigación se elaborará y evaluará conforme al procedimiento y a la metodología que fije el reglamento expedido por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, aplicando los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización. Atendiendo a las características y el impacto que pueda producir el proyecto en el área de influencia, dicho reglamento:

a) Establecerá categorías diferenciadas de informes, en función de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, pudiendo fundadamente reducir los plazos máximos contemplados en el artículo 172 para una o todas las categorías;

b) Fijará las condiciones para que dos o más proyectos que sean cercanos en su localización puedan realizar un informe de mitigación conjunto, a propuesta de los interesados o de la autoridad respectiva;

c) Determinará en qué categorías los informes podrán ser confeccionados por los proyectistas y deberán ser presentados, a través del sistema electrónico, ante la unidad municipal encargada de la función de tránsito y transporte públicos, en adelante, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, y en cuáles deberán ser presentados, a través del mismo sistema, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y elaborados por un consultor inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará la Subsecretaría de Transportes;

d) Definirá los proyectos que no requerirán elaborar informes de mitigación por no producir alteraciones significativas en el estándar de servicio del sistema de movilidad local, y

e) Detallará el contenido del informe de mitigación del proyecto, que deberá incluir sus características y área de influencia y la justificación de las medidas de mitigación propuestas, representadas gráficamente, todo ello de conformidad a la metodología definida por el reglamento.

Las medidas propuestas en el informe, en conjunto con la ejecución de las consideradas en el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, deberán mitigar los efectos del proyecto sobre el sistema de movilidad dentro del área de influencia para que sus estándares de servicio tengan un nivel semejante al existente, de acuerdo a las características de la zona en que se inserta. El proyecto no podrá recepcionarse si no se han materializado las obras del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público cuya ejecución hubiere previsto el informe.

Artículo 172.— El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las Municipalidades, la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieran evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual periodo y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución

que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

La resolución que apruebe el informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe, deberá acompañarse al solicitar los permisos de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes. La resolución tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.

Artículo 173.— Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción del proyecto sin que previamente se acredite, por parte del interesado, la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación, aplicándose al titular del proyecto lo previsto en el artículo 136 de esta ley. En caso que la resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones.

No obstante, la Dirección de Obras deberá autorizar ventas y adjudicaciones antes de la recepción definitiva mediante un certificado de mitigación local garantizada, siempre que la resolución que apruebe el informe de mitigación así lo admita. Para tales efectos, el interesado deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del o los años siguientes a su emisión, sin que su materialización pueda exceder de los diez años a que se refiere el inciso sexto del artículo 172, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuyo período de vigencia exceda en seis meses al plazo para su ejecución. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hubieren emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.

Artículo 174.— Los informes de mitigación que se presenten y las resoluciones finales que recaigan sobre ellos, tramitados a través del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170, se encontrarán a disposición permanente del público en los sitios electrónicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de los respectivos Municipios, según corresponda, conforme dispone el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y las Direcciones de Tránsito y Transporte Públicos, según sea el caso, serán las encargadas de mantener dicha informa-

ción actualizada.

Capítulo III

De los aportes al espacio público

Artículo 175.— Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley, directamente, o a través de un aporte equivalente al avalúo fiscal del porcentaje de terreno a ceder a la Municipalidad respectiva, para las finalidades y en la forma que se establecen en los artículos siguientes. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto en la forma que disponga la Ordenanza General.

Artículo 176.— Cada Municipio elaborará un plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbanas. Para estos efectos, el Municipio contará con la asistencia técnica de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, y del Programa de Vialidad y Transporte Urbano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El plan deberá someterse a la aprobación del Concejo Municipal respectivo. Una vez aprobado, será promulgado por el Alcalde, quien remitirá copia al gobierno regional.

Las Municipalidades podrán solicitar al gobierno regional la elaboración de estos planes o también incluirlos en la formulación o actualización del plan comunal de desarrollo a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 177.— En las áreas metropolitanas o que estén incluidas en un plan regulador metropolitano o intercomunal las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, con consulta a las Municipalidades respectivas, elaborarán un proyecto de plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, análogo al previsto en el artículo precedente, pero que contendrá proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación de nivel intercomunal o asociadas a éstos.

El Intendente someterá este proyecto a la aprobación de los Alcaldes de las comunas incluidas en el área correspondiente. Obtenida la conformidad de la mayoría absoluta de aquéllos, el plan será presentado al consejo regional y promulgado por el Intendente luego de su aprobación, remitiendo copia a las Municipalidades respectivas.

Artículo 178.— Los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público deberán actualizarse periódicamente, en un plazo no mayor a diez años, y cuando se apruebe un nuevo instrumento de planificación comunal o intercomunal, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los artículos precedentes.

Artículo 179.— Los aportes deberán pagarse en dinero, en forma previa a la recepción municipal del proyecto. Tratándose de cambios de destino o modificaciones o ampliaciones del giro de la patente comercial de una propiedad, los aportes deberán pagarse antes del otorgamiento de la autorización respectiva.

Alternativamente, el interesado podrá solicitar que el aporte se materialice a través de la ejecución de estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas, con tal que lo propuesto esté incluido en el plan comunal o intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público. Podrán, también, proponerse estudios, proyectos, obras y medidas que no estén considerados en estos planes pero sean coherentes con ellos, siempre y cuando no correspondan a mitigaciones directas que deba ejecutar el proyecto. En tal caso, el Alcalde deberá

someterlos a la aprobación del Concejo Municipal, requiriendo de un informe favorable previo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones cuando se trate de estudios, proyectos, obras y medidas de nivel intercomunal.

La solicitud deberá presentarse a través del sistema electrónico especificado en el artículo 170, pudiendo tramitarse en conjunto con el informe de mitigación, e incluirá un presupuesto detallado del costo de ejecución, en los términos que establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. La Municipalidad deberá aprobar, rechazar u observar la solicitud, previa consulta a los demás órganos competentes, aplicándose los mismos plazos que señala el artículo 172, incluidas las posibles prórrogas. Tratándose de estudios, proyectos, obras y medidas incluidos en los planes intercomunales, la aprobación requerirá del informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones. Vencidos los plazos o sus prórrogas sin pronunciamiento municipal, regirá lo contemplado en el artículo 64 de la ley N° 19.880. Se aplicará a las solicitudes y a las resoluciones finales que recaigan sobre ellas lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley, correspondiendo a la Municipalidad mantener esta información actualizada.

Aprobada la solicitud y su presupuesto la Municipalidad y el interesado no podrán reclamar, posteriormente, un aporte adicional o un reembolso del aporte alegando que la obra tuvo un costo inferior o superior al valor que se debía pagar.

Los estudios, proyectos, obras y medidas que se materialicen de acuerdo a los tres incisos anteriores deberán ejecutarse en forma previa a la recepción municipal del proyecto a que corresponden los aportes pertinentes, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173 de esta ley.

Artículo 180.— Los aportes serán recaudados por el Municipio respectivo, el que deberá mantenerlos en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.

Aquéllos estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

- a) Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados;
- b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras;
- c) Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras, y
- d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

Al menos el 70% de los aportes percibidos, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en movilidad. La Municipalidad determinará qué parte del remanente será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

En las comunas donde exista un plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, al menos el 40% de los aportes recaudados anualmente deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho plan intercomunal. Para estos efectos, la Municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora sólo podrá emplear los recursos en los fines señalados en este artículo.

Por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, y previa solicitud de la Municipalidad interesada, el porcentaje establecido en el inciso precedente podrá ser modificado para la ejecución de obras determinadas, considerando la priorización establecida en el plan.

Artículo 181.— En sus rendiciones de cuentas anuales, las Municipalidades darán una explicación circunstanciada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recaudados, debiendo publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se incluirán dentro de esta rendición las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 170 y los estudios, proyectos, obras y medidas que regula el artículo 179, recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando las garantías a que alude el artículo 173 que obren en poder del Municipio y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Artículo 182.— Tratándose de proyectos que incrementen el coeficiente de constructibilidad a través de beneficios urbanísticos conferidos por esta ley, su Ordenanza General o el instrumento de planificación territorial, el avalúo fiscal del terreno sobre el cual se calculará el porcentaje a ceder se aumentará en la misma proporción del beneficio obtenido.

Capítulo IV

De la mitigación y los incentivos en los instrumentos de planificación territorial

Artículo 183.— Cuando los planes reguladores intercomunales establezcan nuevas áreas urbanas o de extensión urbana podrán determinar condiciones adicionales de urbanización y equipamiento para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en ellas, incluyendo la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución de obras o medidas en el sistema de movilidad urbana o que mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda o usos de suelo en sus proyectos, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos u otras medidas que promuevan la integración social, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y las reglas que establezca la Ordenanza General.

El cumplimiento de las condiciones deberá garantizarse mediante cauciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 173 y su incumplimiento acarreará, además de su cobro, la caducidad de las autorizaciones otorgadas y no ejecutadas.

En estos casos deberá considerarse el área de influencia total del proyecto para efectos de las mitigaciones directas que regula el Capítulo II de este Título, incorporando, a lo menos, la red de vías estructurantes existentes o proyectadas con las que se conectarán las nuevas áreas y el territorio o sector geográfico con el cual interactuarán funcionalmente.

Artículo 184.— Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionadas al desarrollo de espacios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos, a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social urbana.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.

La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley.

Capítulo V

De los aportes urbanos reembolsables

Artículo 185.— Cuando un interesado proponga ejecutar un estudio, proyecto, obra o medida del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme admite al artículo 179 de esta ley, y el costo aprobado sea mayor al aporte que le corresponda enterar, podrá acoger dicho excedente a la modalidad de aportes reembolsables.

Artículo 186.— Para los efectos señalados en el artículo anterior, el interesado firmará un convenio con la Municipalidad respectiva. En dicho Convenio se establecerá:

- a) Los estudios, proyectos, obras o medidas a ejecutar y su costo;
- b) El valor a reembolsar y su plazo de devolución por parte de la Municipalidad, que no podrá superar los quince años, y
- c) La forma en que la Municipalidad reembolsará dichos aportes.

Las devoluciones se entregarán a la persona que se designe en el respectivo convenio, deberán ser en dinero o pagarés reajustables y equivaldrán al valor inicial reajustado.”.

- 8) Introdúcese el siguiente artículo 190, nuevo:

“Artículo 190.– Los plazos de días contenidos en esta ley en que no se indique expresamente que se trata de plazos de días hábiles, son de días corridos.

Con todo, siempre que el último día de un plazo contemplado en esta ley sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”.

Artículo Segundo.– Incorpóranse los siguientes artículos 5° a 17, nuevos, a la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros:

“Artículo 5°.– Créase un registro de consultores en informes de mitigación de impacto vial a cargo de la Subsecretaría de Transportes, que lo administrará. El registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá carácter público y permanente. No obstante, las solicitudes de inscripciones y de modificaciones al registro se presentarán y tramitarán ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante SEREMI, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La inscripción realizada en cualquier región permitirá al consultor presentar informes en todo el país.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en el procedimiento de inscripción podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 6°.– Sólo podrán inscribirse en el registro y permanecer inscritas en él las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos que en cada caso se señalan:

I. Las personas naturales que:

a) Acrediten estar en posesión del título profesional de ingeniero civil con mención en transportes o ingenierías similares, u otros profesionales con posgrado o postítulo en transporte. Con todo, el título profesional deberá ser de una carrera con un currículum de a lo menos ocho semestres de duración;

b) No estén afectas a alguna inhabilidad establecida en el artículo 7°, y

c) Acrediten una experiencia mínima de tres años en la elaboración o revisión de proyectos de ingeniería de transporte.

II. Las personas jurídicas que:

a) Sean sociedades de personas, cuando al menos uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el párrafo anterior.

b) Sean sociedades anónimas, cuando a lo menos uno de los socios miembros de su directorio cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el párrafo precedente.

c) Sean otras sociedades, nacionales o extranjeras, en las cuales a lo menos un socio, director, representante o agente cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 7°.– Las inhabilidades para inscribirse y permanecer en el registro serán las siguientes:

a) Ser funcionario o estar empleado a cualquier título en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus Secretarías Regionales u organismos dependientes o cualquiera de los demás órganos que deban ser consultados a propósito de los informes de mitigación de impacto vial conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Urbanismo

y Construcciones.

b) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.

c) Haber sido sancionado con la eliminación o tener la inscripción suspendida en este registro.

Las inhabilidades derivadas de una condena penal o administrativa quedarán sin efecto transcurridos cinco años desde el término del cumplimiento de la pena o sanción.

Artículo 8°.- Los consultores que regula esta ley no podrán elaborar informes de mitigación de impacto vial que vayan a ser presentados en Municipalidades en las que ellos o cualquiera de las personas que les presten servicios sean funcionarios o tengan alguna relación contractual, hasta pasados dos años desde que dicho vínculo haya cesado.

Tratándose de personas jurídicas se aplicará la misma restricción si sus socios, administradores o personas que les presten servicios, reúnen las calidades antes señaladas.

Artículo 9°.- Se considerará como infracción leve, y se sancionará con amonestación por escrito, no comunicar al registro cualquier modificación de antecedentes personales que incidan en el cumplimiento de los requisitos de inscripción o las causales de inhabilidad. La comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la modificación.

Artículo 10.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones graves y se sancionarán con la suspensión del registro, hasta por el plazo de un año:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción leve dentro de un periodo de tres años.

b) Emitir un informe en contravención con las normas reglamentarias que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

c) Emitir informes con antecedentes o datos incompletos, cuya omisión pudiera afectar la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas.

Artículo 11.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones gravísimas y se sancionarán con multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio fiscal, suspensión de entre uno y tres años y/o la eliminación del registro:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un periodo de tres años.

b) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o habiendo perdido alguno de los requisitos habilitantes para la inscripción en el registro.

c) Proporcionar información inexacta relativa al cumplimiento de los requisitos de inscripción u omitir información referida a este mismo punto.

d) Aportar datos o antecedentes falsos, respecto al levantamiento de la información, la simulación de los sistemas de transporte o la estimación de los impactos del proyecto analizado, induciendo a error o impidiendo la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas en el informe emitido.

e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la elaboración de los informes de mitigación de impacto vial.

f) Emitir un informe en contravención con las normas legales que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

g) Infringir lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Artículo 12.- Las inhabilidades y sanciones que afecten a personas jurídicas se harán extensivas a la totalidad de sus socios, si se trata de sociedades de personas, y a sus directores, administradores y/o representantes, si se trata de sociedades anónimas u otras personas jurídicas. De igual manera, las inhabilidades y sanciones que afecten a una persona natural, socia de una sociedad de personas, o directora, administradora y/o representante de una sociedad anónima u otra persona jurídica, se harán extensivas a la respectiva persona jurídica.

Artículo 13.- Será competente para conocer de las infracciones en que incurran los consultores y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se cometió la infracción.

El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio, cuando la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley.

El procedimiento también podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada. Las denuncias deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañarse copia de los antecedentes en que se fundan. De no cumplirse estos requisitos, la denuncia no será admitida a trámite.

Artículo 14.— El procedimiento sancionatorio se iniciará mediante una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente en la que deberán constar los cargos precisos formulados contra el presunto infractor, la cual se le notificará por carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado, adjuntando los antecedentes en que se funda.

La formulación de cargos deberá señalar el modo en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días para formular descargos, contado desde la notificación.

Artículo 15.— Recibidos los descargos o transcurrido el término establecido para ello, la Secretaría Regional Ministerial examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Artículo 16.— La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, debiendo declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

Las sanciones se anotarán en el registro.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en los procedimientos sancionatorios podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 17.— Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en el plazo de dos años, respecto de las leves y graves, y de cuatro, tratándose de las gravísimas, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

El cobro de las multas aplicadas conforme a esta ley prescribirá a los dos años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Las demás sanciones se aplicarán de pleno derecho desde esa misma fecha.”.

Artículo Tercero.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006:

1) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal j) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”, y en los literales k) y l) los correspondientes puntos finales “.”, por un punto y coma “;”.

b) Incorpóranse los siguientes literales m) y n), nuevos:

“m) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

n) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.”

2) Agrégase en el literal b) del inciso tercero del artículo 21, antes de la frase “los planos de detalle”, la expresión “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y”.

3) Reemplázase el literal e) del artículo 24, por el siguiente:

“e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectivas;”.

4) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el literal c) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando el actual literal d) a ser literal e):

“d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y”.

5) Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el literal n) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”.

b) Sustitúyese en el literal ñ) el punto final “.” por la expresión “, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal o), nuevo:

“o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.”.

6) Modifícase el artículo 65 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el literal b), después de la expresión “y sus planos de detalle,”, la frase “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso,”.

b) Agrégase en el literal i), después de la expresión “de dicho concejo”, lo siguiente: “. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

7) Modifícase el inciso segundo del artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el literal g) la expresión final “, y” por un punto y coma “;”, y en el literal h), el punto final por la expresión “, y”.

b) Agrégase, a continuación del literal h), el siguiente literal i), nuevo:

“i) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando además las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.”.

8) Intercálase en el literal a) del inciso segundo del artículo 98, después de la expresión “presupuesto municipal”, la frase “, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso,”.

Artículo Cuarto.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2005:

1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, en el literal i), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el párrafo segundo del literal j), el punto final (.) por “, y”.

b) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

“k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, consultando a las respectivas municipalidades.”.

2) Sustitúyese en la letra f) del artículo 20 la frase “y los planes seccionales” por la siguiente: “, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

3) Reemplázase en el literal o) del artículo 24 la expresión “y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales” por la frase “, los planos de detalle de planes reguladores intercomunales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

4) Agrégase en el literal i) del artículo 30 ter el siguiente numeral 4 ter), nuevo:

“4 ter) Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.”.

5) Intercálase en el artículo 36 el siguiente literal c bis), nuevo:

“c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.

Mientras no se cumpla dicho plazo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la Resolución Exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2003, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al D.S. N° 83, de 1985, y la Resolución Exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.– Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas; únicamente

estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

c) En cuanto a comunas que estén normadas por un plan regulador, en financiar estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas que sean coherentes con el plan regulador o, en su defecto, el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas conforme al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Mediante el mismo mecanismo los interesados podrán solicitar que sus aportes se materialicen ejecutando estudios, proyectos, obras y/o medidas.

Artículo tercero.— Las municipalidades que carezcan de plan regulador, en todo o parte de su territorio, podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, tratándose de dichas zonas, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

Artículo cuarto.— Los primeros planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público que se elaboren en cada comuna o territorio intercomunal o metropolitano deberán, antes de iniciarse su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad que los elabore a una consulta pública durante treinta días.

Artículo quinto.— Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Urbanismo deberán publicar y someter a consulta pública, durante treinta días, el proyecto del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.”

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria de la folclorista señora Margot Loyola Palacios.

(Boletín N° 10.253-24)

El Presidente, a solicitud del Honorable Senador señor Larraín y previa anuencia de la Sala, pone a consideración del Senado el proyecto de ley de la referencia.

Enseguida lo declara aprobado en general y particular, y en los mismos términos de la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.— Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Linares, en memoria de doña Margot Loyola Palacios.

Artículo 2°.— Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.— Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.— Créase una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta

ley, la que estará constituida por las siguientes personas e instituciones:

1. El alcalde de la Municipalidad de Linares.
2. El Director Regional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
3. Un representante de la Academia Nacional de Cultura Tradicional Margot Loyola Palacios.
4. Los dos diputados del distrito 39 de la Región del Maule, sin perjuicio de las adecuaciones que corresponda efectuar en el momento de constituirse la comisión especial, de conformidad con la ley N°20.840.

La comisión elegirá un presidente de entre sus integrantes y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la fecha y forma en que se verificarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, y realizar las gestiones pertinentes destinadas a que estas se efectúen.
2. Determinar el sitio en que se ubicará el monumento y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales.
3. Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.
4. Administrar el fondo creado en el artículo 3°.
5. Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.
6. Cualquier otra destinada a la concreción de las obras.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, serán destinados a los fines que la comisión especial acuerde.”.

Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.

(Boletín N° 9.885-07)

El Presidente pone en discusión el informe de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Agrega que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las siguientes enmiendas efectuadas por el Senado:

- la recaída en el número 1) del artículo 1°.
- la que incorpora un nuevo número 5) en el artículo 1°.
- la que suprime el número 3) del artículo 2°.
- la que introduce un nuevo número 10) en el artículo 2°.
- la que agrega un nuevo número 16) en el artículo 2°, en lo que respecta a la letra b).
- la que incorpora un nuevo número 18) en el artículo 2°.
- la que introduce un nuevo número 28) en el artículo 2°.
- la que agrega un nuevo número 29) en el artículo 2°.
- la recaída en el número 1) del artículo 3°.
- la recaída en el número 1) del artículo 4°.
- la recaída en el número 1) del artículo 5°.
- la que reemplaza el artículo 12.
- la que incorpora un artículo 14, nuevo.
- la que sustituye el artículo primero transitorio.
- la que modifica el artículo segundo transitorio.

Manifiesta luego que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que comprende las normas en controversia y otras

disposiciones de la iniciativa, así como las adecuaciones correspondientes a los ajustes formales requeridos por el texto contenido en la proposición.

Añade luego que la Cámara de Diputados, en sesión del día de hoy, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

Hace presente que el número 16 del artículo 2° del texto propuesto tiene el carácter de norma de quórum calificado y requiere para su aprobación de 19 votos favorables y que por su parte, el artículo 14 contenido en la proposición tiene rango de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de 21 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra al Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Burgos, quien hace uso de ella.

Enseguida pone en votación la proposición de la Comisión Mixta.

El resultado de la votación es de 29 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Vota en contra el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Girardi y Quintana.

Durante la votación interviene, rindiendo el informe de la Comisión Mixta su Presidente, el Honorable Senador señor Araya.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Quinteros, Larraín, Chahuán, Espina, Coloma, Letelier, Araya, Harboe y Horvath.

Funda su voto negativo el Honorable Senador señor Navarro.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1°.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Incorpórase, en el número 2° del artículo 261, antes de la expresión “cuando aquellas o éstos”, lo siguiente: “carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile”, seguida de una coma (,).

2) Reemplázase el artículo 433 por el que sigue:

“Artículo 433. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación.

2°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo cuando, con ocasión o motivo del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, número 1°.

3°. Con presidio mayor en su grado medio a máximo cuando se cometieren lesiones de las que trata el número 2° del artículo 397 o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 449 y 449 bis, nuevos:

“Artículo 449. Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los Párrafos 1 a 4 bis, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circuns-

tancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el minimum si consta de un solo grado.

Artículo 449 bis. Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A, el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.”.

4) Suprímese la circunstancia 3ª. del artículo 456 bis.

5) Añádese, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

“Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximun de la pena que corresponda en cada caso.”.

6) Incorpórase, en el artículo 496, un número 3º, nuevo, del siguiente tenor:

“3º. El que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales.”.

Artículo 2º.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 83:

a) Modifícase la letra c) como sigue:

i) Reemplázase su párrafo primero, por el siguiente:

“c) Resguardar el sitio del suceso. Deberán preservar siempre todos los lugares donde se hubiere cometido un delito o se encontraren señales o evidencias de su comisión, fueren éstos abiertos o cerrados, públicos o privados. Para el cumplimiento de este deber, procederán a su inmediata clausura o aislamiento; impedirán, además, el acceso a toda persona ajena a la investigación y evitarán que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o que se remuevan o trasladen los instrumentos usados para llevarlo a cabo.”.

ii) Agréganse, en su párrafo cuarto, las siguientes oraciones finales: “Asimismo, el personal policial realizará siempre las diligencias señaladas en la presente letra cuando reciba denuncias conforme a lo señalado en la letra e) de este artículo y dará cuenta al fiscal que corresponda inmediatamente después de realizarlas. Lo anterior tendrá lugar sólo respecto de los delitos que determine el Ministerio Público a través de las instrucciones generales a que se refiere el artículo 87. En dichas instrucciones podrá limitarse esta facultad cuando se trate de denuncias relativas a hechos lejanos en el tiempo.”.

b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:

“d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, en los casos de delitos flagrantes, en que se esté resguardando el sitio del suceso, o cuando se haya recibido una denuncia en los términos de la letra b) de este artículo. Fuera de los casos anteriores, los funcionarios policiales deberán consignar siempre las declaraciones que voluntariamente presten testigos sobre la comisión de un delito o de sus partícipes o sobre cualquier otro antecedente que resulte útil para el esclarecimiento de un delito y la determinación de sus autores y partícipes, debiendo comunicar o remitir a la brevedad dicha información al Ministerio Público, todo lo anterior de acuerdo con las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional según lo dispuesto en el artículo 87.”.

2) Modifícase el artículo 85 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “existen indicios” por la expresión “exista algún indicio”.

b) Elimínase la frase que sigue a la oración “disimular su identidad.”.

c) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto, y así sucesivamente:

“Procederá también tal solicitud cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente.

La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.”.

d) Reemplázase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, la frase “sin necesidad de nuevos indicios” por “sin necesidad de nuevo indicio”.

e) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si no pudiere lograrse la identificación por los documentos expedidos por la autoridad pública, las policías podrán utilizar medios tecnológicos de identificación para concluir con el procedimiento de identificación de que se trata.”.

3) Incorpórase como artículo 87 bis, el siguiente:

“Artículo 87 bis.— Se considerará falta contra el buen servicio de los funcionarios policiales el incumplimiento de las instrucciones impartidas por los fiscales a las policías, dando lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme lo establecen los respectivos reglamentos.”.

4) Elimínase, en el inciso primero del artículo 89, la frase “, cuando existieren indicios que permitieren estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación”.

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 127:

a) Intercálanse, como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Además, podrá decretarse la detención del imputado por un hecho al que la ley asigne una pena privativa de libertad de crimen.

Tratándose de hechos a los que la ley asigne las penas de crimen o simple delito, el juez podrá considerar como razón suficiente para ordenar la detención la circunstancia de que el imputado haya concurrido voluntariamente ante el fiscal o la policía, y reconocido voluntariamente su participación en ellos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La resolución que denegare la orden de detención será susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Público.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 129:

a) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración final:

“En el mismo acto, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona detenida, debiendo cumplir con lo señalado en el inciso segundo del artículo 89 de este Código.”.

b) Intercálase como inciso quinto, nuevo, el que sigue, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el tribunal que correspondiere deberá, en caso de quebrantamiento de condena y tan pronto tenga conocimiento del mismo, despachar la respectiva orden de detención en contra del condenado.”.

c) Reemplázase el inciso quinto, que pasa a ser sexto, por el que sigue:

“En los casos de que trata este artículo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para practicar la respectiva detención. En este caso, la policía podrá registrar el lugar e incautar los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la perse-

cución, dando aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará. Lo anterior procederá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215.”.

7) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 130:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente letra f):

“f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la referencia a las “letras d) y e)”, por otra a las “letras d), e) y f)”.

8) Modifícase el artículo 132 en el siguiente sentido:

a) Agréganse en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “No obstante lo anterior, el juez podrá suspender la audiencia por un plazo breve y perentorio no superior a dos horas, con el fin de permitir la concurrencia del fiscal o su abogado asistente. Transcurrido este plazo sin que concurriera ninguno de ellos, se procederá a la liberación del detenido.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“En todo caso, el juez deberá comunicar la ausencia del fiscal o de su abogado asistente al fiscal regional respectivo a la mayor brevedad, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que correspondiere.”.

9) Sustitúyese el artículo 132 bis, por el siguiente:

“Artículo 132 bis.— Apelación de la resolución que declara la ilegalidad de la detención. Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, en las leyes N° 17.798 y N° 20.000 que tengan penas de crimen o simple delito, y de los delitos de castración, mutilaciones y lesiones contra miembros de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones, la resolución que declare la ilegalidad de la detención será apelable por el fiscal o el abogado asistente del fiscal en el solo efecto devolutivo. En los demás casos no será apelable.”.

10) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 134, la expresión “Nos. 5 y 26” por “Nos. 3, 5 y 26”.

11) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 140:

a) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “alguna medida cautelar personal”, lo siguiente: “como orden de detención judicial pendiente u otras”.

b) Incorpórase, como inciso final, el que sigue:

“Para efectos del inciso cuarto, sólo se considerarán aquellas órdenes de detención pendientes que se hayan emitido para concurrir ante un tribunal, en calidad de imputado.”.

12) Reemplázase el inciso segundo del artículo 149, por el siguiente:

“Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, en las leyes N° 17.798 y N° 20.000 y de los delitos de castración, mutilaciones y lesiones contra miembros de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones, el imputado que hubiere sido puesto a disposición del Tribunal en calidad de detenido o se encontrare en prisión preventiva no podrá ser puesto en libertad mientras no se encontrare ejecutoriada la resolución que negare, sustituyere o revocare la prisión preventiva. El recurso de apelación contra esta resolución deberá interponerse en la misma audiencia, gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso al Tribunal de Alzada, o a más tardar a la del día siguiente hábil. Cada Corte de Apelaciones deberá establecer una sala de turno que conozca estas apelaciones en días feriados.”.

13) Modifícase el artículo 150, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“El tribunal podrá excepcionalmente conceder al imputado permiso de salida por resolución fundada y por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del referido permiso, siempre que se asegure convenientemente que no se vulnerarán los objetivos de la prisión preventiva.”.

b) Suprímese el inciso sexto.”.

14) Modifícase el inciso primero del artículo 155, del modo que sigue:

a) Reemplázase, en la letra g), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en la letra h), el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra i):

“i) La obligación del imputado de abandonar un inmueble determinado.”.

15) Intercálase, en el artículo 170, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a séptimo a ser incisos tercero a octavo, respectivamente:

“El ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público, con el objetivo de establecer un uso racional de la misma.”.

16) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 182, a continuación de la locución “para la mantención del secreto”, el siguiente texto: “, el cual podrá ser ampliado por el mismo período, por una sola vez, con motivos fundados. Esta ampliación no será oponible ni al imputado ni a su defensa”.

17) Modifícase el artículo 183, en la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “El fiscal”, lo siguiente: “deberá pronunciarse dentro de los 10 días siguientes a la solicitud y”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Si el fiscal rechazare la solicitud o no se pronunciare dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se podrá reclamar ante las autoridades del Ministerio Público según lo disponga la ley orgánica constitucional respectiva, dentro del plazo de 5 días contado desde el rechazo o desde el vencimiento del señalado plazo, con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.”.

18) Incorpórase, en el artículo 191, el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia del imputado válidamente emplazado no obstará a la validez de la audiencia en la que se rinda la prueba anticipada.”.

19) Agrégase, en el inciso primero del artículo 206, a continuación de la palabra “delito”, la siguiente frase: “, o que exista algún indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos, de cualquier clase, que pudiesen haber servido o haber estado destinados a la comisión de un hecho constitutivo de delito, o aquellos que de éste provinieren”.

20) Reemplázase, en el artículo 215, el texto que señala: “podrán proceder a su incautación previa orden judicial. Dichos objetos o documentos serán conservados por el fiscal.”, por lo siguiente: “podrán proceder a su incautación, debiendo dar aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará.”.

21) Incorpórase, en el Párrafo 3º del Título I del Libro Segundo, el siguiente artículo 226 bis:

“Artículo 226 bis.— Técnicas especiales de investigación. Cuando la investigación de los delitos contemplados en la ley N° 17.798, en el artículo 190 de la ley N° 18.290 y en los artículos 442, 443, 443 bis, 447 bis, 448 bis y 456 bis A del Código Penal, lo hicieren imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer los hechos punibles previstos en estas normas, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita, el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226, conforme lo disponen

dichas normas.

Además, cumpliéndose las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior y tratándose de los crímenes contemplados en los artículos 433, 434, inciso primero del 436 y 440 del Código Penal y de los delitos a que hace referencia el inciso precedente, el Ministerio Público podrá utilizar las técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos e informantes en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley N° 20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos o comprobarlos.

Asimismo, cumpliéndose las condiciones señaladas en los incisos anteriores y tratándose de los delitos contemplados en la ley N° 17.798, podrán utilizarse, además, agentes reveladores.

Para la utilización de las técnicas referidas en este artículo, el Ministerio Público deberá siempre requerir la autorización del juez de garantía.”.

22) Modifícase el artículo 247, del modo que sigue:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Para estos efectos, el juez citará a los intervinientes a una audiencia y si el fiscal no compareciere, el juez otorgará un plazo máximo de dos días para que éste se pronuncie, dando cuenta de ello al fiscal regional. Transcurrido tal plazo sin que el fiscal se pronuncie o si, compareciendo, se negare a declarar cerrada la investigación, el juez decretará el sobreseimiento definitivo de la causa, informando de ello al fiscal regional a fin de que éste aplique las sanciones disciplinarias correspondientes. Esta resolución será apelable.”.

b) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Transcurrido este plazo sin que se hubiere deducido acusación, el juez fijará un plazo máximo de dos días para que el fiscal deduzca la acusación, dando cuenta de inmediato de ello al fiscal regional. Transcurrido dicho plazo, el juez, de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes, sin que se hubiere deducido la acusación, en audiencia citada al efecto dictará sobreseimiento definitivo. En este caso, informará de ello al fiscal regional a fin de que éste aplique las sanciones disciplinarias correspondientes.”.

23) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 307, la frase “que establece el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil” por “de reclusión mayor en su grado mínimo”.

24) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 308:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 308.— Protección a los testigos. El tribunal, en casos graves y calificados, podrá, por solicitud de cualquiera de las partes o del propio testigo, disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad de este último, las que podrán consistir, entre otras, en autorizarlo para deponer vía sistema de vídeo conferencia, separado del resto de la sala de audiencias mediante algún sistema de obstrucción visual, o por otros mecanismos que impidan el contacto directo del testigo con los intervinientes o el público. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.”.

b) Agrégase como inciso final, el que sigue:

“Se entenderá que constituye un caso grave y calificado aquel en que la solicitud se fundamente en la existencia de malos tratos de obra o amenazas en los términos del artículo 296 del Código Penal. Para adoptar esta decisión, el tribunal podrá oír de manera reservada al testigo, sin participación de los intervinientes en el juicio.”.

25) Añádese, en el artículo 329, el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del perito para comparecer, las pericias podrán introducirse mediante la exposición que realice otro

perito de la misma especialidad y que forme parte de la misma institución del fallecido o incapacitado. Esta solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 283.”.

26) Modifícase el artículo 331, del modo que sigue:

a) Reemplázase, en la letra c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en la letra d), el punto final (.) por la expresión “, y”.

c) Incorpórase la siguiente letra e):

“e) Cuando las hipótesis previstas en la letra a) sobrevengan con posterioridad a lo previsto en el artículo 280 y se trate de testigos, o de peritos privados cuya declaración sea considerada esencial por el tribunal, podrá incorporarse la respectiva declaración o pericia mediante la lectura de la misma, previa solicitud fundada de alguno de los intervinientes.”.

27) Agrégase en el artículo 395 el siguiente inciso segundo:

“En los casos de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, el fiscal podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo establecido en las reglas 1a y 2a del artículo 449 del mismo cuerpo legal.”.

28) Agrégase, en el artículo 396, el siguiente inciso final:

“En caso que el imputado requerido, válidamente emplazado, no asista injustificadamente a la audiencia de juicio por segunda ocasión, el tribunal deberá recibir, siempre que considere que ello no vulnera el derecho a defensa del imputado, la prueba testimonial y pericial del Ministerio Público, de la defensa y del querellante, en carácter de prueba anticipada, conforme lo previsto en el artículo 191 del este Código, sin que sea necesaria su comparecencia posterior al juicio.”.

29) Añádese, en el inciso primero del artículo 406, luego de la frase “no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo”, la expresión: “no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del título IX del Libro Segundo del Código Penal y en el artículo 456 bis A del mismo Código, con excepción de las figuras sancionadas en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal”, antecedida de un punto y coma (;).

30) Intercálase en el artículo 407 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, respecto de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, si el imputado acepta expresamente los hechos y los antecedentes de la investigación en que se fundare un procedimiento abreviado, el fiscal o el querellante, según sea el caso, podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo establecido en las reglas 1a o 2a de ese artículo.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1) Modifícase el artículo 416 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 1° la frase “presidio mayor en su grado medio” por “presidio mayor en su grado medio a máximo”.

b) Suprímese en el numeral 2° la frase “presidio menor en su grado máximo a”.

c) Elimínase en el numeral 4° la expresión “, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales”.

2) Reemplázase el artículo 416 ter por el siguiente:

“Artículo 416 ter.- Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un carabinero en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:

1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito establecido en el inciso primero del artículo 396.

3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Modifícase el artículo 17 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el numeral 1°, a continuación de la dicción “grado medio”, la expresión “a máximo”.

b) Elimínase en el numeral 2° la frase “presidio menor en su grado máximo a”.

c) Elimínase en el numeral 4° la frase “, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales”.

2) Reemplázase el artículo 17 ter por el siguiente:

“Artículo 17 ter.- Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un funcionario de la Policía de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:

1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito consignado en el inciso primero del artículo 396.

3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso 2° del artículo 396.”.

3) Derógase el artículo 29.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°2.859, de 1979, ley orgánica de Gendarmería de Chile:

1) Modifícase el artículo 15 B en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el número 1 la frase “presidio mayor en su grado medio” por “presidio mayor en su grado medio a máximo”

b) Suprímese en el número 2 la frase “presidio menor en su grado máximo a”.

c) Elimínase en el número 4 la expresión “, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales”.

2) Reemplázase el artículo 15 C por el siguiente:

“Artículo 15 C.- Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:

1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito establecido en el inciso primero del artículo 396.

3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.216, que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

1) Agrégase en el artículo 1° el siguiente inciso final:

“Igualmente, si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución y para la aplicación de la pena mixta del artículo 33.”.

2) Intercálase el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis.- Las penas del artículo 1° y el régimen del artículo 33 sólo serán aplicables por los delitos previstos en los artículos 433, 436 inciso primero, 440, 443, 443 bis

y 448 bis del Código Penal, a aquellos condenados respecto de quienes se tome la muestra biológica para la obtención de la huella genética, de acuerdo a las previsiones de la ley N° 19.970, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que, para cada una de las penas sustitutivas o para el régimen intensivo del artículo 33, establecen esta ley y su reglamento.”.

3) Modifícase la letra b) del artículo 8°, del modo que sigue:

a) Sustitúyese la expresión final “, y” por un punto seguido (.).

b) Agrégase la siguiente oración final: “Respecto de los delitos comprendidos en los Párrafos 1 a 4 bis del Título IX del Libro Segundo y en el artículo 456 bis A, todos del Código Penal, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 438, 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal, no será procedente la aplicación de esta pena sustitutiva si dentro de los diez o cinco años anteriores, según corresponda, a la comisión del nuevo crimen o simple delito, le hubiere sido impuesta al condenado una reclusión parcial, y”.

Artículo 7°.— Modifícase el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, de la forma siguiente:

1) Reemplázase la conjunción “y”, después del número “367” por una coma.

2) Intercálase, después de la coma que sigue al vocablo “quéter”, la expresión “436 y 440,”.

3) Intercálase, después de la expresión “Código Penal,”, la frase “homicidio de miembros de las Policías y Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones”.

Artículo 8°.— Incorpórase en la letra a) del artículo 17 de la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, a continuación de la expresión “440,”, lo siguiente: “443, 443 bis, 448 bis,”.

Artículo 9°.— Agrégase el siguiente inciso cuarto en el artículo 168 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009:

“En todo caso, para hacer efectivos los seguros de daños a terceros o propios, el interesado deberá informar el siniestro mediante declaración jurada simple presentada ante la respectiva compañía aseguradora, y no se requerirá de otros actos o documentos expedidos por la autoridad policial, tales como constancias o denuncias.”.

Artículo 10.— Reemplázase en el inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la expresión “y, en casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada, por un Carabinero.” por un punto seguido, y añádese la siguiente oración: “En casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada, y tratándose sólo de la primera notificación, podrá tal diligencia ser practicada por un carabinero. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos lugares en que no sea posible otra forma de notificación como consecuencia de la insuficiencia o inexistencia de medios, podrá el tribunal encargar que cualquier notificación sea efectuada por un Carabinero, en la forma señalada previamente.”.

Artículo 11.— El Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y el Poder Judicial deberán intercambiar, de conformidad con el artículo 20 de la ley N° 19.628, los datos personales de imputados y condenados, con el objeto de servir de elemento de apoyo a la labor investigativa en las diversas etapas del proceso penal y de colaboración para una eficaz y eficiente toma de decisiones de los tribunales de justicia y de sustento a las políticas de reinserción. El funcionamiento de este banco de datos se regirá por un decreto supremo del Ministerio de Justicia, que llevará la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, el que podrá determinar otras instituciones u órganos de los señalados en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que gocen de autonomía constitucional, para que dentro de la esfera de su competencia, integren el mismo.

Corresponderá al Ministerio Público la administración del banco de datos que se forme y que se configurará con los datos señalados en el inciso anterior, el que deberá mantener unificado y actualizado y podrá ser consultado o requerido por los organismos referidos en dicho inciso, dentro de la esfera de su competencia, garantizando la interoperatividad de los bancos antes referidos.

Artículo 12.— En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales indicados en el artículo 83 del mismo Código, podrán verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta estudiantil o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.

El procedimiento descrito anteriormente deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para los fines antes señalados. En ningún caso podrá extenderse más allá de una hora.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no fuere posible verificar la identidad de la persona en el mismo lugar en que se encontrare, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.

Si la persona se negare a acreditar su identidad, ocultare su verdadera identidad o proporcionare una identidad falsa, se sancionará según lo dispuesto en el número 5 del artículo 496 del Código Penal en relación al artículo 134 del Código Procesal Penal.

En caso de que la persona sometida a este trámite mantuviere una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.

Constituirá una falta administrativa ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva o aplicando un trato denigrante a la persona a quien se verifica la identidad. Lo anterior tendrá lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Las Policías deberán elaborar un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo.

Las Policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma.

Artículo 13.— Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de comercio o reparación de objetos nuevos o usados deberán llevar un registro documental e información sobre su adquisición y procedencia a efecto de acreditar su dominio, posesión o legítima tenencia. Además, deberán cumplir con esta obligación quienes administren o tengan a su custodia recintos destinados al bodegaje o almacenamiento.

Tratándose de bienes usados será obligatorio llevar un libro de actas de procedencia en que se anotarán el nombre y los apellidos del vendedor o empeñante, su firma, número de su cédula de identidad y su impresión dígito pulgar derecha, junto con una declaración por la que asegure ser dueño de los objetos que venda o empeñe, sin perjuicio de las demás formalidades que determine el reglamento correspondiente.

La documentación y acta descritas en los incisos anteriores serán exhibidas a petición del funcionario policial que las solicite, quien además estará facultado para cotejar dichos registros con los objetos que se encuentren en el lugar destinado a su comercio, reparación,

bodegaje o almacenamiento.

Los funcionarios policiales podrán exigir los documentos señalados en los incisos precedentes, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda, por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales procederán a dar aviso inmediato al Ministerio Público. En este último caso, el Fiscal podrá solicitar autorización para incautar dichas especies al Juez de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, las especies deberán devolverse al comerciante cuando lo solicitare, sin perjuicio de tomarse registro fotográfico de las mismas. Las especies incautadas deberán permanecer en poder del Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 188 del Código Procesal Penal.

Las policías deberán llevar un registro de todas las fiscalizaciones que realicen conforme a este artículo, individualizando a la persona natural o jurídica fiscalizada, la actividad que realiza, el lugar donde ejerce dicha actividad, los documentos que fueron solicitados, las especies en relación a las cuales se solicitaron esos documentos, la hora y día en que se efectuó la diligencia y si se acreditó o no el dominio o posesión de las especies y de qué manera.

Artículo 14.— Modifícase la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, de la forma que sigue:

1) Agrégase, en el artículo 3°, el siguiente inciso segundo:

“Por consiguiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle, el fiscal o abogado asistente de fiscal que realizare actuaciones o incurriere en omisiones injustificadamente erróneas o arbitrarias será sancionado administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de esta ley.”.

2) Sustitúyese el artículo 64, por el que sigue:

“Artículo 64.— Los fiscales deberán abstenerse de emitir opiniones y dar a conocer antecedentes de investigaciones a su cargo a terceros ajenos a la investigación, fuera de los casos previstos en la ley o en las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional.”.

Artículo 15.— Agréganse, en el artículo 12 ter de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, a continuación del inciso sexto, los siguientes incisos séptimo a undécimo, nuevos, pasando el actual inciso séptimo a ser duodécimo:

“Con el fin de garantizar el trabajo coordinado de los actores involucrados, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir conjuntamente a la Comisión, en el mes de octubre de cada año, un diagnóstico de la gestión institucional y una propuesta de objetivos comunes a partir de los cuales deberán realizar sus planes de trabajo, con el objeto de mejorar el funcionamiento del sistema.

La Comisión, considerando los diagnósticos y resultados obtenidos a partir de la gestión conjunta a que se refiere el inciso anterior, y conforme al análisis que por su propia competencia le corresponde desarrollar, en el mes de marzo de cada año elaborará una propuesta de Plan Anual de Capacitación Interinstitucional para el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo cumplimiento será informado a la Comisión de manera semestral.

Con el fin de analizar la evolución del sistema procesal penal, efectuar las mejoras que corresponda y hacer más eficaz la persecución penal, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile deberán remitir a la Comisión y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, con anterioridad a las reuniones periódicas que celebre la Comisión y el Consejo en los meses de mayo y octubre de cada año, un diagnóstico respecto del cumplimiento de sus fines institucionales en relación con la persecución penal.

De acuerdo a la información de que cada institución disponga, el diagnóstico contendrá,

a lo menos, estadísticas sobre el número de denuncias recibidas por categorías de principales delitos; condenas; archivos provisionales; decisiones de no perseverar; formalizaciones; detenciones efectuadas; órdenes de detención pendientes; suspensiones condicionales del procedimiento; procedimientos abreviados; sobreseimientos; resoluciones que decreten la prisión preventiva; imputados en prisión preventiva, e imputados con órdenes de detención pendiente por incumplimiento de medidas cautelares. Estas estadísticas contendrán la información adicional que permita una mejor comprensión de los datos proporcionados, indicando de qué forma éstos dan cuenta del cumplimiento de los fines institucionales de los organismos informantes.

En todo caso, la Comisión y el Consejo Nacional de Seguridad Pública podrán requerir mayor información o antecedentes para una mejor comprensión de los datos proporcionados.

Artículo 16.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la referencia a los “artículos 250 y 251 bis”, por otra a los “artículos 250, 251 bis y 456 bis A”.

2) Incorpórase, en el artículo 15, un inciso tercero del siguiente tenor:

“Tratándose del delito contemplado en el artículo 456 bis A del Código Penal le serán aplicables las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de reincidencia configurada en los términos del artículo 7°, se podrá imponer, además, la pena de disolución de la persona jurídica, regulada en el artículo 9°.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Hasta el 31 de enero de 2020, los proyectos de inversión relativos a la ampliación y/o construcción de establecimientos penitenciarios en las regiones de Valparaíso, del Bío-Bío y Metropolitana se llevarán a cabo por Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto en la letra i), del artículo 3° del decreto ley N° 2.859, del Ministerio de Justicia, promulgado y publicado el año 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, o mediante contrato adjudicado por cotización privada, sujetándose a las reglas que a continuación se indican:

1° No les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 75, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 2004, que contiene el Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Las obras deberán llevarse a cabo por personas incorporadas en el Registro General de Contratistas a que se refiere el Título II del precitado decreto. Con todo, si por las características de la obra no hubiere contratistas registrados disponibles, se podrá prescindir de dicha exigencia, aplicándose en este caso el procedimiento que establezca al efecto el Ministerio de Obras Públicas.

2° Tratándose de las exigencias asociadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, éstas deberán materializarse en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido este plazo, se prescindirá de dicho pronunciamiento, entendiéndose aprobado el proyecto de inversión en los términos propuestos por Gendarmería de Chile.

3° Respecto de los actos administrativos que aprueben los respectivos contratos, se aplicará el plazo contemplado en el inciso tercero del artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

4° Los proyectos de inversión relativos a la ampliación y/o construcción de establecimientos penitenciarios, así como los relativos a su administración, que se lleven a cabo de

conformidad con esta disposición, incluirán como objetivos para una efectiva protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, el fomento en las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad del respeto de sí mismas, la voluntad de vivir conforme a la ley, de mantenerse con el producto de su trabajo y el desarrollo de su sentido de la responsabilidad. Para lograr estos objetivos, los proyectos contemplarán el empleo del máximo de espacios, infraestructura y medios de todo tipo destinados a su tratamiento, que incluyan desarrollo físico, fortalecimiento de principios morales y cívicos, instrucción y formación técnica y/o profesional, métodos de asistencia social individual y asesoramiento laboral para la futura reintegración a sus familias y reinserción en la comunidad, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación.

En todo lo no previsto en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa general respectiva.

Con el objeto de dar cuenta del avance y estado de las obras que se realicen de conformidad al presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará trimestralmente a las Comisiones de Constitución y de Hacienda de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional y constituirá una mesa técnica con el Ministerio de Hacienda y los demás organismos involucrados.

Artículo segundo.— El mayor gasto que irrogue el artículo 11 de esta ley, en su primer año presupuestario de aplicación, se financiará con los recursos consultados en la Partida del Ministerio Público y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, será financiado en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Incidentes Petición de Oficios

El Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Girardi, Horvath, Montes, Quintana y Zaldívar, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Hace uso de la palabra, el Honorable Senador señor Navarro en el tiempo de los Comités Partido MAS (Movimiento Amplio Social) e Independiente, Partido Por la Democracia y Partido Socialista, quién se pronuncia -o solicita el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por el mencionado Senador, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de su tiempo los Comités Independientes y Ampli-tud, Partido Demócrata Cristiano e Independiente, Partido Renovación Nacional y Partido Unión Demócrata Independiente.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS*1*

***INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE PERMITE LA EMISIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON PROVISIÓN
DE FONDOS POR ENTIDADES NO BANCARIAS
(9.197-03)***

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 3 de marzo de 2016, autorizó a la Comisión para discutir esta iniciativa en general y en particular en el primer informe.

Del mismo modo, en sesión de 4 de mayo de 2016, la Sala del Senado acordó remitir el proyecto de ley a vuestra Comisión para que emita un informe complementario.

A una o todas las sesiones, asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; la Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Bernardita Piedrabuena; la Asesora de Mercados Capitales, señora Francisca Lyon, y la Asesora de la Subsecretaría, señora Claudia Valle.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; el Jefe de Asesores, señor Ronaldo Bruna, y la Asesora Legislativa, señora Paula Tapia.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De Metro S.A., el Presidente, señor Rodrigo Azócar; el Gerente General, señor Rubén Alvarado; el Gerente de Canal de Ventas, señor Sebastián Court; el Subgerente de Comunicaciones, señor César Rodríguez, y el Asesor, señor Patricio Arrau.

De Viable, el Experto en Regulación de Transporte Público, señor Juan Carlos González.

De la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), el Presidente, señor Hernán Calderón.

De la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), el Presidente, señor Segismundo Schulín-Zeuthen, y el Fiscal, señor Juan Esteban Laval.

De E-Sign, el Gerente General, señor Andrés Cave, y el Consultor, señor Marco Mosca.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Programa Económico, señora Cecilia Cifuentes; el Director del Programa Legislativo, señor Francisco López, y la Asesora, señora Constanza Castillo.

De Imaginación, la Asesora, señora Soledad Carlini.

De García Magliona y Cía. Abogados, el Asesor de Políticas Públicas, señor Carlos Araya.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Benjamín Rug.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

Los Asesores del Honorable Senador García, señora Andrea González, y señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

El Asesor del Honorable Senador Tuma, señor Eduardo Barros.

De la Bancada Demócrata Cristiana, la Asesora Externa, señora María Jesús Mella.

Del diario La Tercera, el Periodista, señor Claudio Reyes.

Del diario El Mercurio, la Periodista, señora Mariana Penaforte.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Potenciar la inclusión financiera de los sectores de menos ingresos de la población al promover y facilitar su acceso a los medios de pago electrónicos, mediante el desarrollo de instrumentos de pago con provisión de fondos o prepago, que no sean sólo extendidas por entidades bancarias, que permiten almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 2°; 3°, nuevo; inciso tercero del artículo 4°, que pasa a ser 5°; inciso primero del artículo 5°, que pasa a ser 6°; 7°, que pasa a ser 9°, números 1 -en lo que respecta al inciso cuarto, nuevo, que agrega-, y 2; el número 1 del artículo 9°, que pasa a ser 11, y los incisos primero y segundo del artículo 2° bis que agrega el numeral iii) del artículo 13, nuevo, según lo prevé el artículo 108 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el numeral i) y la letra b del numeral ii), del artículo 13, nuevo, según lo prevé el artículo 19, N° 21°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

DISCUSIÓN

Al comenzar la discusión, se presentaron indicaciones de Su Excelencia el Vicepresidente de la República mediante Mensaje N° 56-364, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SÉPTIMO, NUEVO

1) Para agregar el siguiente artículo séptimo, nuevo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente:

“Artículo 7°.- Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”.

ARTÍCULO 13, NUEVO

2) Para agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la

Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1º, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo primero”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3º de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento contenido en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del decreto ley N° 211, 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2º bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.— La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, solo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”.”.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó el contenido y alcance de las indicaciones, mediante una minuta, del siguiente tenor:

I. Objetivos

El objeto de las indicaciones es permitir a Metro S.A. emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, transformando la tarjeta bip! en una tarjeta abierta y multipropósito, que pueda ser usada en cualquier comercio para pagar bienes y servicios. El fin es masificar el uso de estos medios de pago, acercándolos a un mayor número de usuarios.

Metro S.A. administra los canales de venta y recaudación de la tarjeta bip!, medio de pago electrónico del transporte público en Santiago.

Existen en circulación cerca de 5 millones de tarjetas que habitualmente son cargadas con fondos para su uso exclusivo en el transporte del sistema Transantiago, con un volumen de cargas anuales de unos \$550.000 millones, con 5,5 millones de transacciones diarias. La tarjeta bip! es un medio de pago con provisión de fondos cerrada, ya que sólo puede ser utilizada en la red de transporte público de Santiago, y cuyo único propósito es el pago de la cuota de transporte.

El 63% de los tarjetahabientes bip! pertenecen a los grupos socio económicos C3 y D. De estos usuarios, un porcentaje mayoritario se encuentra fuera del sistema financiero y no cuenta con acceso a medios de pago distintos al dinero. La utilización de esta tarjeta como medio de pago abierto representaría una herramienta significativa de inclusión financiera.

II. Contenido

1. Se autoriza a Metro S.A. a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos:

Metro S.A. deberá constituir filiales o coligadas, las que se regirán por las disposiciones de la ley de medios de pago y la normativa que el Banco Central de Chile dicte conforme a ella, y se encontrarán bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para estos efectos, se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo.

2. Regla de equiparación de las tarjetas de prepago de otros emisores como Medio de Acceso al sistema de transporte público:

Se establece que los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de

pasajeros bajo condiciones determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

3. Regla de reciprocidad de condiciones de contratación para la recaudación y carga de fondos de prepago:

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos.

Metro S.A., deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

4. Regla de resguardo a la libre competencia:

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación respecto de la cual se deberán corresponder los contratos particulares que se celebren.

Se deberá explicitar la estructura de costos asociada a los medios de pago y aquella asociada a los Medios de Acceso, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de unos sobre otros (considerando el impacto de las economías de escala que Metro S.A. posee por la infraestructura desplegada).

Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, siguiendo el procedimiento de Consulta.

El propósito de estas medidas institucionales de control, es garantizar que en todo momento Metro S.A. no se aproveche de una infraestructura y una posición en el mercado que adquirió bajo consideraciones distintas a las propias del mercado de medios de pago.

5. Regla sobre el régimen de inversión (artículo 2° bis):

A las sociedades que Metro S.A. constituya, les serán aplicables todas las disposiciones de la ley de medios de pago, en particular, aquellas relativas a la administración de los recursos que los tarjetahabientes depositen en sus tarjetas de prepago.

De esta forma, se reitera lo establecido en lo relativo a la obligación de mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos que al efecto autorice expresamente el Banco Central de Chile.

En caso que el Banco Central autorizare la inversión en alguno de los instrumentos descritos en la letra a) del decreto ley N° 3.500 (títulos de Tesorería o del Banco Central, letras del SERVIU Metropolitano, bonos de reconocimiento y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile), atendida su seguridad y estabilidad, se faculta expresamente a Metro S.A., a través de sus sociedades, a invertir en ellos siempre y cuando sean adquiridos a través del mercado secundario formal.

El Honorable Senador señor García solicitó que en la próxima sesión se invite a expertos que puedan ilustrar la materia abordada por las indicaciones, especialmente el aspecto tecnológico involucrado, dado que se ha planteado que la tarjeta bip! se encuentra atrasada en dicho aspecto y se requiere un esfuerzo de inversión importante para actualizarla.

Resaltó que, lo que por ningún motivo puede ocurrir, es que por transformar la tarjeta en un medio de pago para fines distintos al transporte, se produzca como consecuencia que los usuarios tarden más para acceder a los microbuses o al tren subterráneo. Por ello, indicó, debe explicitarse qué se espera en materia de innovación tecnológica de aprobarse la inclusión de Metro S.A. entre los emisores de medios de pago.

Asimismo, manifestó su preocupación por el posible pago de comisiones por el uso de la tarjeta. Destacó el caso del retiro de fondos desde cajeros automáticos, que seguramente generará el pago de una comisión. Señaló que se requiere claridad en la materia, porque se ha dicho que sí se cobrarán comisiones y en otros casos que no, debido a que se cubriría con

las comisiones que paguen los comercios que contraten con el emisor del medio de pago.

Planteó que no debe contaminarse lo que es el sistema de pago del transporte con lo que sería el medio de pago con provisión de fondos, para que no vaya a ocurrir que, aparentemente, se empieza a cobrar por el uso de la tarjeta bip!

El Honorable Senador señor Montes estimó que las explicaciones del Ejecutivo sobre las indicaciones se centran en una mirada que garantiza la competencia entre las empresas que sean emisoras y, expresó, también debiera fortalecerse una mirada desde el punto de vista de los consumidores, garantizando más acceso a los puntos de carga, problema que aqueja, actualmente, a vastos sectores de Santiago con la recarga de la tarjeta bip!

Asimismo, que se explicita si la intervención de Metro S.A. tendrá alcance nacional, o no, porque se ha dado a entender que sí, pero las indicaciones nada exponen al respecto.

Observó que el dinamismo tecnológico debe asegurarse de alguna manera dentro de la iniciativa legal, para que no dependa puramente del cálculo de rentabilidad, como ha ocurrido con la Cuenta Rut de Banco Estado que ha visto congelada su desarrollo tecnológico, lo que ha llevado a aumentar sus costos.

Añadió que debe explicarse cómo quedaría la situación de otra empresa, Metro Valparaíso, para saber si podría entrar al área de emisión de medios de pago o quedaría subordinada a lo que pueda decidir Metro S.A.

Finalmente, consultó si, así como se contemplan varias garantías respecto de los emisores que contraten con Metro S.A., también se contemplan resguardos y garantías para Metro S.A. en su relación contractual con dichas personas jurídicas.

El Honorable Senador señor Tuma felicitó la presentación de las indicaciones presentadas porque -a pesar de que en un primer momento se cuestionó cómo una institución que controla más de 5.000.000 de tarjetas podría favorecer la aparición de mayor competencia- se convenció de que si no existe un actor con suficiente respaldo para competir con los actuales intervinientes, que operan con un mercado cautivo, tampoco se iba a lograr la existencia de competencia. Manifestó que se garantiza mayor competencia si se permite que Metro S.A. articule con entes de todo el territorio nacional una red distinta a la existente para pagos con tarjetas.

Estimó que las empresas de telefonía participarán del nuevo sistema ofreciendo apoyo y soluciones tecnológicas.

Señaló que el costo del prepago no puede significar una comisión para el usuario, sino que debe ser asumido por aquel que reciba el pago y que ahora va a poder negociar el monto de la comisión, cuestión que actualmente no puede hacer por tratarse de una actividad monopólica.

Por otra parte, acerca de la aprobación que se pide de parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, manifestó que la misma puede demorar muchos meses y que bastaría con la entrega de información a otra entidad del sector, como es la Fiscalía Nacional Económica.

El Gerente General de Metro S.A., señor Rubén Alvarado, reafirmó la valoración que la empresa tiene de las indicaciones, en razón de la convicción que les asiste de poder ser un aporte para el acceso a medios de pago de personas que no están bancarizadas, haciéndolo de manera eficiente y atendiendo a un sector socioeconómico, C3 y D, que se encuentra fuera de estos servicios.

Respecto del pago de comisiones, expresó que se someterán a la normativa que emita el Banco Central y a los acuerdos en la materia de las diferentes redes de acceso.

En relación a la tecnología, señaló que, independientemente de la aprobación de las indicaciones, están conscientes que la actual tarjeta requiere un avance tecnológico. Acotó que este tema se conecta con el de la cobertura nacional del medio de pago, materia en la cual requerirán socios tecnológicos que permitan tener una extensión o capilaridad que

permita llegar a la referida cobertura.

Acerca de las zonas que no cuentan con servicios de recarga, explicó que desde que Metro S.A. se hizo cargo de la operación de la tarjeta bip! han hecho crecer mucho la red de puntos de carga en alianza con privados como Fullcarga o empresas del sector retail.

Agregó que buscan que no existan ventajas para la empresa Metro S.A. en la materia, por lo que quieren asegurar que existan condiciones transparentes de equidad respecto de los otros actores que estén presentes en el sector. Acotó que, respecto de la intervención del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, están analizando sus alcances, siempre buscando que existan condiciones de igualdad entre los actores del mercado.

El señor Subsecretario planteó que la consulta al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará una sola vez respecto de la propuesta general de contratación que se elabora y no cada vez que la empresa celebre contratos con terceros.

Respecto de las garantías de servicio e interconexión con otros operadores, señaló que deben ser recíprocas y si Metro estima que no se le entrega una buena calidad de servicio puede negarse a interconectarse.

En orden al buen funcionamiento del sistema de transportes, señaló que Metro S.A. debe velar por el mismo y se dispone que exista separación de las unidades de operación de negocios, siendo de giro exclusivo la sociedad dedicada a la emisión de medios de pago.

Sostuvo que la empresa Metro tiene claro que la existencia de una tarjeta de prepago no puede implicar que la carga y descarga de cuotas de transporte se haga más lenta. En cuanto al aspecto tecnológico, indicó que, con la actual tarjeta, se asegura que lo referido al sistema de transporte se mantenga separado, fuera de línea, por lo que mantendrá la misma velocidad de operación, independientemente de la existencia de un nuevo sistema que operará en línea.

El Gerente del Canal de Ventas de Metro S.A., señor Sebastián Court, indicó, respecto del ámbito tecnológico, que en una primera etapa se piensa en una tarjeta que tendría, de cierta forma, dos procesadores o chips separados, uno que maneje los fines generales con estándares bancarios que funcione en línea, y otro que sería el del transporte y que operaría fuera de línea, asegurando de ese modo los tiempos de operación del transporte que requiere operar en milisegundos.

En el mediano plazo, agregó, comenzaría una convergencia de los dos circuitos integrados en un solo chip, con estándar bancario internacional, y con una emulación en su interior de la forma de operar fuera de línea para el transporte. Agregó que en Londres se ha logrado hacer la referida convergencia del sistema en línea y fuera de línea en un solo circuito.

En relación a la pérdida de tarjetas, si estas son personalizadas, se puede hacer recuperación de saldos, incluso en la actualidad, y si son robadas, se podrán bloquear y recuperar el saldo que estará en la nube. También existe el mecanismo de utilizar clave que se puede dar incluso en tarjetas al portador.

El Honorable Senador señor García pidió que se profundice la explicación acerca del pago de las comisiones, porque los usuarios no tomarán a bien la aparición de descuentos en el saldo por concepto de comisiones si, hasta ahora, eso no existe para ellos.

El Gerente del Canal de Ventas de Metro S.A., señor Court, respondió que, al día de hoy, no existe comisión por pago de mantención en la tarjeta bip!, dado que las personas compran su tarjeta y con ello cubren el costo de una serie de servicios con que cuenta la misma, además del plástico en sí. Acotó que el costo actual de la tarjeta es de \$1.550.

Respecto de las posibles futuras comisiones, sostuvo que será muy relevante la normativa que dicte al efecto el Banco Central a efectos de la interconexión de redes y los convenios con otros operadores que se deberán celebrar. Señaló que existirán intermediarios con los cuales se podrán recuperar los ingresos para evitar efectuar cobros a los tarjetahabientes. No obstante, agregó, el tema particular de los cajeros automáticos deberá analizarse

en su propio mérito, porque dependerá de la forma de interconectarse con Redbank como operador mayoritario. Observó que, respecto de este último punto, es probable que los cobros bajen al existir mayor competencia, como ocurriría, por ejemplo, si se pueden hacer giros en algunas boleterías de Metro.

Estimó que cobros de comisiones por otros factores no se avizoran, por ahora, pero dependerá de la normativa mencionada precedentemente.

El señor Subsecretario relevó que debe entenderse que la tarjeta de prepago es distinta de la tarjeta del transporte. Señaló que la tarjeta para pago del sistema de transporte seguirá existiendo y no se obligará a que la persona tenga, además, la tarjeta de prepago. Lo que se propone, observó, es que a la tarjeta de transporte se adose una tarjeta de prepago, al igual como sucede hoy con una tarjeta de débito. Reiteró que no se obligará a tener la tarjeta de prepago junto a la de cuotas de transporte, y la normativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá garantizarlo.

Agregó que en la tarjeta de cuotas de transporte se encuentra regulado que no se puede cobrar por las transacciones y sólo se puede cobrar por la tarjeta física. A Metro se le paga en forma separada por cada una de las transacciones, acotó.

Manifestó que las tarjetas se mantendrán separadas, de modo que no existan subsidios cruzados y no se dificulte la entrada de otros operadores al sistema. Por lo mismo, el cobro de comisiones también estará separado y sólo se dará en el caso de uso del medio de prepago.

Respecto de las consultas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el tiempo que demora su total tramitación, expresó que tendría una duración aproximada de cinco meses, por lo que, probablemente, estaría finalizada antes de que el Banco Central de Chile haya emitido toda la normativa que le corresponderá.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que la intervención del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia importa un resguardo para los otros medios de pago y emisores respecto de la libre competencia.

El Honorable Senador señor García consideró muy aclaratoria la información entregada por el señor Subsecretario, pero, al mismo tiempo, se transforma en un argumento para poner en duda la masividad que aportaría la tarjeta bip!, dado que no será efectivo que, existiendo 5.000.000 de tarjetahabientes, tendríamos 5.000.000 de tarjetas de prepago, al no ser automática la extensión.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó entender, en base a la explicación sobre la tecnología que se dio, que se tratará de una sola tarjeta con dos circuitos integrados o con uno sólo que tendrá una función dual, lo que implicará que, en cualquiera de los casos, si se usa la función del transporte se operará fuera de línea y sin comisiones y si se usa la función de prepago se operará en línea y con posibles cobros de comisiones. Agregó que, por ello, la referida masividad no debería perderse.

El Honorable Senador señor Tuma señaló entender que se trata de una sola tarjeta y que será la voluntad del usuario la que determine en qué función se usa, esto es, la tecnología y las dos funciones estarán disponibles automáticamente, y será el usuario el que determine si las utiliza o no.

Respecto del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, manifestó su extrañeza acerca de que Metro S.A. como emisor tenga que pasar por dicha instancia, dado que sus competidores no tendrán que pasar por ese mismo procedimiento, lo que le parece injusto y un mal precedente para empresas del Estado.

El señor Subsecretario sostuvo que la consulta no se efectúa por tratarse de una empresa del Estado, sino porque se trata de una entidad que parte con una ventaja sobre el resto que, potencialmente, puede generar un monopolio. Observó que Metro S.A. ya tiene financiada toda su red de carga por un negocio distinto a la emisión de medios de pago con provisión

de fondos, como es el sistema de pagos de cuotas de transporte.

Acotó que contar con condiciones de contratación preestablecidas con Metro permitirá que pequeños negocios se interconecten y ofrezcan a sus clientes cargar sus tarjetas en puntos de Metro para después usarlas en su comercio.

El Honorable Senador señor Montes observó que, en relación a los puntos de carga y el acceso a ellos de la población, no son los establecimientos del retail los que permiten llegar a sectores sin cobertura. Indicó que sí podrían serlo consultorios de salud y pequeños almacenes.

Reiteró su consulta acerca de la situación de Metro Valparaíso.

Respecto de la innovación, expresó entender el razonamiento de que no puede existir una ventaja indebida de una empresa del Estado, por lo que hay que asegurar las condiciones objetivas para la competencia, pero, por otro lado, esa competencia no es igual o sinónimo de innovación. Estimó que, para que exista innovación, se requeriría que una empresa del Estado, como Metro S.A., tenga un mandato más específico que lo oriente o lo obligue a innovar constantemente. Agregó que los ejemplos de Transbank y Cuenta Rut son demostrativos de cómo se puede apagar o aplacar el impulso innovador en un área relevante.

El Gerente del Canal de Ventas de Metro S.A., señor Court, respondió, acerca del Metro Valparaíso, que Metro S.A. desarrolló la tarjeta Multivía que, actualmente, se encuentra licenciada a la empresa de la Región de Valparaíso y también a FESUR, por lo que usan tecnología desarrollada por Metro.

El Gerente General de Metro S.A., señor Alvarado, señaló, respecto de la innovación, que la misma ha sido históricamente una vocación de Metro S.A. Observó que desarrollaron la tarjeta Multivía que, posteriormente, fue vendida a Panamá, y en la construcción de las líneas 3 y 6 se está incorporando la mayor tecnología mundial con trenes sin conductor, andenes con puertas y todos los servicios al cliente con autoatención. Por lo mismo, recogió con mucho entusiasmo la invitación del Senador señor Montes a tener la innovación como tarea preferente.

El Honorable Senador señor Montes expuso, en orden a la misma materia, que Metro requiere adecuar sus estándares en materia de acceso de personas con capacidades especiales al tren subterráneo.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió en audiencia a las siguientes personas y organizaciones:

En primer término, escuchó al Experto en Regulación de Transporte Público de Viable, señor Juan Carlos González, quien efectuó una exposición, del siguiente tenor:

Participación de Metro S.A. en Emisión de Medios de Pago No Bancarios

El contrato de Metro S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (2013).

- Metro S.A. provee los siguientes servicios al “Sistema”:

Emisión, distribución y administración del Medio de Acceso.

Provisión y operación de la red de comercialización del medio de acceso y cargas de cuotas de transporte.

Post-venta del Medio de Acceso.

Recaudo de recursos y depósito en cuentas del Sistema.

Entrega de Información.

- Contrato por trato directo (autorizado por ley N° 20.504)

- Considera Comités de Dirección, Evaluación y Seguimiento.

- Coexiste con el contrato de transporte.

- Basado en la transacción de “Cuotas de Transporte”.

- Tecnología Mifare Classic – uso de Tótem (Antena Segura Sonda S.A.).

- Vigencia hasta el 10.02.2019. Prorrogable.

¿Cuál sería la diferencia con esta nueva ley?

- Tarjeta bip! (u otra) utilizable como medio de pago en comercios asociados o en el Transporte.

- Transacción de dinero o de cuotas de transporte.

- Independiente de la relación con el Fisco, con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o con el Sistema.

- Independiente de su rol de modo de transporte.

- Alcance nacional.

- Se cobraría comisión al usuario (no al sistema).

- Probablemente, asociado a mejores tecnologías (Fibra Óptica) y a estándares EMV (Europay Mastercard & Visa), NFC (Near Field Communication) o Contactless.

- A través de una filial fiscalizada por SBIF y normas del Banco Central.

¿Qué diría la nueva ley?

“Autorízase también al Estado (METRO), a emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y a la normativa dictada conforme a ella.”.

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, la sociedad deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades que se constituyan con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

“En todo caso, se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso anterior, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.”.

Debilidades del actual contrato.

1) Poco crecimiento en puntos de carga:

- AFT entrega 1.500 (Se mantienen en 2013 y 2014).

- Sube a 2.000 (2015) con puntos retail (supermercados y farmacias).

- Vendomática a partir de 2016 (900 puntos potenciales a 2017).

2) Privilegia carga en la estación (Tótem, horario punto Bip!) en desmedro del transporte de superficie, lo que influye en la decisión de viaje y no es funcional al diseño del sistema.

3) Poca innovación en los desarrollos tecnológicos y en la gestión de la base de datos de la Tarjeta Nacional Estudiantil, TNE.

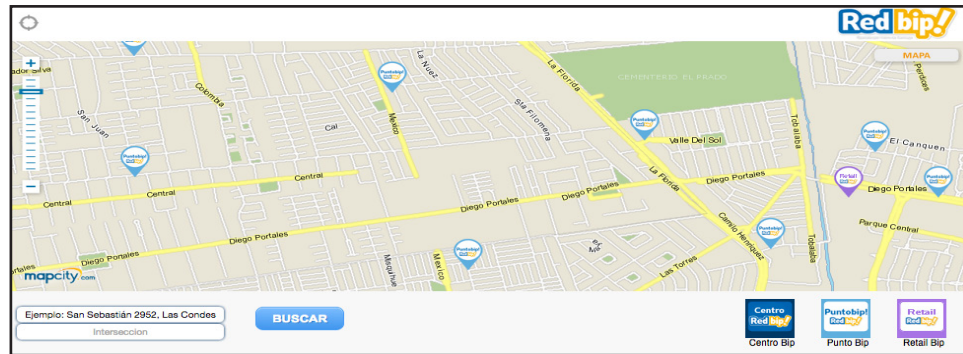
4) Información a usuarios basada en aplicaciones de teléfonos inteligentes o concentrada en la red Metro.

5) Poca interacción con los otros actores del sistema.

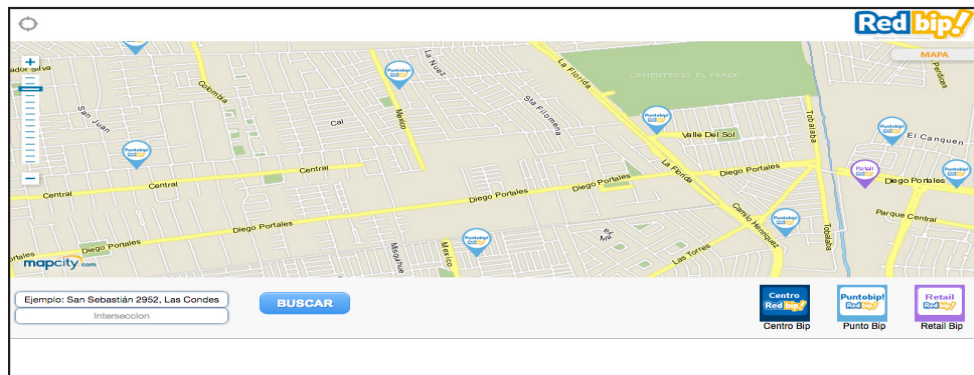
6) Poca información sobre satisfacción de usuarios.

7) Sectores con poca capilaridad en la red de carga, fomenta “evasión blanda”.

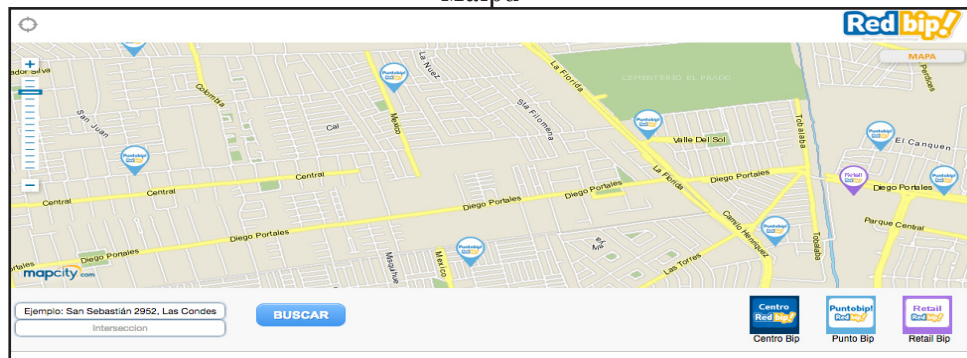
La Florida – Puente Alto



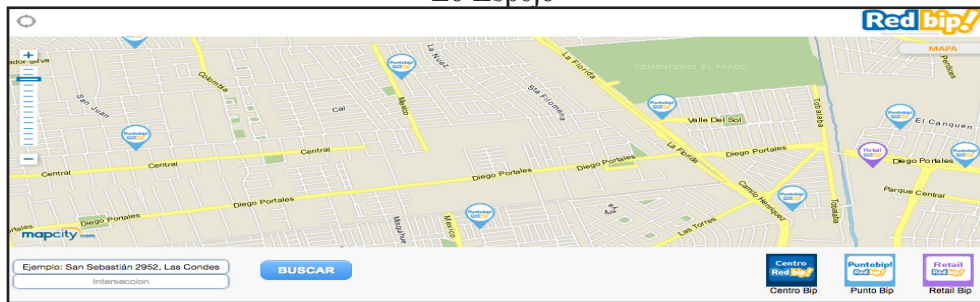
Enea – Pudahuel



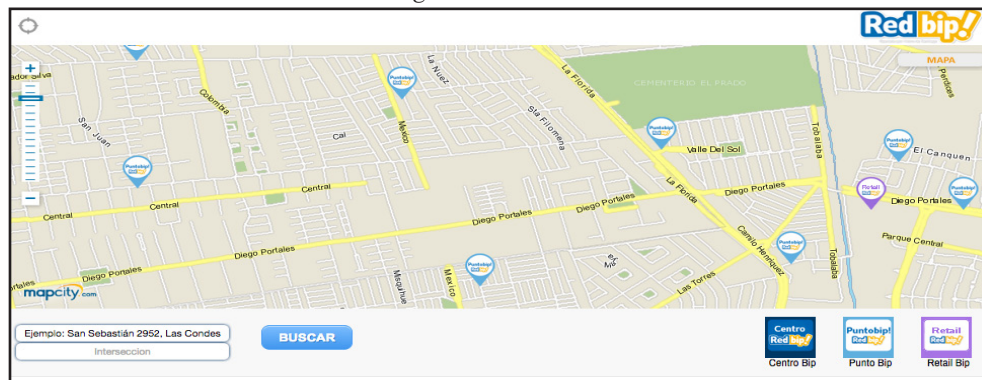
Maipú



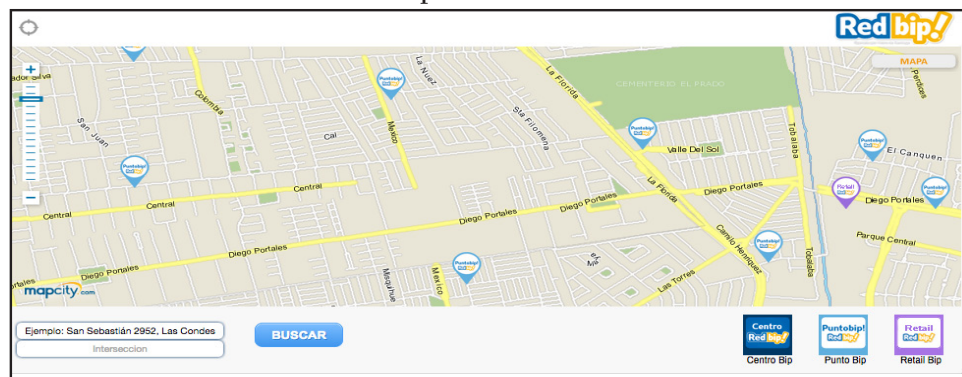
Lo Espejo



Santiago Centro – Poniente



Ciudad Empresarial – Huechuraba



Metro S.A. al 2018: siete almas para dos cuerpos

- Medio de transporte relevante.
- Eje estructurante de la movilidad y actor de la intermodalidad (Nuevos Trenes).
- Operador de red de carga y comercialización.
- Actor influyente en las decisiones de desarrollo inmobiliario, urbano y movilidad (ejemplo: estacionamientos en estaciones terminales, land value).
- Canal de difusión informativa y cultural (SubTV, Santiago en 100 palabras, Hot Spot).
- Eventual operador de buses.
- Posible emisor de medio de pago.

Autoridad Metropolitana de Transporte, A.M.T, o S.A.?

Recomendaciones:

- Emisión medio de pago asociada exclusivamente a Medio de Acceso al Transporte Público.
- Sujeto a la Supervisión del Ministerio o al menos Intendencia.
- Inserto en institucionalidad tipo STIF (Paris) o Metropolitano (Lima) para retroalimentación con los demás actores del Sistema.
- Sistema abierto, escalable, interoperable y multioperador.
- Provisión tecnológica licitada y flexible.
- Resguardo de la sana competencia.
- Sin costo para el usuario.
- Evitando asimetrías con otros operadores.

A continuación, la Comisión escuchó al Presidente de Metro S.A., señor Rodrigo Azó-

car, quien planteó lo siguiente:

- Respecto a la indicación realizada por el Ejecutivo que permite el ingreso de Metro S.A. al proyecto que permite la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (boletín N° 9.197-03), como Presidente de Metro S.A., manifiesta la opinión de la empresa respecto al texto ingresado.

- Tal como indicó en la presentación realizada el 22 de marzo de 2016 ante la Comisión, la tarjeta bip! tiene un 76% de sus usuarios provenientes del segmento socioeconómico C3-D-E. Además, un 40% de los tarjetahabientes no trabajan. Muchas de estas personas, a su vez, no poseen otro medio de pago diferente al efectivo, por lo que la tarjeta bip! se ha convertido en la única experiencia de un medio de pago moderno al cual tienen acceso diariamente.

- Este proyecto de ley busca al menos dos cosas, por una parte, permitir que más personas, a nivel nacional, puedan acceder a medios de pago modernos y, por otra parte, que estos nuevos emisores sean capaces de incentivar a nuevos operadores a crear redes de operación y adquirencia que permita afiliarse universalmente a los comercios de todo Chile, para lograr así potenciar este mercado.

- Metro tiene la capacidad de aportar en ambos aspectos. Primero, circulan por sus estaciones 2,5 millones de personas diariamente y han sido creadores de una tarjeta que hoy administran con 5 millones de tarjetas activas, la conocida tarjeta bip!. Por otra parte, esta capacidad de administrar tantos tarjetahabientes ha permitido crear redes y sistemas para que estas tarjetas tengan cada vez una mayor cobertura. Una prueba de esto, es que ha crecido en un 40% la red de carga desde que administran este medio.

- Convicción de que serán un gran aporte al sistema y al mercado, pero, por sobre todo, serán un gran aporte en la inclusión social-financiera que se busca con este proyecto.

- Ciertamente, no quieren tener ventajas de ningún tipo, quieren competir tal como lo harán todos los actores del sistema. La empresa tiene la capacidad de generar sinergias con otros actores del mercado y, por ende, están dispuestos a buscar las alianzas que permitan generar la mayor capilaridad posible a nivel nacional, transmitiendo su capacidad innovadora a regiones y todo el conocimiento a lugares y personas que no tienen acceso a estos medios de pagos modernos. Ello permitirá a millones de chilenos ahorrar tiempo, tener mayor seguridad y mejorar su calidad de vida.

- En particular, sobre la indicación ingresada, ésta recoge el deseo de ingresar al nuevo mercado no bancario de los medios de pago con provisión de fondos. Valoran profundamente esta iniciativa del Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda:

En primer lugar, incluye la propuesta que realizó Metro a esta Comisión, de que cualquier otra entidad emisora de esta ley, podrá utilizar su medio de pago en el sistema de transporte, con condiciones objetivas, competitivas y transparentes, con requisitos técnicos y económicos no discriminatorios. Consideran que esto permitirá potenciar a muchos emisores, grandes y pequeños, permitiendo competir de forma equilibrada en el mercado emisor. Asimismo, permitirá potenciar los sistemas de pago de transporte en regiones, para que el proceso de implementación, en los lugares que no exista aún, sea más rápido. Todo esto da cuenta de la firme disposición de Metro S.A. a competir en igualdad de condiciones, abriendo así, para todos, un mercado en el cual Metro es un actor único como mandatario del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En segundo lugar, la indicación ingresada por el Ejecutivo permite a Metro S.A. convenir con otras entidades no bancarias emisoras, de forma recíproca, prestación de servicios de recaudación y carga de fondos. Lo anterior, resulta fundamental para lograr la gran capilaridad y masividad a nivel nacional que buscan que tenga este nuevo medio de pago, ya que podrán crear alianzas público-privadas para fomentar el uso de estos nuevos medios. El texto ingresado por el Ejecutivo también indica que todas estas condiciones y requisitos

de contratación, ya sea de lo anteriormente indicado, como de cualquier otra actividad del giro de las sociedades que Metro constituya para este efecto, deban plasmarse en una Propuesta General de Contratación que sea aprobada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Al respecto, para la empresa es esencial que se entienda que esta Propuesta General de Contratación se refiere a una “política general de contratación” que se definirá al inicio de las operaciones para ser utilizada como política marco para los contratos particulares.

Les parece fundamental dicha precisión, pues, de otro modo, en un mercado tan dinámico como éste, resultaría imposible operar solicitando autorizaciones al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para cada situación contractual o sus modificaciones. El espíritu del proyecto de ley es potenciar este mercado y, en particular, en el artículo relacionado con Metro, se trata de aumentar esta competencia sin crear una desventaja que no inhíba, efectivamente, lograr el objetivo de inclusión y capilaridad.

- La intención es crear sinergias público-privadas con la red que poseen para potenciar a todo el mercado y, por tanto, resulta esencial que las condiciones aplicadas a Metro respecto a su Propuesta General de Contratación sea considerada como el marco general en el cual operará la empresa y no se impida de este modo la flexibilidad operacional de Metro S.A.

Enseguida, la Comisión recibió al Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón, quien efectuó una exposición, del siguiente tenor:

Cambios en el mercado de las tarjetas de pago

Las nuevas tecnologías de la información han cambiado las condiciones de los mercados de sistemas de pago. Este nuevo contexto hoy posibilita la entrada de nuevos actores y genera nuevos desafíos en materia de competencia para las autoridades reguladoras.

Históricamente, el control de las tarjetas de débito ha estado en los bancos.

Las tarjetas de crédito en tanto, si bien en un principio fueron emitidas y controladas por los bancos también, se democratizaron cuando el Retail entró como nuevo actor al negocio.

El funcionamiento del sistema de tarjetas de pago en Chile muestra importantes diferencias respecto de la operación en mercados avanzados como Europa, EE.UU. y Australia.

En estos mercados ya no se aplican varias reglas operacionales que estuvieron en el origen del sistema, por cuanto autoridades regulatorias o tribunales, según el caso, han considerado que contravienen la libre competencia. Sin embargo, tales reglas siguen vigentes en Chile.

En la mayoría de los mercados existe competencia en el rol adquirente, en tanto que en ese lado del mercado se observa en Chile una estructura monopólica a través de una compañía de propiedad de los bancos locales denominada Transbank.

Hoy en todo el mundo existe una necesidad de implementación de un Sistema de Pago en tiempo real, que permita resolver de forma fácil e inmediata las transacciones, beneficiando tanto a consumidores como a proveedores.

Para ello ha de crearse una infraestructura que permita realizar esto en el universo más amplio de mercado y siguiendo las normativas de la OCDE en estas materias.

Respecto de la libre competencia, la OCDE señala que han de minimizarse las barreras de entradas a nuevos actores. Esto teniendo en cuenta que, en los demás países, debido a regulaciones antimonopólicas existen varias empresas que ejecutan este tipo de transacciones, siendo un derecho del consumidor, el optar por una red u otra para procesar un pago.

En este marco, hoy en día, la empresa METRO S.A. puede entrar al mercado aportando una nueva carretera para las transferencias electrónicas, tomando como base la tarjeta de transporte bip!, la cual dada su tecnología puede ser empleada como medio de pago en

comercios diversos, entrando como un segundo actor al mercado de las transferencias electrónicas, respecto de lo cual, se manifiestan absolutamente de acuerdo.

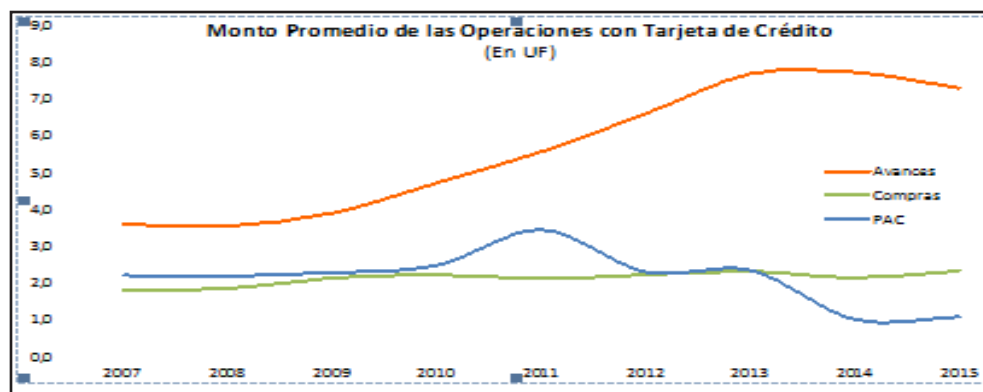
La incorporación de las personas naturales a los servicios financieros minoristas, entre los que se cuenta el acceso a medios de pago distintos al efectivo y el cheque, como son las tarjetas bancarias de crédito y débito, ha sido creciente y Chile no escapa a esa tendencia.

Estadísticas de Bancarización

Mayores de 15 años	Mundo		Países de Ingreso Medio		Latinoamérica		Chile	
	2011	2015	2011	2015	2011	2015	2011	2015
Tiene Cuenta Bancaria	50,6	60,7	43,3	57,1	11,0	15,0	42,2	63,2
Tiene Tarjeta de Débito	30,5	40,1	24,6	34,4	39,3	51,1	25,8	54,1
Usa Tarjeta de Crédito para Hacer Pagos	s/i	15,1	s/i	9,0	s/i	18,0	s/i	22,6
Ahorra en un Banco	22,6	27,4	18,2	24,1	9,6	13,5	12,4	15,0

En los últimos años se aprecia una expansión significativa del mercado de las tarjetas de crédito en nuestro país, con un nivel de desarrollo muy superior al promedio de América Latina. Por ejemplo, en Chile, según el registro correspondiente al mes de abril de 2015, el más reciente disponible a la fecha de elaboración de este estudio, 10,1 millones de tarjetas de crédito realizaron alguna operación en los últimos doce meses.

Los montos promedio de las transacciones también han aumentado, aunque su composición, por tipo de operación muestra comportamientos distintos. Mientras el monto promedio de las compras se mantiene relativamente estable, los avances en efectivo se multiplican por dos y los pagos automáticos caen a la mitad.



Historia de las tarjetas

En una primera etapa, las tarjetas eran del tipo llamado “propietario”, donde el emisor era normalmente un gran comercio que permitía a sus clientes adquirir bienes en su establecimiento mediante la tarjeta, reemplazando los pagos con efectivo y con cheque. Tales tarjetas eran “mono propósito”, en el sentido que sólo podían utilizarse como medio de pago en el mismo comercio que las emitía. Posteriormente, surgió una tarjeta “multi propósito” orientada a ser utilizada en los restaurantes por hombres de negocios que se reunían con sus clientes a cenar, llamada Diners Club, que aún existe.

Cuando los bancos entraron al negocio lo hicieron bajo la modalidad multi propósito, para lo cual era necesario atraer a los comercios para que aceptaran la tarjeta bancaria como medio de pago. Para tal fin, se requería por otra parte que el banco contara con una base

relevante de clientes dispuestos a utilizar la tarjeta. Esta particularidad del sistema, que requiere de amplias bases de comercios y de titulares de tarjetas, es similar a la de los diarios y revistas que requieren, a la vez, avisadores y suscriptores. En términos económicos, se trata de un mercado de dos lados.

El Mercado Chileno

La situación del mercado chileno: existe un monopolio en el rol adquirente a través de la empresa de apoyo al giro bancario Transbank, que es propiedad de los bancos locales. En el esquema de funcionamiento del negocio bajo el sistema monopólico de Transbank, dado que presta el servicio de adquirencia por cuenta de sus socios, existe una tasa de intercambio que está implícita en sus tarifas.

El funcionamiento del sistema de tarjetas en Chile no permite la competencia en el rol adquirente, que se concentra en Transbank, dando lugar a costos de transacción para el conjunto de tarjetahabientes y comercios que son superiores a los que habría en un esquema que permitiera competencia en la adquirencia. De hecho, el descuento al comercio en Chile es elevado si se le compara con el que se aplica en otros mercados, en particular Australia y Europa.

Otros países de la OCDE

Australia se convirtió en un líder global en materia de regulación de la tasa de intercambio para transacciones de débito, introduciendo, en el año 2003, normas que imponen tasas máximas sobre la base de los costos de transacción. El banco central emitió una regulación basada en costos para determinar las tasas de intercambio aplicables a las transacciones con tarjetas de crédito y débito, optando por una tasa porcentual y por un cargo fijo, respectivamente. Las tasas obtenidas por el procedimiento de cálculo se revisan cada tres años. Desde noviembre de 2006, las tasas vigentes son de 0,50% para las tarjetas de crédito y de 15 centavos de dólar australiano para las tarjetas de débito.

Más recientemente, otros países y regiones, tales como Canadá, Europa y Nueva Zelanda también han puesto en marcha una serie de regulaciones diseñadas para mejorar la transparencia de los procesos de intercambio, para impulsar la competencia, e incluso quebrar el duopolio de las marcas Visa y MasterCard. En los Estados Unidos, la denominada “Enmienda Durbin” a las leyes de reforma bancaria Dodd-Frank otorgó facultades a la Reserva Federal para imponer límites a la tasa de intercambio de tarjetas de débito.

Por otra parte, en su desarrollo inicial, los sistemas de tarjetas aplicaron ciertas reglas de operación destinadas a estimular la expansión de la red de comercios y de la base de tarjetahabientes. En la mayor parte de los mercados desarrollados, incluso en los Estados Unidos, tales reglas han sido proscritas porque se les considera contrarias a la libre competencia y porque llevan a que el consumidor prefiera las opciones de pago de mayor costo. Tal es la situación de la regla de no sobrecargo (No Surcharge Rule), que prohíbe a los comercios diferenciar el precio del bien o servicio en función del medio de pago que utilice el consumidor, con la regla de no diferenciación (Non – Differentiation Rule), que prohíbe a los comercios diferenciar el precio entre tarjetas o entre distintas tarjetas de una misma marca, y con la regla que obliga aceptar todas las tarjetas (Honor All Cards Rule), por la cual un comercio que acepta una tarjeta de una marca debe aceptar todas las tarjetas de esa misma marca.

Todas estas reglas están en plena aplicación en Chile, con el consiguiente perjuicio para comercios y consumidores.

Las características de la organización del sistema de pago con tarjeta en Chile es una anomalía y requiere ser corregida en términos de acercarla al funcionamiento de estos esquemas en mercados desarrollados. Ello redundaría en un beneficio social para la economía chilena y favorecería especialmente a los pequeños comercios y, por supuesto, a los consumidores.

En este contexto la entrada de METRO S.A. como operador de tarjetas de pago, nos parece un gran avance para fortalecer el mercado financiero chileno y entregar cobertura a sectores hasta ahora no incluidos por el sistema. Es decir, personas de segmentos no bancarizados y comercios semiinformales como las Ferias Libres, entregando beneficios de forma transversal a todos los usuarios.

En nuestro país las compras con tarjetas de crédito pueden costar 6 veces más que en España y 11 veces más que en Australia, y en compras con tarjeta de débito pueden costar 19 veces más que en España y 49 veces más que en Australia.

A continuación, la Comisión recibió al Gerente General de E-Sign, señor Andrés Cave, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

- Tecnología y seguridad de la información.

SOCIO DE CONFIANZA: Apoyamos a nuestros clientes para que se incorporen de forma segura y rápida a los procesos de modernización tecnológica y seguridad que se están produciendo constantemente. Somos “el tercero de confianza”. Es decir, somos aquel actor que valida y cuida el compromiso que asumen dos partes.

ENTIDAD CERTIFICADORA: Notario Electrónico. Fundada en 2004. Regulada por el Estado a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CERTIFICACIONES: +ISO9001: 2008; -Proceso Firma Electrónica; -Proceso Seguimiento de Proyectos; -Proceso de Facturación/Cobranza, +WEBTRUST AICPA.

ENTIDAD REGULADORA: +Subsecretaría de Economía (Firma Electrónica), +Poseen la máxima calificación (A).

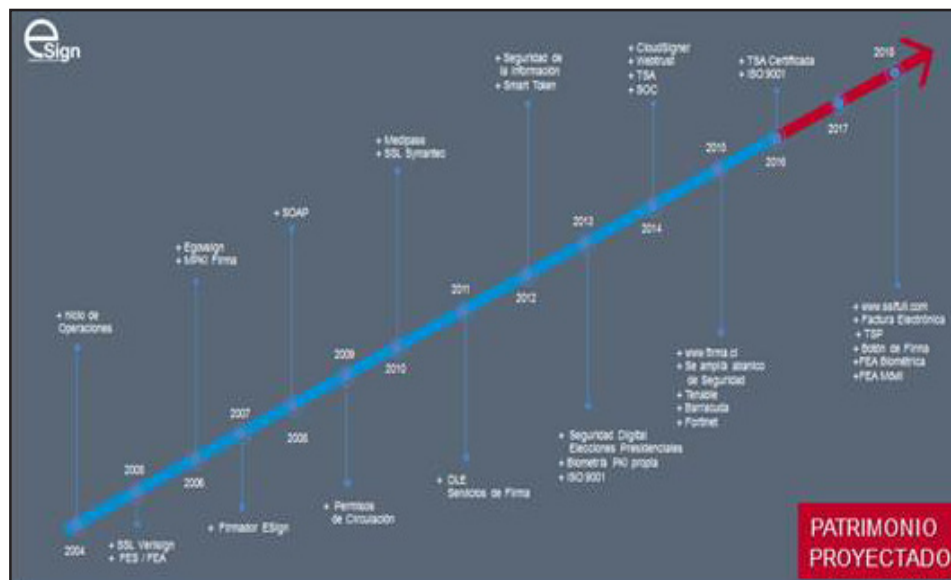
FIRMA ELECTRÓNICA: +Simple, +Avanzada, +Tributaria, +Documentos Electrónicos, y +Procesos Electrónicos.

CERTIFICADOS SSL: +Dominio, +Organización, +Extendida, y +Aplicaciones.

SERVICIOS DE SEGURIDAD: +MSS, +Vulnerability Assessment, +PenTest, +Ethical Hacking, +Calidad de Aplicaciones, y +Pruebas de Carga.

JURISPRUDENCIAS

Materia	Entidad Reguladora	Doc. Aprobatorio
Contratos bancarios electrónicos	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Ord. 6222
Pago Automático de Cuentas (PAC) a través de documento electrónico	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Ord. 3778
Documento electrónico laboral	Dirección del Trabajo	Ord. 3161/64
Sistema de Pensiones	Superintendencia de Pensiones	Ord. 24265
Contratos de Fondos Mutuos	Superintendencia de Valores y Seguros	Ord. 8560
Póliza de seguros electrónica	Superintendencia de Valores y Seguros	Oficio Ordinario 21378
Seguro electrónico obligatorio de accidentes personales (SOAP)	Superintendencia de Valores y Seguros	Circular 1864
Documentos establecidos en la NCG 12.	Superintendencia de Valores y Seguros	Ord. 27.683
Contratos de valores de Oferta Pública	Superintendencia de Valores y Seguros	Ord. 8560
Utilización de firma electrónica en contratos y documentos de Cajas de Compensación de Asignación Familiar	Superintendencia de Seguridad Social	Ord. 73866
Certificados Revisión Técnica y Verificación Emisión	Ministerio de Transportes	Ord. 051157
Incorporación de documentos electrónicos en Sistema PISTA	Ministerio de Obras Públicas	Ord. 293
Convenios Electrónicos para Autopistas	Ministerio de Obras Públicas	Ord. 2023
Permiso de circulación electrónico	Contraloría General de la República	Dictamen 29.485
Certificados Situación al Día	Contraloría General de la República	Dictamen 043559
Contrato a Honorarios y Títulos Electrónicos	Contraloría General de la República	Dictamen 072088
Títulos Profesionales y Estatuto Administrativo	Contraloría General de la República	Dictamen 019282
Receta Médica Electrónica	Ministerio de Salud	Ley 20.724

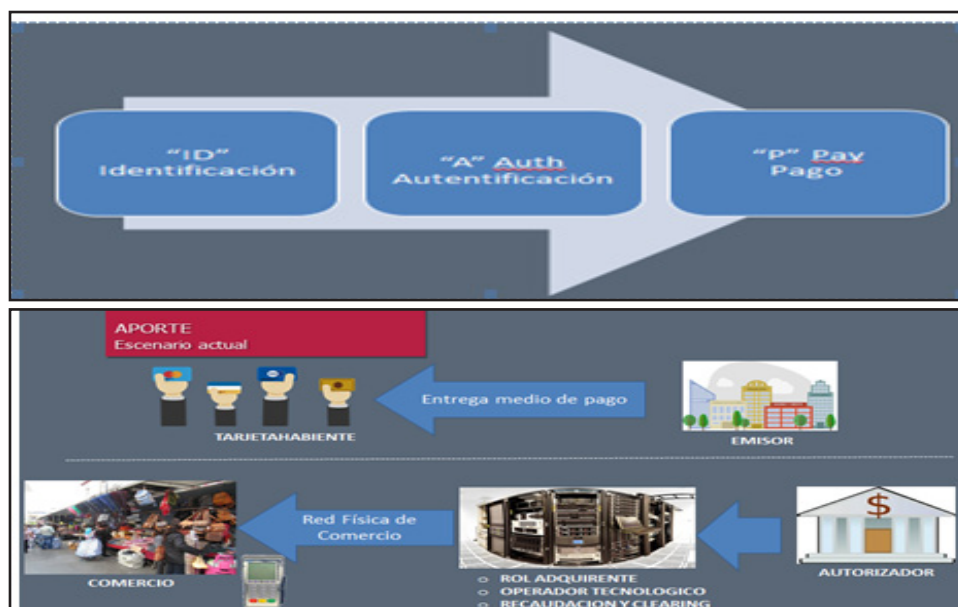


NUEVA GUÍA. ACREDITACIÓN: La Entidad Acreditadora mediante Resolución Administrativa Exenta N°280, aprobó la actualización de las Guías de Acreditación para Certificación de Firma Electrónica Avanzada, agregaron nuevas guías de evaluación para servicios de Biometría, Firma Móvil y Sellado de Tiempo.

EMISIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON PROVISIÓN DE FONDO POR ENTIDADES NO BANCARIAS

CONCEPTOS: Confianza en los canales electrónicos. Identidad Electrónica (Enrolamiento personas y comercio). Billetera Electrónica. Transacciones OnLine y OffLine. Georreferenciación. Autenticación Robusta. Firma electrónica para transferencia electrónica de fondos (TEF), Enrolamiento y Suscripción Comercio. Emisor y autorizador no Bancario.

MODELO ELECTRÓNICO



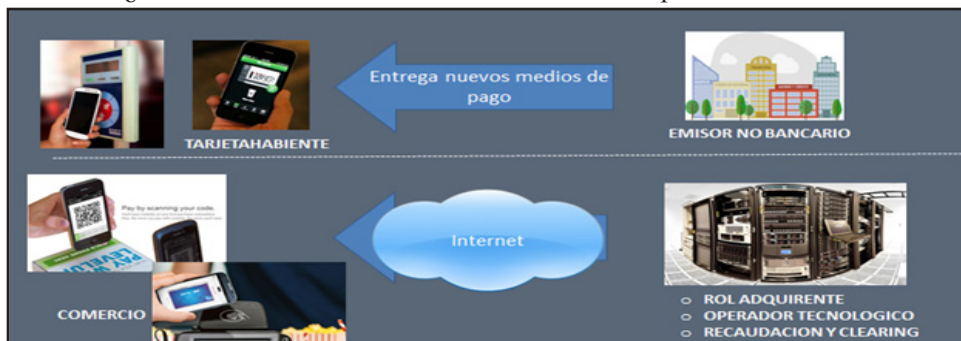
ALTERNATIVAS DE MEDIOS DE PAGOS. ANTENA Y CHIP



LECTURA CÓDIGO DE BARRA



APORTE. ¿Cómo construir una red de comercios sin dispositivos físicos?



EL NUEVO OPERADOR



ROLES EMISOR Y AUTORIZADOR (Emisor no bancario): Enrola y emite medio de pago. Registra el monto disponible para gasto. Registra los gastos y actualiza las cuentas. Genera saldos de estado de cuenta. Recauda y paga al comercio. Autoriza montos. Realiza cuadraturas entre montos y operaciones de pago. Informa al emisor no bancario y a reguladores.

Vacío: transferencias bancarias al medio no bancario. (sueldos, subsidios, bonos, etc.).

NECESIDAD: ¿Cómo construir un medio de pago? POS-Celular. Celular-Celular.

Enseguida, la Comisión escuchó al Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), señor Segismundo Schulín-Zeuthen, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Tarjeta de Prepago: comentarios al proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias

Agenda: Comentarios al proyecto de ley. Comentarios a la indicación de 10 de mayo de 2016 que autoriza al Metro para emitir y operar tarjetas de prepago.

- El desarrollo de las tarjetas de prepago es positivo:

Las tarjetas de prepago con provisión de fondos emitidas por empresas bancarias y no-bancarias tiene, entre otros, beneficios asociados a: mayor inclusión financiera, mayor competencia, mayor formalización y mayor seguridad.

El potenciamiento de las tarjetas de prepago es consistente con las tendencias internacionales hacia un menor uso de efectivo.

- Las tarjetas de prepago también tienen riesgos:

Las tarjetas de prepago involucran riesgos que debieran tener como contrapartida una regulación proporcional a dichos factores.

Entre los elementos de riesgos a considerar, cabe mencionar: pago al comercio, resguardar fondos de tarjetahabiente y malos usos – lavado de dinero (Ejemplo, Cuenta Rut no tiene verificación de identidad cliente).

La regulación debe velar por la mitigación de estos riesgos, evitando así eventos que dañen la fe pública en los medios de pagos.

- Marco regulatorio:

La eventual adopción del marco regulatorio sobre tarjetas de crédito no bancarias contenido en el Capítulo III.J.1 requiere resguardos adicionales:

La regulación del Capítulo III.J.1 no es suficiente, ya que está esencialmente orientada a resguardar el riesgo de no pago a los comercios.

La regulación de las tarjetas de crédito no bancarias no resguarda los fondos depositados por los tarjetahabientes.

El Banco Central debe considerar en la regulación de las tarjetas de prepago emitidas por oferentes no-bancarios, la aplicación de los principios de proporcionalidad y simetría: Un mecanismo es limitar el monto de los fondos disponibles en la tarjeta de prepago. Esto también desincentivaría su uso en actividades ilícitas (lavado de dinero). Las tarjetas podrán ser al portador o nominativas. Cuando se habla de billetera electrónica se refieren a las tarjetas al portador.

- Contratos de Adquirencia: ¿Factible? (4 roles: emisor, tarjetahabiente, la carretera y el adquirente)

El funcionamiento del sistema de prepago requiere adecuar los contratos de adquirencia con el comercio.

Esto implicaría modificar un número sustancial de contratos. A modo de ejemplo, en el país existen aproximadamente 225 mil POS.

La derogación de las normas pertinentes de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF (abril de 2013), dejó a la industria bancaria en una situación de incertidumbre jurídica y de vacío regulatorio, en cuanto al reconocimiento de la aceptación tácita a través de

actos positivos que representen el consentimiento inequívoco del consumidor

La consecuencia de un marco como el descrito implica modificar presencialmente los contratos, lo cual puede resultar especialmente lento, complejo y costoso. Se necesita una forma rápida y de bajo costo para modificarlos.

- Metro como emisor y operador de tarjetas de prepago:

Es difícil establecer razones económicas que justifiquen la emisión y operación de tarjetas de prepago de Metro S.A.

La presencia de Metro S.A. podría inhibir la presencia de otros actores, ya que la existencia de garantía estatal implícita otorga una ventaja a Metro por sobre los demás oferentes.

El caso de negocios de las tarjetas de prepago es bastante ajustado y la mayor parte de los ingresos se generan en el negocio emisor vía comisiones al tarjetahabiente. La proporción de los ingresos generados por el comercio es relativamente menor.

La extensa red de puntos de venta de Metro S.A. podría considerarse que es un facilitador del desarrollo de las tarjetas de prepago.

Sin embargo, tales beneficios podrían materializarse a través de la comercialización de tarjetas de otros oferentes, reduciendo así las potenciales distorsiones que pudiese generar la presencia de Metro S.A.

Necesidad de altas inversiones dado que las tarjetas de Metro para ser usadas como prepago, requieren cambios tecnológicos para asegurar interoperatividad y seguridad (estándares EMV o emitir tarjetas con dos chips, una para el transporte y, otra, para la adquisición, para no cambiar toda la infraestructura de carga y descarga que ya posee Metro.

- Trato igualitario: Sistema de Transporte Público.

La indicación establece expresamente que las tarjetas que “emita una entidad no bancaria podrán ser utilizadas como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros”.

La exclusión de las entidades bancarias no pareciera estar en el espíritu de dicha indicación, especialmente considerando los objetivos de competencia planteados.

El actual contrato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro (diciembre 2012) permite que las tarjetas de prepago bancarias y no bancarias puedan usarse en el sistema de transporte público, pero sujetas a la firma de un convenio con Metro.

De este modo, la indicación provoca una asimetría regulatoria.

Específicamente, esta asimetría regulatoria consiste en que:

a) Las tarjetas de prepago bancarias podrán usarse en el sistema de transporte público sujeto al acuerdo y bajo las condiciones que fije Metro.

b) Las tarjetas de prepago no bancarias estarán regulada por la ley y podrán usarse en tanto se cumplan con las condiciones objetivas, competitivas y transparentes y los requisitos técnicos y económicos que fije el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En este sentido, solicitamos que se ajuste la indicación para otorgar un tratamiento simétrico a las tarjetas de prepago bancarias y no bancarias.

- Propuesta:

Ajustar la redacción del artículo 7º, nuevo, propuesto por una de las indicaciones, y agregarlo como artículo 12, nuevo, en los siguientes términos:

“Los medios de pago con provisión de fondos podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, conforme a esta ley y a las leyes modificadas conforme a ella. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no

discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”.

A continuación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, se refirió a las materias vinculadas con transporte dentro del proyecto de ley.

Manifestó que el Ministerio se encuentra interesado en cualquier proyecto que potencie los usos de medios electrónicos en el transporte público, por lo que parece atractivo contar con emisores no bancarios que puedan desempeñarse en el área.

Señaló que apuntan a un sistema abierto de medios de pago para el transporte, lo que podrá promoverse más a partir del año 2019 con el término de la actual licitación. Incluso, en el futuro, la cédula de identidad podría incorporar el chip necesario para pagar el transporte.

Destacó que el medio de pago sea extensible a todo el país y que el Ministerio establezca las condiciones en base a las cuales el medio de pago sirva para pagar el transporte en cualquier ciudad del territorio nacional.

Agregó que cualquier proyecto que sirva para ampliar la red de recarga es positivo, aunque más adelante se avizora que existirán redes de recarga paralelas, virtuales y también con pagos por celular.

Finalmente, la Comisión escuchó a los representantes del Instituto Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Programa Económico, señora Cecilia Cifuentes, y el Director del Programa Legislativo, señor Francisco López.

En primer término, la señora Cifuentes expuso lo siguiente:

Indicación sobre Metro: quizás se está legislando con falta de información.

Concepto de billetera electrónica o prepago: lo que aparece, o lo que viene, son los 24 millones de celulares en Chile, de los cuales, 16 millones, son teléfonos inteligentes.

Puntos importantes:

- Los sistemas de prepago generan beneficios evidentes a consumidores.
- No son tan claros los beneficios para los oferentes (ojo con exceso de regulaciones).
- La billetera electrónica es plataforma para otros negocios complementarios.
- El ingreso de la tarjeta bip! como tarjeta de prepago puede inhibir competencia potencial, lo que termina por perjudicar a los consumidores.
- ¿Entrada diferida? Puede ser la mejor opción, para que Metro ingrese si se verifica que no han entrado otros oferentes al mercado.

- Respecto del aporte de capital que debería efectuar el Estado, falta por conocer lo que muestra el informe financiero al respecto.

El señor López expresó que también debería hipotizarse qué ocurriría en caso de que Metro no siga administrando el medio de pago de transporte público a partir del año 2019, en relación a toda la inversión efectuada y toda la que se deberá realizar, quedando sólo como tarjeta de prepago y no más como tarjeta de pago de cuotas de transporte.

El Honorable Senador señor García consultó, al señor Presidente de ABIF, acerca del problema que representa, a efectos de que baje el monto de las comisiones que se cobran, el monopolio que en la práctica presenta Transbank en medios de pago. Asimismo, inquirió la razón de que otros bancos, que no participan de la propiedad de Transbank, no hayan formado otro operador o estructurado otra ruta o carretera para operar.

También consultó por la visión general que la Asociación tiene del rol de Transbank.

En cuanto a la posibilidad que tienen los bancos de emitir y operar tarjetas de prepago, consultó la razón de que no lo hayan hecho hasta ahora y de que hayan privilegiado la tarjeta de débito.

Respecto del cobro de comisiones a los tarjetahabientes, preguntó cuáles son las comi-

siones que pagan hoy los tarjetahabientes y cuál es el monto de las mismas.

Por otro lado, destacó que, si Metro ingresa al sector de medios de pago abiertos, debería seguir sin cobrar comisiones por uso, porque es muy importante que no se desprestigie por aparecer cobrando comisiones por el prepago, que hasta ahora la tarjeta bip! no tiene.

El Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), señor Schulín-Zeuthen, respondió que explicar la situación completa de Transbank llevaría un largo tiempo, no obstante, comenzó señalando que su propiedad corresponde a algunos bancos y no todos, siendo 3 ó 4 los mayoritarios.

Respecto al cobro de comisiones y su monto, indicó que dependen del tipo de comercio y las transacciones. Observó que, si aumentan los medios de pago posibles de utilizar, con seguridad bajará el monto de las comisiones que se cobran.

Acercas de la razón por la que los bancos no han entrado al negocio de las tarjetas de prepago, expresó que las mismas también aplican al por qué no han entrado al sistema de la tarjeta bip!, y son, en primer lugar, que se deben modificar los contratos relativos a 225.000 POS de Transbank, lo que tendría un costo aproximado de 175.000 unidades de fomento y tomaría entre 2 años y medio y 3 años, lo que se suma a que se trata de un caso de negocios bastante ajustado. Respecto de los problemas para ingresar en la tarjeta bip!, explicó que, en el momento que le tocó analizar la opción, el sistema de carga era muy ineficiente y existía temor a usarla por parte de los clientes porque no sabían si, desde la parte referida al transporte, le podrían sacar fondos desde la cuenta corriente.

En otro ámbito, estimó que la discusión acerca de si el medio físico será una tarjeta o un teléfono no es relevante, porque la tecnología se dirige a que en 5 años más se hará todo con el teléfono y desaparecerán las tarjetas. Añadió que la discusión importante que se da en torno a las tarjetas, sean de crédito, débito o prepago, es la aceptación y su uso, para lo que mencionó, como ejemplo, lo que ocurriría con la Cuenta Rut, en que al comienzo las personas giraban todo el dinero posible en la primera operación, y años después realizaban siete transacciones al mes, lo que cambia el modelo de negocios, haciéndolo rentable.

El Honorable Senador señor Coloma observó que, si no se admite el consentimiento tácito para modificar los contratos de Transbank referidos a los POS, parecería que no se pueden integrar los nuevos medios de pago con este sector, por lo que quiso conocer la opinión del Ejecutivo al respecto.

Sobre Metro y su ingreso al Sistema, hizo ver que el informe financiero respectivo no entrega información acerca del monto de las inversiones que se deberán realizar, por lo que solicitó esos datos.

Acotó que en la tarjeta bip! sí se paga una comisión de 2,1%, pero no la asume el usuario, y por ello es importante que se aclare quién pagará la comisión de la tarjeta como prepago.

Agregó que sus preocupaciones de fondo por el ingreso de Metro al Sistema son por el rol del Estado y la competencia.

El Honorable Senador señor Montes señaló que, a partir de lo que han escuchado en las exposiciones, queda claro que el prepago favorecerá a los sectores socioeconómicos C3 y D, y al pequeño comercio, pero no está claro qué beneficios tendrá para los emisores, si de lo que se trata es que bajen las comisiones.

Planteó que tampoco está tan claro lo referido a la seguridad y la identidad de los tarjetahabientes, y deben tener mayores certezas desde el inicio.

Observó que le preocupa especialmente lo expuesto por el señor Juan Carlos González, en orden a que se establezca un sistema que esté en movimiento y no se detenga en cuanto a evolución e innovación, para que no ocurra lo que se ha evidenciado con Cuenta Rut y con Transbank.

El Honorable Senador señor Tuma expresó que existe acuerdo en la necesidad de mo-

dernizar el sistema de medios de pago, pero cuando se planteó el ingreso de Metro al mismo, le pareció que se podía inhibir la competencia y dejar fuera del proceso a las regiones que no fueran la Metropolitana. Por ello, sostuvo que deben poder visualizar cómo se logrará mayor competencia y cómo se dará mayor bienestar a la ciudadanía y a los usuarios para que puedan utilizar esta nueva tecnología, por lo que surgen preguntas para los representantes de Metro: acerca de si existirán costos para el usuario, de cómo se asegurarán puntos de carga en todo el territorio nacional, de cómo se celebrarán los nuevos contratos o se formalizarán los cambios a los actuales, y de cómo se asegurará la incorporación permanente de nuevas tecnologías y de innovación.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que le preocupa que se requiera renegociar para modificar 250.000 contratos referidos a POS, lo que podría llevar a la ineficacia del sistema propuesto, por lo que deberían estudiar una solución para este caso particular.

Agregó que también debería revisarse la posible discriminación entre tarjetas bancarias y no bancarias en su operación con Metro y el pago del transporte público.

El Honorable Senador señor García observó que, para decidir cómo votar respecto de las indicaciones que autorizan a Metro a ingresar al Sistema, es relevante contar con una estimación de la inversión que se requiere para incorporarse al mismo, y si dicho financiamiento se hará vía aporte del Estado o de otro modo.

El Presidente de Metro S.A., señor Azócar, expresó que, acerca del posible aval implícito del Estado en la actividad de Metro, el proyecto de ley establece que para ser emisor no bancario debe existir una sociedad de giro único regulada por el Banco Central y supervisada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que todos los emisores se sujetarán a las mismas reglas.

Respecto del cobro de comisiones, expuso que la tarjeta bip!, actualmente, no cobra comisión al usuario. Asimismo, señaló que el caso de negocios es una materia que deben estudiar, pero será la tecnología la que permitirá disminuir el cobro de las mismas, de modo que, además, con mayor competencia, se reduzcan las brechas que se observan con el cobro de comisiones respecto de otros países. Estimó que Metro S.A. puede colaborar fuertemente en que exista mayor competencia en el sector.

Sobre las inversiones que se requerirán, manifestó que se trata de un caso de negocios que la administración debe llevar al Directorio de la empresa para que sea aprobado, lo que ocurrirá siempre que sea rentable y se propondrá un esquema que permita encontrar el financiamiento requerido, sea por medio de aumento de capital o por medio de emisión de deuda.

Señaló que el sistema de carga de la tarjeta bip! es ineficiente, su tecnología es del período 2001-2002, y de adjudicarse la próxima licitación que efectúe el Ministerio se requeriría de una inversión de, aproximadamente, 28 a 29 millones de dólares. Indicó que, en la actualidad, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le paga a Metro una comisión del 5,8% y, a su vez, Metro contrata operadores, como Fullcarga, que cobra 2,1%, pero también existen otros como Servipag que cobra 13,2% y ServiEstado 11,8%, lo que forma una combinación destinada a aumentar la red de carga de las cuotas de transporte.

Agregó que la ley permitirá tener filiales o coligadas, lo que significa que en toda el área de la distribución -relacionado con el rol adquirente- Metro pretende invitar a otros actores como cajas de compensación, tarjetas de grandes tiendas comerciales o cooperativas de ahorro y crédito, para tener una red alternativa a Transbank y en que las inversiones se paguen a prorrata de las participaciones.

En cuanto a los temas relacionados con innovación tecnológica, expuso que se va cambiar el soporte tecnológico de todas maneras dentro de un tiempo razonable. Acotó que los primeros administradores -AFT junto a Sonda- no hicieron mantenciones ni actualizaciones en los 10 años que estuvieron a cargo, por lo que, cuando Metro asume la tarea, ofreció

la tarjeta Multivía original y eso es lo que actualmente se usa.

El Presidente de ABIF, señor Schulin-Zeuthen, aclaró que, habiendo sido representante de una de las instituciones que formaron AFT, el problema real detrás de la falta de innovación fue que nunca se aceptó permitir la billetera electrónica, que es donde realmente existía un caso de negocios para los bancos, lo que provocó que sólo se verificaran pérdidas.

El señor Subsecretario se refirió al nuevo informe financiero acompañado, señalando que el proyecto de ley, lo que hace, es autorizar a Metro S.A. a constituirse en emisor de medios de pago, y la decisión de hacerlo o no hacerlo es propio de la sociedad anónima basado en la existencia de un caso de negocio y no puede adelantarse dicha resolución. En ese entendido, y tratándose de una decisión autónoma de la S.A., no implica un costo fiscal, añadió.

Asimismo, planteó que debe distinguirse lo que es la tarjeta bip! como sistema referido a carga de cuotas de transporte -que cuenta con sus sistemas de financiamiento mediante los pagos de Transantiago a Metro por operar la tarjeta, lo que se mantendrá sin cambios-, de lo que es el medio de pago abierto o prepago.

Reiteró que la propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se trata de una política general que será sometida a la aprobación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia una sola vez y no en cada ocasión que Metro celebra un contrato con otro operador.

En cuanto a estándares de seguridad de las tarjetas y medios de pago, aclaró que, en las tarjetas de prepago, todo lo que se refiera a seguridad estará regulado por el Banco Central. Por otro lado, la seguridad del sistema de cuotas de transporte, es una materia regulada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y es por ello que esa repartición debe definir las medidas de seguridad que deben incorporar los operadores de cuotas de transporte.

Respecto de la inquietud planteada por la posible modificación de los contratos actuales entre Transbank y los comercios, estimó que no corresponde incluir una norma legal para solucionar un problema contractual de un operador, además que, en este caso, no se aplica la legislación de protección a los consumidores por tratarse de una relación entre proveedores. Agregó que consideran como positivo que se produzca una revisión de los contratos entre Transbank y los comercios, de modo que exista una instancia de negociación donde pueda producirse un cambio en las comisiones que se cobran y que vayan a la baja.

Acercas del caso de negocios para Metro S.A., señaló que los ingresos para los emisores de prepago provienen del cobro de comisiones y de la inversión de los fondos, en esta última materia, observó, los instrumentos en los que podrá invertir serán determinados por el Banco Central.

El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, señor Calderón, manifestó que las pequeñas y medianas empresas, cuando actúan como consumidores finales, sí son sujetos de protección de aquellos regulados por la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

El Honorable Senador señor García consultó al señor Presidente de Metro S.A., más allá de que el modelo de negocio no existe aún y no se sabe si se cobrará comisión por el uso al tarjetahabiente, cuál es el ánimo de la empresa en relación al posible cobro de comisiones al usuario.

El Presidente de Metro S.A., señor Azócar, sostuvo que la idea de la empresa es mantener lo que existe actualmente, esto es, que el usuario no pague comisión por las transacciones en el transporte de superficie y en el tren subterráneo y, en el caso del negocio del prepago, deberán estudiarlo, pero le han solicitado a la administración de la empresa que presente un caso de negocios lo más parecido posible a la situación descrita para el pago de cuotas de transporte, es decir, sin pago de comisiones o con pagos mínimos, cercanos

a cero. Agregó que su impresión es que las comisiones, a nivel mundial, tienden a cero, y esperan que eso ocurra con el prepago.

La Asesora del Ministerio de Hacienda, señora Lyon, expresó, respecto de las pequeñas y medianas empresas y la ley sobre protección de los derechos de los consumidores, que en el caso de la contratación de servicios con Transbank, no actúan como consumidores, sino como proveedores de servicios, por lo que no se aplica la citada ley.

El Honorable Senador señor Montes consultó por la situación de la empresa Metro Valparaíso planteada en la sesión anterior.

El señor Subsecretario respondió que en el caso de la referida empresa deben revisarse las normas de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, EFE, que representa un estudio mayor y, además, actualmente, la empresa Metro Valparaíso se encuentra en un proceso de incorporar nuevos clientes en su sistema de pago, como son los ascensores y trolebuses, por lo que no parece el mejor momento, ni ser lo más prudente, incorporarlos al nuevo Sistema.

El Honorable Senador señor Coloma planteó tener dudas acerca de la explicación dada, en orden a que los 225.000 comercios que cuentan con servicios de pago entregados por Transbank no serían consumidores para estos efectos.

El señor Subsecretario expresó que, independiente de si se trata de un consumidor o no, se aplicarán las normas generales que implican que, si se quiere efectuar un cambio contractual, se requiere del consentimiento expreso de las dos partes, por ejemplo, para incorporar el cobro de una nueva comisión por otro medio de pago.

La Asesora del Ministerio de Hacienda, señora Lyon, señaló que si en el contrato celebrado no se ha dispuesto alguna forma distinta de prestar el consentimiento, se requerirá que esta manifestación sea expresa. Agregó que ello posibilitará que se renegocien los términos del contrato, especialmente en lo referido a la estructura de costos aplicable al débito, el que estiman debiera ser diferente.

Se puso en votación la indicación número 1 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, que es para agregar un artículo séptimo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7°.— Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”.

El Honorable Senador señor García señaló que es importante que se aclare lo expuesto por el representante de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, en cuanto se les discriminaría porque el artículo propuesto sólo hace mención a las entidades no bancarias como emisores de medios de pago que podrán ser utilizados como medio de acceso al sistema de transporte público.

El señor Subsecretario respondió que los bancos e instituciones financieras, actualmente, celebran contratos referidos a las cuotas de transporte y, de hecho, Banco Estado cuenta con el servicio por Cuenta Rut con costo cero. Señaló que no existe discriminación alguna respecto de las referidas instituciones y, en la disposición propuesta, sólo se regula a entidades no bancarias por tratarse del proyecto de ley sobre medios de pago por entidades no bancarias. Reiteró que los bancos están autorizados a que sus medios de pago sean utiliza-

dos como medios de acceso al sistema de transporte.

El Honorable Senador señor García observó que, dejando constancia del debate precedente y, especialmente, de la respuesta del señor Subsecretario, votaría favorablemente la indicación.

Puesta en votación la indicación número 1 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Se puso en votación la indicación número 2 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, del siguiente tenor:

“Para agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.– Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo primero”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, conside-

rando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento contenido en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del decreto ley N° 211, 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.— La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, solo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”.”.

A petición del Honorable Senador señor Coloma, se discutieron por separado el numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), de la indicación.

Respecto del numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), el Honorable Senador señor García señaló que votaría favorablemente la incorporación de Metro S.A. como emisor de medios de pago, pensando en el 40% de personas que no trabajan, que no pueden bancarizarse y que sí tienen tarjeta bip! Agregó que también se favorece y se genera más competencia si, finalmente, Metro S.A. decide ingresar a este sector de negocios por haber determinado que existen potenciales resultados positivos en la actividad.

Planteó tener dudas acerca de lo que ocurrirá con Metro S.A. y los medios de prepago, pero parece mejor dar la autorización a la empresa para ingresar al sistema, contando con resguardos adecuados, y que, después, su Directorio determine si es conveniente participar del negocio o no.

Añadió que en su voto a favor también influye lo expresado por el señor Presidente de Metro S.A., en cuanto aspiran a trabajar en colaboración con las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito y los actores del retail financiero para, ojalá, crear una nueva “carretera” o ruta que compita con Transbank y su sistema de conexión. Asimismo, porque esperan poder competir logrando bajar las comisiones que se cobran.

El Honorable Senador señor Coloma indicó que votará en contra de las disposiciones porque no es rol del Estado ocuparse de tareas como esta, en que existen amplísimas ca-

pacidades potenciales de competencia en el sector privado, lo que se verifica con tan sólo comparar los 5 millones de tarjetas bip! frente a los 16 millones de teléfonos inteligentes. Concluyó expresando que el área de los medios de pago con provisión de fondos escapa del rol subsidiario del Estado.

Planteó que la mayor competencia que se requiere en el sector se puede ver más favorecida en la medida que no exista un actor tan dominante en el área, como sería si Metro S.A. ingresa al sector con las ventajas comparativas iniciales que nadie más puede tener y con el respaldo del Estado como propietario.

Por otro lado, añadió, el transporte público presenta serios problemas y complejidades, y no parece lo más conveniente agregar nuevas tareas al Metro de Santiago, que actualmente funciona al límite de sus capacidades.

El Honorable Senador señor Montes expresó su voto a favor de esta parte de la indicación, no obstante, dejó constancia de su preocupación respecto de la innovación en el área, la que no se encuentra garantizada dentro del texto que se propone, y la única mención al tema está en la opinión y voluntad manifestada por los ejecutivos y directivos de Metro S.A.

Estimó que el Gobierno y los parlamentarios deben pensar en alguna forma de hacer más endógena la voluntad y el proceso de innovación y modernización al interior de las empresas públicas.

El Honorable Senador señor Tuma planteó que votará a favor, a pesar de que al comienzo de esta discusión no le convenía plenamente el ingreso de Metro S.A. pensando en la conveniencia de las regiones que no son la Metropolitana, pero el compromiso de la empresa, en cuanto a celebrar convenios que le permitan llegar a todo el país, lo han llevado a apoyar su inclusión, teniendo en cuenta, además, que el modelo de negocios que incorpore comercios de todas las regiones les permitirá tener rentabilidad y ser exitosos.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que votará a favor, aunque el debate le ha dejado la duda acerca del modelo de negocios que tendrá Metro S.A., en el sentido de si los, aproximadamente, US\$30 millones para inversiones requerirán el visto bueno del Ministerio de Hacienda, o si, además, deberán incorporarse en el respectivo proyecto de ley de presupuestos del sector público para su aprobación.

Puestos en votación el numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), de la indicación número 2 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, fueron aprobados con los votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Respecto del resto de la indicación, el Honorable Senador señor Tuma planteó que, en el inciso séptimo que se propone por el literal b del numeral ii), se requieren ciertas precisiones para ratificar que es la propuesta general de contratación de Metro S.A. la que se consulta, por una sola vez, al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El señor Subsecretario propuso que se cambie la expresión “propuesta general de contratación” por “política general de contratación”.

El Honorable Senador señor García estimó que la expresión “propuesta general de contratación” es más específica y correcta, y que el debate da debida cuenta que no puede pensarse que se trate de una consulta al TDLC cada vez que Metro S.A. quiera celebrar un convenio, sino que se consulta el plan general de contratación que la empresa pretenda aplicar con todos aquellos que pueda celebrar un convenio. Agregó que “política general de contratación” es demasiado general.

El señor Subsecretario planteó que debe efectuarse una enmienda de referencia respecto del artículo 18 del texto refundido del decreto ley N° 211, de 1973, para especificar que se refiere al procedimiento aplicable al ejercicio de funciones y atribuciones de su numeral 2).

En otro ámbito, referido al posible aumento de capital que deba requerir Metro S.A. para financiar las inversiones necesarias, expresó que rigen las condiciones generales que imponen que cualquier aumento de capital de la empresa requiere de la aprobación de un proyecto de ley por el Congreso Nacional.

Puesto en votación el resto de la indicación número 2 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, fue aprobada, con la enmienda señalada precedentemente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Finalmente, los representantes del Ejecutivo se refirieron al artículo 4°, que pasó a ser 5°, y que dispone lo siguiente:

“Artículo 5°.— Los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos estarán facultados para recibir dinero del público, el que solamente podrá destinarse a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos medios, al cargo de las comisiones que procedan o al reembolso de los recursos recibidos del titular del instrumento de pago.

Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.

Los fondos recibidos por los emisores no bancarios de conformidad con lo establecido en el inciso primero deberán ser mantenidos en caja o invertidos en instrumentos financieros autorizados al efecto por el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos fondos no podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por entidades relacionadas con el emisor del medio de pago, de conformidad a los términos previstos en el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores.

En caso que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras revoque la autorización de existencia de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos, podrá transferir el fondo y sus activos a otro emisor o a un banco, el que asumirá las obligaciones correspondientes con los establecimientos afiliados y los titulares del medio de pago.”.

El señor Subsecretario planteó a la Comisión la necesidad de sustituir su inciso segundo, a efectos de realizar ciertas precisiones, por el siguiente:

“Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.”.

La Asesora del Ministerio de Hacienda, señora Lyon, explicó que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras han hecho ver que sería conveniente aclarar la redacción para que se entienda correctamente que los fondos que reciban los emisores del público serán inembargables respecto de cualquier otra obligación que contraiga el emisor, separando así, completamente, la obligación asumida por el emisor con el dinero recibido del público respecto de otras obligaciones que estén fuera del giro autorizado como tal.

Puesto en votación el artículo 4°, que pasó a ser 5°, fue aprobado con la enmienda señalada precedentemente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de diciembre de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 2° y 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, para establecer que empresas no bancarias podrán emitir tarjetas de prepago abiertas-multipropósito, a través de instrumentos físicos, electrónicos o de cualquier tipo, las cuales serán fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y se sujetarán a las normas que dicte el Banco Central.

El sistema de prepago no bancario permite almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

Para lograr lo anterior, se requiere que los emisores no bancarios tengan acceso a las redes de adquirencia y que puedan interconectarse a las redes de procesamiento, de manera que los comercios acepten sus tarjetas como medios de pago, para ello se modifica el artículo 69° de la ley N° 3, precisando que las sociedades de apoyo al giro bancario podrán prestar servicios a cualquier empresa cuyo giro consista en la emisión u operación de instrumentos de pago.

En relación a los dineros que recibirán las entidades emisoras, como provisión de fondos de las tarjetas de pago, se establece restricciones como que no podrán devengar intereses ni reajustes y se destinarán sólo a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de los sistemas de pagos, según lo determine el titular y deberán estas operaciones contabilizarse en forma separada de las operaciones realizadas por las emisoras con sus recursos propios.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

No es posible estimar razonablemente el número de emisores y operadores que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma, ya que el medio de pago puede ser de cualquier tipo, no solo físico o electrónico. Es así como podrían incorporarse o no retailers, firmas de telecomunicaciones, bencineras, farmacias, entre otros.

Considerando lo anterior, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales del Servicio.”

- Posteriormente, se presentó un informe financiero, relativo a indicación sustitutiva, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de junio de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La indicación sustitutiva, en lo fundamental, modifica el proyecto de ley en trámite en las siguientes materias específicas:

1. En relación a la SBIF se precisan sus facultades fiscalizadoras respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de medios de pago con provisión de fondos o sistema similar, creándose además un régimen de intervención semejante al de los bancos, pero simplificado, y se la faculta para dictar las resoluciones que otorguen o revoken la autorización de existencia a las entidades señaladas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile (BCH) en caso de rechazo, y las circunstancias en que pueda revocar esa autorización.

2. Se establece que los emisores u operadores no bancarios deberán constituirse en el

país como sociedades anónimas especiales de giro exclusivo, de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, y que se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar, de conformidad con la regulación que las rige.

3. Por otra parte, se autoriza a los bancos a emitir y operar medios de pago para terceros, con sujeción a las normas que acuerde el BCCH, y adicionalmente, se autoriza a las Sociedades de Apoyo al Giro bancarias a prestar servicios de operación y afiliación de medios de pago electrónicos emitidos por cualquier otra institución financiera que esté sujeta a la fiscalización de la SBIF.

4. En el mismo sentido, se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a constituir sociedades de apoyo al giro con el objeto de emitir medios de pago con provisión de fondos, y a las Cooperativas a emitir y operar medios de pagos para sus socios.

5. Finalmente, establece como deberán ser mantenidos o invertidos los fondos recibidos por los emisores, las formas de emisión, y los regímenes de caducidad.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Si bien la presente indicación amplía formalmente el perímetro de supervisión de la SBIF, pudiendo preverse una mayor actividad en los ámbitos de regulación, fiscalización y procesamiento de información, no es posible determinar razonablemente en esta instancia algún fortalecimiento institucional requerido, dada la imposibilidad de determinar el número de emisores y operadores adicionales que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma.

Dado lo anterior, en el primer año presupuestario de vigencia de la ley, de establecerse una demanda que supere las capacidades de la SBIF, se suplementará su presupuesto con cargo a la Partida Ministerio de Hacienda, y en lo que faltare con cargo a la Partida Tesoro Público.

En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de la SBIF.”

- Adicionalmente, se presentó un informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de julio de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La indicación sustitutiva, en lo fundamental, modifica el proyecto de ley en trámite en las siguientes materias específicas:

1. Respecto de la SBIF se precisan sus facultades fiscalizadoras respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de medios de pago con provisión de fondos o sistema similar, creándose además un régimen de intervención similar al de los bancos, pero simplificado, en el caso que señala, y se le faculta para dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la autorización de existencia a las entidades señaladas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile (BCCH) en caso de rechazo, y las circunstancias en que pueda revocar esa autorización.

2. Se establece que los emisores u operadores no bancarios deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de giro exclusivo de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, y que se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.

3. Por otra parte, se autoriza a los bancos a emitir y operar medios de pago para terceros, con sujeción a las normas que acuerde el BCCH, y adicionalmente, se autoriza a las Sociedades de Apoyo al Giro bancarias a prestar servicios de operación y afiliación de medio de pago electrónicos emitidos por cualquier otra institución financiera que esté sujeta a la

fiscalización de la SBIF.

4. En el mismo sentido, se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a constituir sociedades de apoyo al giro con el objeto de emitir medios de pago con provisión de fondos y a las Cooperativas a emitir y operar medios de pagos para sus socios directamente o, para el caso de cooperativas de ahorro y crédito con patrimonios menores a 400.000 unidades de fomento, por medio de filiales autorizadas expresamente.

5. Finalmente, establece como deberán ser mantenidos o invertidos los fondos recibidos por los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos, que los mismos podrán emitirse en forma nominativa o al portador, y determina regímenes de caducidad diferenciados según sean emitidos en forma nominativa o al portador.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Si bien la presente indicación amplía formalmente el perímetro de supervisión de la SBIF, pudiendo preverse una mayor actividad en los ámbitos de regulación, fiscalización y procesamiento de información, no es posible estimar razonablemente en esta instancia la necesidad de mayor fortalecimiento institucional, frente a la imposibilidad de determinar el número de emisores y operadores adicionales que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma.

Dado lo anterior, durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley, de verificarse una demanda que supere la capacidad de la SBIF, el mayor gasto se financiará con cargo al presupuesto de dicha Institución y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida Ministerio de Hacienda y a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de la SBIF.”

- Posteriormente, se presentó un informe financiero referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de marzo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las indicaciones se refieren principalmente a las materias siguientes:

1. Respecto del carácter de giro exclusivo de las empresas emisoras, se establece que lo anterior no les impedirá operar medios de pago de distinta naturaleza y que, con autorización de la SBIF, podrán desarrollar actividades complementarias al giro.

Asimismo, se establece que las empresas emisoras podrán realizar la operación de los medios de pago que emitan, por sí mismas o encargarla total o parcialmente a empresas operadoras o Sociedades de Apoyo al Giro Bancario.

2. Se precisa que la regulación a las empresas emisoras por parte del Banco Central de Chile, será respecto a exigencias de capital, reservas de liquidez, gestión de riesgos, entre otros.

3. Se amplía a todas las Sociedades de Apoyo al Giro Bancario, la posibilidad de prestar servicios de operación a las empresas no bancarias que operen estos medios de pago.

4. Se amplía el ámbito de acción de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), abarcando la operación (además de la emisión de medios de pago con provisión de fondos) y se expande el público objetivo a terceros (además de los socios).

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación no genera mayor gasto fiscal.”

- Enseguida, se presentó un informe financiero referido a indicación presentada, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de abril de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En lo principal, la indicación incorpora un artículo 12, nuevo, en el proyecto de ley en trámite, el que a su vez incorpora las siguientes modificaciones a la Ley N°18.772, que Establece normas para transformar la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima:

i) Agrega al artículo 1° un inciso final nuevo, que autoriza al Estado a emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley y su normativa asociada;

ii) Agrega al artículo 2° un inciso final nuevo, que establece la obligación para Metro S.A. de constituir una o más sociedades filiales o coligadas para emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, cuya actividad y constitución se regirán por la normativa asociada, quedando bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y

iii) En coherencia con lo anterior, agrega un artículo 2bis, nuevo, que regula las inversiones financieras de la nueva sociedad y, finalmente, adecúa el artículo 4° a lo prescrito en los cambios antedichos.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La inclusión de la posibilidad de que la Empresa Metro S.A. participe del mercado de emisores de medios de pago es neutral desde el punto de vista presupuestario, es decir, no afecta ni los ingresos ni los costos fiscales, en el corto plazo. Lo anterior por cuanto a la fecha de tramitación de esta ley no se anticipa aporte de capital alguno al desempeño de tal función.

Sin embargo, en caso que sea necesario considerar alguna transferencia de capital por este motivo a la Empresa, esta se incluirá en la Ley de Presupuestos respectiva.”

- Finalmente, se presentó un informe financiero referido a indicación presentada, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 11 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En lo principal, esta indicación introduce nuevos artículos séptimo y trece del proyecto de ley en trámite, según Boletín 9197-03. El primero, establece normas que permiten la utilización de medios de pago con provisión de fondos emitidos por entidades no bancarias como medio de acceso al Transporte Público, mientras el segundo incorpora modificaciones a la ley N°18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, tales como:

i) Autorizar al Estado a emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley y normativa asociada.

ii) Establecer que:

a. Para emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, se requiere constituir una o más sociedades filiales o coligadas, y que la actividad y constitución de dichas sociedades se regirán por la normativa asociada, quedando bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e instituciones Financieras. Sin perjuicio de ello, la Contraloría General de la República ejercerá también sus funciones fiscalizadoras en lo que corresponda.

b. Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, en la prestación recíproca de servicios de recaudación y carga de fondos con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos.

c. Las condiciones señaladas deberán ser establecidas en una propuesta de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que ni la nueva regulación establecida en el artículo séptimo, nuevo, ni la inclusión de la posibilidad de que la Empresa Metro SA participe del mercado de emisores de medios de pago establecida en el artículo trece, nuevo, tienen expresión presupuestaria

en el corto plazo. Lo anterior, por cuanto:

i) Respecto del MTT, en caso de requerir recursos, utilizará los contenidos en su presupuesto, y

ii) Respecto de Metro, no se anticipa aporte de capital alguno al desempeño de tal función. La razón de ello es que, a la fecha, no se ha presentado el modelo de negocio ni se conocen los efectos patrimoniales que para Metro S.A. tendría la creación de la filial o coligada que desarrolle las actividades autorizadas por el proyecto de ley.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, y a aquellos contenidos en el primer informe relativo a esta iniciativa legal, de fecha 2 de mayo de 2016, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1°

Incorporar los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“La operación de estos medios de pago podrá ser ejercida por empresas operadoras constituidas en virtud de la presente ley, o por sociedades de apoyo al giro bancario conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que indica. Las empresas emisoras podrán también operar por sí mismas los medios de pago de su propia emisión.”. (Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación número 1).

“Con todo, las empresas y sociedades de apoyo al giro bancario que provean servicios de operación de medios de pago, deberán establecer para la provisión de tales servicios, condiciones y exigencias objetivas y no discriminatorias de contratación.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 2).

Artículo 2°

Suprimir la palabra “igualmente”. (Unanimidad 5x0. Solicitud de votación separada).

Intercalar el siguiente artículo 3°, nuevo, pasando el actual artículo 3° a ser 4°, y así sucesivamente:

“Artículo 3°.— Las empresas no bancarias emisoras u operadoras de medios de pago con provisión de fondos serán sociedades anónimas de giro exclusivo, se constituirán en el país de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046 y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Banco Central de Chile, los que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimas, liquidez, gestión y control de riesgos, entre otras materias.

La exigencia de giro exclusivo no impedirá que una misma entidad emita u opere medios de pago de distinta naturaleza, los que deberán cumplir en todo caso, con los requisitos y limitaciones que establezca al efecto el Banco Central de Chile. Tampoco impedirá el desarrollo de las actividades complementarias al giro que autorice la Superintendencia conforme a la normativa dictada por el Banco Central de Chile, tanto para los emisores como operadores de los medios de pago sujetos a su fiscalización.”. (Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación número 3).

Artículo 3°

Pasa a ser artículo 4°, sin enmiendas.

Artículo 4°

Pasa a ser artículo 5°, sustituyendo su inciso segundo por el siguiente:

“Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 5°

Pasa a ser artículo 6°, reemplazando en su inciso segundo la expresión “artículo 4°” por “artículo 5°”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 4).

Intercalar el siguiente artículo 7°, nuevo, modificando la numeración correlativa posterior:

“Artículo 7°.- Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 1 bis).

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 8°, sin enmiendas.

Artículo 7°

Pasa a ser artículo 9°, con las siguientes enmiendas:

Número 1

- Modificar el orden de los incisos tercero y cuarto, nuevos, que se propone introducir en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, de modo que pasen a ser cuarto y tercero, respectivamente, intercambiando las referencias al inciso segundo que contienen -“el inciso anterior” y “el inciso segundo del presente artículo”-, y reemplazando en el inciso tercero, nuevo, la expresión “así como” por la preposición “de”, quedando los referidos incisos con el siguiente texto:

“Las entidades descritas en el inciso anterior, distintas de las empresas bancarias, de sus filiales o empresas de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que estas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.

Las empresas a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán sujetarse a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N° 7, de la ley N° 18.840. Igualmente, quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9°, 12, 13, 14, incisos primero, segundo y final; 15, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 21, 22, 23, 26 y 26 bis de este Título, 154 y 155 del Título XVI, y 157 y siguientes del Título XVII de la presente ley y, en lo pertinente, a la ley que autoriza la emisión y operación de

medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0. Indicación número 5, letra a).Número 2

Sustituir el artículo 26 bis que se intercala por el siguiente:

“Artículo 26 bis.— Los emisores y operadores señalados en el artículo 2º inciso segundo de la presente ley, que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legamente impartidas por la Superintendencia, o presentaren inestabilidad financiera o administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, podrán ser suspendidos de todas o algunas de las actividades por la Superintendencia, mediante resolución fundada y previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile, hasta por noventa días.

Asimismo, la Superintendencia podrá ordenar en la misma resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

- 1.No emitir nuevos instrumentos de pago.
- 2.No afiliar nuevos establecimientos de comercio.
- 3.No realizar nuevas operaciones.
- 4.No recibir provisión de fondos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile, deberá dar aviso a la Superintendencia apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de normalización para su aprobación. En caso de no aprobarse el plan de normalización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Asimismo, podrá revocar dicha autorización si el emisor u operador no cumple con las obligaciones de pago contraídas para con el público o con la devolución de los dineros provisionados, en su caso.

Corresponderá asimismo a la Superintendencia dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la correspondiente autorización de existencia a las entidades antedichas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile en caso de rechazo, en conformidad a las normas establecidas por éste en uso de sus facultades legales.

Del rechazo a la autorización de existencia, o de la revocación de dicha autorización, o de la suspensión de todas o algunas de las actividades, podrá reclamarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 22.

En los casos en que la Superintendencia haya suspendido todas o algunas de las actividades, o revocado la autorización de existencia de un operador o emisor de medios de pago, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 25 de la presente ley.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 5, letra b).

Número 3

Sustituirlo por el siguiente:

“3. Intercálase, en su artículo 74, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“Las sociedades de apoyo al giro bancario que realicen actividades relacionadas con los medios de pago, podrán prestar servicios a los emisores y operadores de los medios de pago descritos en el inciso segundo del artículo 2º de la presente ley.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 4, letra c).

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 10, con las siguientes enmiendas en el número 9, nuevo, que se agrega al artículo 19 de la ley N° 18.833:

Intercalar, entre la palabra “emitir” y los términos “medios de pago”, la expresión “y operar”, y sustituir la frase “medios de pago con provisión de fondos”, la segunda vez que aparece, por “estos medios de pago”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 5).

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 11, con las siguientes enmiendas:

Número 1

Sustituir la letra o), nueva, que se intercala, por la siguiente:

“o) Emitir y operar, para sus socios y terceros, medios de pago con provisión de fondos, con sujeción a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad a su ley orgánica constitucional;”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 6).

Número 2

- Modificarlo del siguiente modo:

En el inciso penúltimo, nuevo, que introduce el numeral, sustituir la expresión “y o)” por “; o) y p)”.

En el inciso final, nuevo, que introduce el numeral, reemplazar la primera oración, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento, para efectos de emitir u operar medios de pago con provisión de fondos, deberán constituir sociedades filiales, cumpliendo con lo dispuesto en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y en la normativa dictada conforme a ella.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 10

Pasa a ser artículo 12, sin enmiendas.

Incorporar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.– Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo 1°”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento aplicable al ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refiere el numeral 2) del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.— La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, sólo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2 bis, a excepción del numeral i) y de los incisos cuarto, quinto y sexto contenidos en el numeral ii), letra b, que fueron aprobados por mayoría de votos 4x1 en contra).

Artículo primero transitorio

Sustituir la expresión “cuarto” por “tercero”. (Adecuación formal).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.— La presente ley tiene por objeto autorizar la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar por parte de empresas no bancarias, en la medida que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

Para efectos de esta ley, se entenderá por empresa no bancaria a los emisores u operadores distintos de las empresas bancarias, sus filiales o empresas de apoyo al giro.

La operación de estos medios de pago podrá ser ejercida por empresas operadoras constituidas en virtud de la presente ley, o por sociedades de apoyo al giro bancario conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que indica. Las empresas emisoras podrán también operar por sí mismas los medios de pago de su propia emisión.

Con todo, las empresas y sociedades de apoyo al giro bancario que provean servicios de operación de medios de pago, deberán establecer para la provisión de tales servicios, condiciones y exigencias objetivas y no discriminatorias de contratación.

Artículo 2°.— Sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, las empresas a que se refiere el artículo 1° se regirán por la normativa que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N°7, de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central, así como por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en lo que les sea aplicable. Estarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos y conforme a las atribuciones que establece el artículo 2° de dicho cuerpo legal.

Artículo 3°.— Las empresas no bancarias emisoras u operadoras de medios de pago con provisión de fondos serán sociedades anónimas de giro exclusivo, se constituirán en el país de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046 y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Banco Central de Chile, los que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimas, liquidez, gestión y control de riesgos, entre otras materias.

La exigencia de giro exclusivo no impedirá que una misma entidad emita u opere medios de pago de distinta naturaleza, los que deberán cumplir en todo caso, con los requisitos y limitaciones que establezca al efecto el Banco Central de Chile. Tampoco impedirá el desarrollo de las actividades complementarias al giro que autorice la Superintendencia conforme a la normativa dictada por el Banco Central de Chile, tanto para los emisores como operadores de los medios de pago sujetos a su fiscalización.

Artículo 4°.— Los accionistas fundadores de las sociedades emisoras no bancarias de medios de pago con provisión de fondos deberán cumplir con los requisitos de integridad señalados en el artículo 28 de la Ley General de Bancos.

La adquisición de acciones de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma ley, en los mismos términos que el inciso anterior.

Artículo 5°.— Los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos estarán facultados para recibir dinero del público, el que solamente podrá destinarse a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos medios, al cargo de las comisiones que procedan o al reembolso de los recursos recibidos del titular del instrumento de pago.

Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.

Los fondos recibidos por los emisores no bancarios de conformidad con lo establecido en el inciso primero deberán ser mantenidos en caja o invertidos en instrumentos financieros autorizados al efecto por el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos fondos no podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por entidades relacionadas con el emisor del medio de pago, de conformidad a los términos previstos en el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores.

En caso que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras revoque la autorización de existencia de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos, podrá transferir el fondo y sus activos a otro emisor o a un banco, el que asumirá las obligaciones correspondientes con los establecimientos afiliados y los titulares del medio de pago.

Artículo 6°.— Los medios de pago con provisión de fondos podrán emitirse en forma nominativa o al portador, con sujeción a los requisitos y límites que fije el Banco Central de Chile para cada uno de ellos.

El titular o portador de un medio de pago con provisión de fondos en cualquier momento podrá solicitar al emisor la devolución del saldo de dinero provisionado, sin reajustes ni intereses, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°.

Artículo 7°.— Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.

Artículo 8°.— Los medios de pago al portador deben emitirse siempre con un término de vigencia, y en caso de existir montos no rescatados a su término, estos podrán ser recuperados por el portador dentro del plazo de seis meses contado desde el término de su vigencia. Transcurrido dicho plazo, estos deberán ser enterados por la empresa emisora en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal. En el caso de los medios de pago emitidos de forma nominativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley General de Bancos.

Artículo 9°.— Modifícase el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso segundo de su artículo 2° por los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“La Superintendencia tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que estos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

Las entidades descritas en el inciso anterior, distintas de las empresas bancarias, de sus filiales o empresas de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que estas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.

Las empresas a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán sujetarse a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N° 7, de la ley N° 18.840. Igualmente, quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9°, 12, 13, 14, incisos primero, segundo y final; 15, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 21, 22, 23, 26 y 26 bis de este Título, 154 y 155 del Título XVI, y 157 y siguientes del Título XVII de la presente ley y, en lo pertinente, a la ley que autoriza la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.”.

2. Intercálase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.— Los emisores y operadores señalados en el artículo 2° inciso segundo de la presente ley, que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legamente impartidas por la Superintendencia, o presentaren inestabilidad financiera o administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, podrán ser suspendidos de todas o algunas de las actividades por la Superintendencia, mediante resolución fundada y previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile, hasta por noventa días.

Asimismo, la Superintendencia podrá ordenar en la misma resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

- 1.No emitir nuevos instrumentos de pago.
- 2.No afiliar nuevos establecimientos de comercio.
- 3.No realizar nuevas operaciones.
- 4.No recibir provisión de fondos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile, deberá dar aviso a la Superintendencia apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de normalización para su aprobación. En caso de no aprobarse el plan de normalización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Asimismo, podrá revocar dicha autorización si el emisor u operador no cumple con las obligaciones de pago contraídas para con el público o con la devolución de los dineros provisionados, en su caso.

Corresponderá asimismo a la Superintendencia dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la correspondiente autorización de existencia a las entidades antedichas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile en caso de rechazo, en conformidad a las nor-

mas establecidas por éste en uso de sus facultades legales.

Del rechazo a la autorización de existencia, o de la revocación de dicha autorización, o de la suspensión de todas o algunas de las actividades, podrá reclamarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 22.

En los casos en que la Superintendencia haya suspendido todas o algunas de las actividades, o revocado la autorización de existencia de un operador o emisor de medios de pago, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 25 de la presente ley.”

3. Intercálase, en su artículo 74, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“Las sociedades de apoyo al giro bancario que realicen actividades relacionadas con los medios de pago, podrán prestar servicios a los emisores y operadores de los medios de pago descritos en el inciso segundo del artículo 2° de la presente ley.”

Artículo 10.— Agrégase al artículo 19 de la ley N° 18.833 el siguiente número 9, nuevo, pasando su actual número 9 a ser número 10:

“9.— Constituir sociedades con el objeto exclusivo de emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de estos medios de pago por entidades no bancarias y a la normativa dictada conforme a ella. Las sociedades constituidas en virtud de este numeral quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, quedando los administradores de la Caja de Compensación obligados a cumplir los requisitos de integridad contemplados en el artículo 28 de la ley General de Bancos.”

Artículo 11.— Modifícase el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas, de la siguiente manera:

1. Intercálase la siguiente letra o) nueva, pasando las actuales letras o), p) y q) a ser p), q) y r), respectivamente:

“o) Emitir y operar, para sus socios y terceros, medios de pago con provisión de fondos, con sujeción a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad a su ley orgánica constitucional;”

2. Sustitúyese su inciso final por los siguientes incisos:

“Para la realización de las operaciones establecidas en las letras b), g), en lo referente a mutuos hipotecarios endosables, h), i), k), n), o) y p), las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 unidades de fomento y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento, para efectos de emitir u operar medios de pago con provisión de fondos, deberán constituir sociedades filiales, cumpliendo con lo dispuesto en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y en la normativa dictada conforme a ella. Las sociedades filiales constituidas en virtud de lo dispuesto en este inciso quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y se entenderá a los miembros del consejo de administración como sujetos obligados a cumplir con el requisito de integridad contemplado en el artículo 28 de la ley General de Bancos.”

Artículo 12.— Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, la frase “las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito” por la siguiente: “las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago”.

Artículo 13.— Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la

Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo 1°”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento aplicable al ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refiere el numeral 2) del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.— La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, sólo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Los emisores y operadores a que se refiere el artículo 2°, inciso segundo, de la ley General de Bancos, que actualmente se encuentren autorizados para realizar las operaciones de que trata dicha disposición, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del precitado artículo, dentro del plazo de un año contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, conforme a las instrucciones de carácter general que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicte al efecto.

Artículo segundo.— El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de las partidas Ministerio de Hacienda y Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se considerarán en el presupuesto de la referida Superintendencia.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 17 de mayo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 23 de mayo de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

***MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO
PENAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR A QUIEN PARTICIPE
EN MANIFESTACIONES O ACTOS PÚBLICOS OCULTANDO
SU IDENTIDAD MEDIANTE EMBOZO,
CAPUCHA U OTRO MEDIO SIMILAR
(10.722-07)***

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Política consagra en su artículo 19 N° 13, el derecho de todas las personas a reunirse pacíficamente, sin permiso previo y sin armas, estableciendo que, para el caso de las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, rigen las disposiciones generales de policía.

Es del caso señalar que esta materia está regulada por el Decreto Supremo N° 1.086 de 1983, sobre reuniones públicas. De este modo, el derecho a reunión consagrado en la Carta Fundamental, para ser ejercido legalmente, debe cumplir con ciertos requisitos generales y otros específicos para el caso de reuniones en lugares de uso público.

En tal virtud, son requisitos generales, que la reunión sea pacífica, es decir, tranquila, sin provocar desórdenes o conflictos ni causar o intervenir en discordias en su origen, desarrollo y término, y que la reunión sea sin armas. Se colige de lo antes expuesto, que lo que buscó el constituyente fue, además de garantizar el derecho esencial e intrínseco de la naturaleza social de la persona a reunirse, que su ejercicio se realice sin obstaculizar el goce y ejercicio de los demás derechos consagrados en la Carta Fundamental, respecto de los demás miembros de la sociedad.

Sin embargo, durante el último tiempo, hemos podido constatar como en cada oportunidad con mayor impacto, se suman a los actos o manifestaciones públicas personas que, premunidas de pañuelos, gorros, pasamontañas o algún otro tipo de elemento, cubren su rostro con el objeto de no poder ser identificados a través de medios visuales o audiovisuales. Muchos de ellos además, no sólo se embozan o encapuchan con ese único objetivo, sino que para actuar o cooperar en desmanes, daños a la propiedad pública y privada, como ha ocurrido en el último tiempo, además de obstruir la acción policial sin que luego se les pueda sancionar por ellos, ya que al no poder ser identificados no es posible su detención posterior.

A fin de evitar que situaciones como las descritas sigan produciéndose en manifestaciones o actos públicos, estimamos que se hace necesario tipificar el delito de participar en alguna manifestación o acto público, embozado o encapuchado, como existe en otros países, ilícito que en nuestro concepto debe ser sancionado con una pena de multa de dos a doce unidades tributarias mensuales.

Consideramos que también debe extenderse la conducta antes señalada al ocultamiento de la identidad mediante gorros pasamontañas, disfraces u otro medio de hacer imposible la identificación del individuo a través de medios visuales o audiovisuales.

En mérito de los antecedentes anteriormente expuestos, venimos en proponer a la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Agréguese al artículo 269 del Código Penal, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Quien participe en alguna manifestación o acto público, ya sea que se trate de un acto autorizado o no por la autoridad competente, si lo hace embozado, encapuchado u ocultando expresamente su identidad, incurrirá en la pena de dos a doce unidades tributarias mensuales.”.

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

